

Sala de Togas



Año XXV - Diciembre 2013

nº 69



Aniversario

Aniversario

Sala de Togas



Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Almería 1988-2013
1º PREMIO RELATO

Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Almería 1988-2013
1º PREMIO POESÍA



**Manuel Bueno
y María
y José
y Jorge
y Lucía
y Marcos
y Luis
Abogado**

SI ERES AUTÓNOMO, NUNCA ESTARÁS SOLO.

Porque con Comunidad Autónomos de Unicaja, siempre contarás con el mejor equipo de profesionales y los mejores servicios que te serán de gran ayuda en la gestión de tu negocio.

**DOMICILIA AHORA
EL PAGO DEL RETA*
Y LLÉVATE UNA TABLET⁽¹⁾
DE REGALO**



* En régimen especial de trabajadores autónomos.

(1) Promoción válida desde el 1 de abril de 2013 al 31 de enero de 2014 para clientes con RETA o cuota de colegio profesional (mayor o igual a 50€ mensuales) domiciliados en una cuenta de titularidad a partir del 1 de marzo de 2013 y que no han sido beneficiarios de una promoción similar en años anteriores, a los que se le asignarán 9.700 Unipuntos para canjear por el artículo promocionado TABLET 7: ENERGY SYSTEM DARK IRON o por cualquier otro del catálogo Unipunto de Unicaja y que no hayan sido premiados en una campaña anterior similar. Una sola asignación por cliente. Promoción limitada a 1.700 unidades exclusivamente para clientes que además, sean titulares de tarjeta de crédito operativa, con 3 o más domiciliaciones con recibos en los últimos 12 meses en cualquiera de las cuentas en que el cliente sea titular y ser titular operativo de UniVia. Compromiso de permanencia de 24 meses. En caso de rotura de stock se entregará un modelo de igual o superiores características. No pueden acogerse a la promoción clientes con pagos domiciliados del RETA o Colección Profesional mayor o igual 50€ en cualquiera de sus cuentas (sea cual sea el carácter con que intervenga) antes del 1 de abril de 2013.

www.unicaja.es 901 111 133 - 952 076 224

**COMUNIDAD
AUTÓNOMOS**
ESTE ES TU SITIO

 **Unicaja**

Carta del Decano

Por José Pascual Pozo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

Estimados compañeros y compañeras



Ya estamos a punto de que finalice un nuevo año, el tiempo pasa rápida e inexorablemente y más aun para los abogados que estamos permanentemente en una frenética actividad en defensa de intereses ajenos, y de un tiempo a esta parte también en defensa de nuestros propios intereses como profesión y como colectivo.

Hace justo un año cuando me disponía a escribir esta carta para nuestra revista, os anunciaba la entrada en vigor de la denostada y criticada Ley de Tasas Judiciales, y como botón de muestra os puedo decir que solo en los Juzgados de Almería capital su impacto ha sido significativo habiéndose registrado en el ejercicio 2013 unos 3.000 asuntos menos que en el ejercicio 2012, lo que supone un 15,7 por ciento de asuntos menos. La abogacía sigue luchando y manifestándose en contra de dicha Ley que perjudica notablemente el acceso a la justicia y en definitiva el derecho de defensa y quedamos a la espera de que se pronuncien sobre ella los Tribunales de Justicia donde penden los recursos interpuestos en su día.

Otro frente que se ha abierto a la abogacía a lo largo de este año 2013 ha sido el anteproyecto de ley de servicios y colegios profesionales que fue aprobado por el gobierno el pasado 2 de agosto y frente a cuyo texto la abogacía se ha manifestado unánimemente en contra de lo que suponen cuestiones que menoscaban la libertad e independencia en el ejercicio de la profesión, la autonomía de los colegios, su control deontológico y la ruptura de la profesión.

Y si ello no fuera poco tambien se plantea en dicha norma de forma ambigua la compatibilizacion entre el ejercicio de la profesion de abogado y la de procurador, planteando un conflicto artificioso en una materia no demandada por nadie y que tal y como esta actualmente regulada funciona razonablemente bien. Mi opinion en este punto es que dichas profesiones son profesiones totalmente distintas cuyo ejercicio requiere unos conocimientos y medios especificos y que dificilmente pueden compatibilizarse sin detrimento de la calidad del servicio prestado y de la propia salud del profesional.

La excusa que se da desde el Gobierno para esta pretendida modificacion es la competitividad; si lo que se busca es competitividad, hay que decir que si hay algun sector en el que existe la competitividad es la abogacia y la procura donde cada abogado y procurador se adaptan permanentemente a los cambios sociales y economicos, compiten en libertad y pelean por cada espacio profesional que consideran oportuno.

No puede simplificarse todo y reducir la competitividad a una rebaja en el coste de los servicios de los profesionales, eso no es la competitividad. La competitividad es precisamente compaginar un adecuado y justo coste del servicio con un servicio de calidad y a ello no puede llegarse poniendo igualando a los profesionales por abajo, pues lo barato al final es de mala calidad lo que redundara indefectiblemente en perjuicio de los ciudadanos destinatarios de la actividad judicial y en definitiva en perjuicio del interes general y de la sociedad.

Desde la abogacia y a traves de sus organos institucionales se esta realizando una intensa labora tanto ante los representantes de los distintos grupos parlamentarios como ante el propio Gobierno para que se entre en razon y el texto que finalmente se aprueba como Ley no afecte a la esencia de la profesion de abogado y respete la existencia de los colegios profesionales y la colegiacion obligatoria.

En lo que se refiere al turno de oficio, hay que decir que la situacion sigue siendo mala por los retrasos en el pago de las retribuciones por parte de la Junta de Andalucia, pese a que desde el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de forma perma-



En cuanto a vida colegial, el año 2013 ha sido intenso en cuanto a la organización de actividades formativas y culturales, para lo cual se ha hecho un buen esfuerzo por parte de la Junta de Gobierno y por el personal del Colegio para su organización"

nente se insta a la administración al cumplimiento de sus obligaciones siendo intensas las gestiones realizadas y que han culminado con el compromiso adquirido por el Consejero de Justicia de que las retribuciones correspondientes a lo certificado en el año 2013 van a quedar totalmente saldadas antes del 30 de Abril de 2.014, lo que en función de las circunstancias concurrentes se considera aceptable.

En lo que se refiere a la vida colegial, el año 2013 ha sido intenso en cuanto a la organización de actividades formativas y culturales para lo cual se ha hecho un buen esfuerzo por parte de la Junta de Gobierno y por el personal del colegio para su organización. Se esta trabajando en la mejora de la página web, en la implantación de un nuevo sistema para la localización de los abogados de guardia y en la mejora de los servicios de comunicaciones del SOJ, lo cual redundara sin duda alguna en una reducción de costes y en la optimización del servicio.

En este año 2013 han sido distinguidos con la Cruz y Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacia nuestros compañeros Jose Arturo Pérez Moreno, José Fernández Revuelta, Federico Soria Bonilla y Francisco Javier Mejia Ruiz (a título póstumo), también ha sido nombrado colegiado de honor el Teniente Fiscal de la Fiscalía de Almería Don Fernando Brea Serra a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo de la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de Noviembre.

Esperemos que la vida colegial pueda seguir funcionando en los años sucesivos con normalidad como lo ha venido haciendo desde hace más de 170 años, lo que sin duda alguna redundará en beneficio de la sociedad almeriense y del interés general.

Os deseo que paseis unas felices navidades en compañía de los vuestros y que el año que viene sea mejor para la abogacia almeriense.



32



13



27

3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

7 PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

8 OPINIÓN

Cartas al Director:

- Carta de apoyo a Emilio Campa.
- Apoyo a la Revista en su 25 Aniversario.
- Sala de Togas entra en archivos y bibliotecas.

- "El ministro está "satisfecho con la aplicación de la Ley de Tasas", Carlos Carnicer. Presidente del CGAE.

- "Somos un servicio público, no somos delincuentes". Por Antonio Hermosa. Periodista.
- "Sobre el Caso Blesa". Por Luis Martínez Rueda. Abogado.

13 FONDO JURÍDICO

"Los antecedentes penales y sus consecuencias en materia de extranjería".

Por Javier Galparsoro y Patricia Bárcena. ICA Bizkaia.

27 ENTREVISTA

José Luis Sánchez Teruel. Parlamentario andaluz por Almería y abogado. Por Antonio Ruano. Periodista y abogado.

32 VIDA COLEGIAL

- Celebración de Santa Teresa, patrona del Colegio de Abogados.

Cursos Jornadas y Conferencias:

Cursos de Verano de la Universidad de Almería con la participación del Colegio; XIV Congreso Nacional de la Asociación de Laboralistas; Jornadas sobre la Reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos; Entrega de diplomas de la

Vida Colegial

Escuela de Práctica Jurídica; III Día del Turno de Oficio; Jornadas de Actualización en Derecho Concursal; Jornada sobre la Ley de Apoyo a Emprendedores; Celebrado con presencia almeriense el XXV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas; Jornadas técnicas para la mejora de la gestión empresarial de la economía social; XV Encuentro estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria; Acciones contra la Ley de Tasas.

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Y, además...

Entrega de diplomas del Curso de Inglés; Viaje a Londres para poner fin al Curso de Inglés para colegiados; Pruebas para la obtención del certificado de Actitud Profesional Curso 2012/2013; Fiesta de Verano 2013; Exposición de antiguas noticias y objetos de la abogacía almeriense; Reconocimiento a la Peña 'El Taranto' y degustación de vinos 'Marqués de Cáceres'; Obituarios.

Colaboraciones

61 COLABORACIONES

- "Medidas legales, no extintivas, para empresas en crisis y en apoyo de la competitividad (y II)".

José Ramón Ruiz Medina. Abogado.

- "Derecho ambiental. Una perspectiva

histórica (II)". Francisco Vicente Baez. Abogado. Dr. Ingeniero Químico.

- "El sujeto activo del acoso laboral del Código Penal". Carmen Soto Suárez. Abogada y Criminóloga.

- "Falsificaciones más frecuentes de documentos". José Serrano. Experto en Gráfica y Documentoscopia.

Colaboraciones



81 RETAZOS DE LA HISTORIA

- Historia de la mala vida en la provincia de Almería (VI). "Historia de un matrimonio imposible (Mojácar, año 1739)". Por Juan Grima Cervantes.
- "25 años en 100 folios, Bodas de Plata de la Asociación de Mujeres Juristas de Almería". Por Antonia Segura Lores.
- "Miguel Vizcaíno Márquez: Un gran jurista almeriense que cumple el centenario". Por Emilio Esteban Hanza.
- La Foto Añeja.



El Colegio informa

93 EL COLEGIO INFORMA

- Visita de la Fiscalía al Partido de Purchena.
- Firma del Convenio de Mediación Familiar entre el Colegio y los Juzgados de Almería.
- Jornada informativa del convenio suscrito entre el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la empresa 'Implantación y seguimiento de la calidad S.L.' sobre prevención del blanqueo de capitales.
- Amnistía Internacional organizó una conferencia sobre la actualidad de Siria impartida por Nabil Sayed Ahmað Beirutí.
- Campaña 'No dejes que la pobreza imponga su ley'.
- Fortalezas y debilidades de la nueva Ley de Costas.
- La publicidad de los Servicios Jurídicos por parte de la Abogacía.
- Claves de la 'doctrina Parot'.

CONVOCATORIAS, PREMIOS Y CURSOS

MUTUALIDAD / CGPJ

TURNO DE OFICIO. La Abogacía reclama atención letrada a víctimas de violencia de género antes de la denuncia.



ULTIMA HORA. Francia elimina las tasas judiciales desde enero 2014 por "penalizar a los más vulnerables y restringir el acceso a la Justicia".

Tiempo libre

- VIDA CULTURAL (102)
- Rehabilitación Urbana y Reactivación de Cascos Históricos de los municipios almerienses
 - COMER BIEN EN ALMERÍA
 - HACEMOS DEPORTE
 - LUGARES CON ENCANTO
 - CINEFILIA
 - RECETAS COLEGIALES
 - BIBLIOGRAFÍA
 - ALMERIENSISTA

TABLÓN DE ANUNCIOS HUMOR

Dossier

I Concurso de relatos y poesía

1988-2013

25 aniversario de Sala de Togas



Revista Informativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988, SIENDO DECANO D. RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:

- Emilio Esteban Hanza
- José Fernández Revuelta
- Antonio López Cuadra
- José Arturo Pérez
- Simón Venzal Carrillo

Coordinación con el Colegio y distribución: Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:

- Elena Cara Fuentes
- Julián Cazorla Montoya
- Alfredo Najas de la Cruz
- Leopoldo Nemesio Pascual
- Antonio Ruano Tapia
- Ramón Ruiz Medina
- Rita María Sánchez Molina
- Federico Soria Fortes
- Lucas Soria López

Diseño del logotipo XXV Aniversario: Loles Valverde

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería y JRC

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:

José Pascual Pozo Gómez

Administración-Redacción:

Álvarez de Castro, 25 - bajo. 04002. Almería.

Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02

Apoyo informático: María del Mar Roperó

E-mail: saladetogas@icaalmeria.com

Maquetación: Leo Nemesio

Imprime: Escobar Impresores

Depósito Legal: AI-297-1988

Presentación

U

Un año más se escapa, dejándonos una sensación agri dulce en el mundo de nuestra profesión. No corren buenos tiempos para la Abogacía, sometida a un acoso y derribo, y por qué no decirlo 'cierta ojeriza' desde la Administración, que parece considerarnos una molestia, salvo cuando alguno de sus notables necesita urgentemente que le saquemos las castañas del fuego.

Sin embargo nuestra revista, SALA DE TOGAS, termina con el año 2013 las celebraciones de su XXV aniversario, evento digno de tener en cuenta ya que muy pocas publicaciones de las consideradas de calidad han llegado a esta longevidad. Por extraño que parezca, en la actualidad no existe una sola publicación periódica de carácter profesional y ámbito provincial de las características de SALA DE TOGAS que además haya editado 69 ejemplares en 25 años ininterrumpidos y haya mantenido un ritmo constante de títulos en las hemerotecas, aunando voluntades y extraordinarias colaboraciones, absolutamente gratuitas, interesada en ser canal de difusión de ideas, doctrina jurídica e historia de nuestro colectivo, sosteniendo un difícil equilibrio entre lo científico y lo riguroso o lo divulgativo y lo social, dando un ejemplo de tesón hasta el punto de que constituye la revista profesional viva decana de Almería, siendo en el momento presente la que más números y ejemplares ha editado, convirtiéndose además en un referente editorial para otros colectivos profesionales españoles.

De hecho, en Almería, sólo existen dos revistas más antiguas que SALA DE TOGAS. La revista geográfica "PARALELO 37", fundada en 1977 por el Dr. José J. Capel y una serie de colaboradores a principios de los años ochenta, editada por el Colegio Universitario de Almería, la cual tuvo casi una década de esplendor en esta institución hasta que pasó posteriormente a depender del Instituto de Estudios Almerienses, donde languidece desde "in illo tempore". La otra Revista almeriense, que es más antigua que SALA DE TOGAS es la REVISTA VELEZANA, que tiene un contenido misceláneo de temas locales y comarcales, y que podemos considerar en la actualidad como la revista Decana de Almería; la



misma fue fundada por José Domingo Lentisco Puche en 1982 sobre la base del descubrimiento de un documento muy especial para Vélez Rubio: "Memoria de las célebres fiestas que hizo la villa de Vélez Rubio con motivo de la inauguración del nuevo templo parroquia, 1769, escrito por el cura ilustrado Antonio José Navarro". Su publicación constituyó el primer número de REVISTA VELEZANA, que desde entonces es un ejemplo y ha servido de inspiración para varias revistas de gran calidad editadas en otras comarcas almerienses que han ido apareciendo con posterioridad, como AXARQUÍA, FARUA, EL AFA, BUXIA, EL ECO DE ALHAMA, etc.

Como no podía ser de otra manera dedicamos nuestra separata en b/n a publicar los trabajos ganadores y los más significativos, según el Jurado, de los Premios de Poesía y de Relato Corto convocados con ocasión del XXV ANIVERSARIO DE SALA DE TOGAS. Jamás pudimos pensar en el enorme éxito que la convocatoria de los premios ha tenido. Se han presentado más de 230 trabajos de poesía y 56 de relatos. La calidad media es muy alta y entre los ganadores y seleccionados hay algunos realmente extraordinarios.

Nos han llegado trabajos de 14 países diferentes, desde Gran Bretaña a El Salvador, y desde Chicago (USA) a Chile. De España están representadas todas sus regiones: desde Getxo (Bizcaia) a Barcelona, pasando por Madrid o las Islas Canarias, con una nutrida presencia almeriense entre cuyos trabajos figuran algunos de los considerados "mejores" por el Jurado. En el cuadernillo mencionado podréis informaros más ampliamente y leer los trabajos seleccionados.

Nos han llegado trabajos de 14 países diferentes, desde Gran Bretaña a El Salvador, y desde Chicago (USA) a Chile. De España están representadas todas sus regiones: desde Getxo (Bizcaia) a Barcelona, pasando por Madrid o las Islas Canarias, con una nutrida presencia almeriense entre cuyos trabajos figuran algunos de los considerados "mejores" por el Jurado. En el cuadernillo mencionado podréis informaros más ampliamente y leer los trabajos seleccionados.

Solamente nos queda a todos los que colaboramos en SALA DE TOGAS desearos lo mejor para el año 2014.

José Ramón Cantalejo Testa
Director

✉ **Escríbenos a:** saladetogas@icaalmeria.com

Aviso ...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.



Carta de apoyo a Emilio Campa

Estimados amigos: Aunque hasta ahora he necesitado un apoyo que no he recibido, espero que ahora que nos encontramos ante el reto de que le concedan a D. Emilio la medalla de Andalucía, que ya se ha solicitado, encontrar vuestro apoyo total.

Nos han pedido que adjuntemos a la propuesta apoyos institucionales, empresariales, deportivos, sociales, culturales, populares y cuantos se os ocurran. Por ello os adjunto dos modelos, uno institucional y otro popular, que deberé tener firmados, en papel del que firma y con sello, antes del miércoles 20 de noviembre de 2.013 para aportar al expediente que ya tiene la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Confío en que no me fallareis y sorprenderemos con la propuesta, os pido un esfuerzo individual, que seguro va a merecer la pena para nuestro objetivo. Para cualquier

duda quedo a vuestra disposición . Atentamente

Joaquín Cumella Soloaga

Apoyo a la revista en su 25 aniversario

Queridos compañeros, antes de nada quiero mandar todo mi apoyo, pues me parece que “nuestra” revista es un motivo de orgullo de todos los colegiados almerienses, y un motivo de envidia, espero que siempre sana, de los colegiados de nuestro entorno que no tienen la gran suerte de formar parte de nuestro Ilustre Colegio. Os sigo desde antes de formar parte del grupo colegial, pues gracias a algunos amigos –lo primero- y compañeros de carrera –después- tuve conocimiento de ella en su día, y como ex opositor a Notarías, el tiempo libre que tenía era bastante limitado, pero me gustaba como guía de conocimiento de la actualidad de la Abogacía, y la he seguido desde entonces.

Llevo bastante tiempo queriendo colaborar de algún modo, siempre he tenido el deseo de enviar algún artículo de los diversos que he ido escribiendo, y finalmente no me atrevía a enviar, por considerar que no estaban a la altura. Pero hace algunas fechas, merced a una buena nota del Master de Derechos Fundamentales de la Uned, me decidí a enviar el siguiente artículo que escribiese, y os envío adjunto a este correo.

Espero noticias, y aprovecho la ocasión para agradecer de antemano vuestro tiempo, y deseo poder enviar algún artículo más, pues he de decir que es una gran ilusión y, humildemente, me gustaría poder aportar mi granito de arena.

Un cordial saludo.

Luis Martínez Rueda
Abogado. Lorca (Murcia)

Sala de Togas entra en archivos y bibliotecas

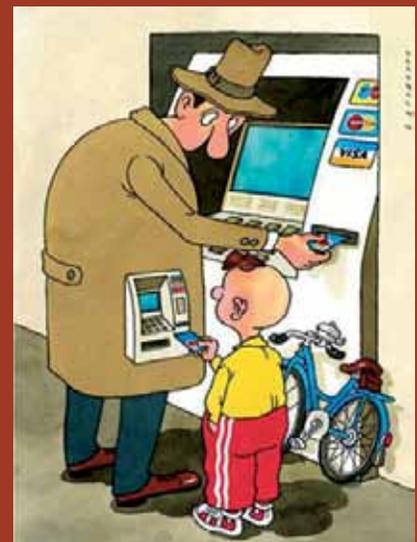
“Muy Sres. Nuestros:

Acusamos recibo del nº 67 (Diciembre 2012) de su publicación Sala de Togas, que habíamos solicitado y amablemente nos han remitido.

Agradeciéndoles la colaboración que nos prestan, atentamente les saluda,

Josefa Balsells
Directora del Archivo-Biblioteca
Provincial

con HUMOR





Ley de Tasas

El ministro está “satisfecho con la aplicación de la Ley de Tasas”

Más de 25.000 abogados, jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios de Justicia –todos los actores de la Justicia menos, en la mayor parte de las ciudades, los procuradores y graduados sociales-, representantes de los sindicatos y de las asociaciones de consumidores y usuarios y hasta los estudiantes de Derecho agrupados en CONEDE se concentraron ayer ante las sedes judiciales para reiterar, un año después de su entrada en vigor, que la Ley de Tasas está provocando la indefensión de miles de ciudadanos que han tenido que renunciar a uno de los derechos fundamentales, su derecho a la defensa, hurtado por la decisión de un ministro y de un Gobierno que ha metido en el congelador la calidad democrática del Estado de Derecho.

Desde A Coruña hasta Cádiz y desde Salamanca hasta Valencia, pasando por las islas Canarias y las Baleares, por Ceuta y Melilla, miles de ciudadanos poco dados habitualmente a la protesta callejera volvieron esta semana a concentrarse para reclamar justicia para los ciudadanos, no privilegios para abogados, jueces o fiscales.

La Justicia es hoy más cara que nunca para la gran clase media española, la gran desprotegida por la Ley de Tasas y, sin embargo, la que hace sostenible el Estado del Bienestar pagando sus impuestos.

La Justicia está hoy más lejos para miles de ciudadanos que no pueden acceder al beneficio de Justicia Gratuita ni forman parte del grupo de los más poderosos –los ricos, las grandes o medianas empresas, las Administraciones Públicas-, pero que, en la mayoría de los casos apenas superan sueldos de mil euros.

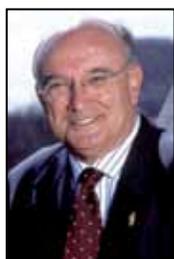
La Justicia es hoy casi inaccesible para los empleados públicos que tienen que renunciar a exigir sus derechos a una Administración que no paga tasas.

La Justicia no es equitativa hoy para todos los ciudadanos. Hay una Justicia para ricos y para pobres, y una injusticia para todos los demás que tienen que pagar un peaje injusto e inadmisibles si quieren acceder a ella.

Las tasas son una penalización para los más vulnera-

Carlos CARNICER

Presidente del CGAE



bles y restringen su acceso a la Justicia. Lo ha dicho la ministra de Justicia francesa al anunciar que, desde el 1 de enero de 2014, el Gobierno eliminará las modestas tasas judiciales de 35 euros, lejos de los miles de euros que puede llegar a tener que pagar un ciudadano en España por defender sus derechos.

El ministro Gallardón ha dicho que está “satisfecho” con la aplicación de la Ley de Tasas. El ministro sostiene que “las tasas no han disuadido a ningún ciudadano de la tutela judicial efectiva”.

Todos los que defendemos lo contrario estamos equivocados. Todos los clientes que han ido a los despachos de los abogados y se han visto obligados a renunciar a defender sus derechos por culpa de unas tasas injustas y desorbitadas están equivocados. Todos los jueces, fiscales, secretarios judiciales, funcionarios de Justicia que ven a diario lo contrario están equivocados.

El Consejo General del Poder Judicial que ha constatado datos reales sobre la disminución de la litigiosidad está equivocado.

Todos los Tribunales Superiores de Justicia que han constatado reducción de asuntos en los juzgados están equivocados.

Los Gobiernos autonómicos de distinto color político, los juzgados sociales y de primera instancia, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que han presentado recursos o cuestiones de inconstitucionalidad, están equivocados.

Sólo el ministro de Justicia tiene razón.

Ya saben ustedes lo de aquel conductor que circulaba en dirección prohibida y constataba que todos los conductores, menos él, iban en la dirección equivocada.

El Pleno del Consejo General de la Abogacía reunido hoy con carácter extraordinario en Jerez ha reafirmado su compromiso de seguir esta batalla hasta que el Gobierno derogue la Ley o el Tribunal Constitucional la declare inconstitucional. Lo nuestro no es corporativismo ni solidaridad. Es Justicia y Derecho en defensa de los ciudadanos. ■

Somos un servicio público, no somos delincuentes

Fue el pensador ilustrado francés Charles Louis de Secondat, Señor de la Bréde y Barón de Montesquieu el que siguiendo las enseñanzas del inglés John Locke y su reparto del poder, introdujo por primera vez en la historia del pensamiento político la división de los tres poderes del estado: el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Esta forma de pensar provenía de la filosofía antigua y las primeras pinceladas sobre esta teoría habían sido planteadas por Platón y Aristóteles. Montesquieu lo dejó reflejado en su libro “El espíritu de las leyes”, y su pensamiento fue ampliado por Jean Jacque Cousteau en Europa y por Alexander Hamilton en América.

El primero de estos poderes, el ejecutivo, es ostentado por el gobierno y tiene como misión poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para hacer cumplir las leyes que han sido dictadas por el poder legislativo, representado en España por los parlamentos, tanto de la nación, como de las comunidades autónomas. Por último, está el poder judicial, que es el encargado de sancionar a aquellas personas que no respeten el orden establecido y no cumplan esas leyes.

De la misma época que Montesquieu es el escritor, orador y político anglo-irlandés Edmund Burke, a quien se le atribuye la expresión cuarto poder, que pretende ser una clara alusión a la importante influencia de los medios de comunicación sobre la sociedad.

Todos estos poderes son considerados función pública y tienen como misión atender a las necesidades de los ciudadanos. El sufragio universal nos permite designar a nuestros representantes en los distintos parlamentos que, a la vez, eligen por votación al partido o partidos políticos que tienen que elaborar un gobierno. También bajo el control de los distintos parlamentos, se nombra a los máximos representantes de la judicatura: Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia.

Políticos, jueces, abogados, periodistas, deben cumplir un código deontológico que los convierte en servidores públicos y, por encima de todo, tienen como misión intentar conseguir el mayor beneficio para la sociedad. Hoy en día, hay personas que han olvidado esta misión, y nos

Antonio HERMOSA

PERIODISTA*



encontramos con numerosos casos de corrupción y de desatención de esos principios básicos de honestidad y profesionalidad.

Lo lógico es que estos poderes colaboren entre sí para ofrecer un mejor servicio a la población. Servicio cargado de altas dosis de transparencia e información.

En Almería, los periodistas que acudimos a cubrir información judicial nos encontramos con la inexistencia de esa colaboración por parte de la mayoría de los responsables de impartir justicia.

Mientras en otras audiencias se permite la entrada de cámaras de televisión a las vistas orales declaradas audiencias públicas, en esta provincia se censura esta labor informativa. En muchos casos, los informadores nos sentimos delincuentes y tememos que, en cualquier momento, vengan a detenernos por solo cumplir con nuestra misión, que es contar a la opinión pública el desarrollo de juicios que tienen un interés social.

Además, muchos abogados y jueces se jactan de la mala información que se ofrece a los lectores, oyentes o televidentes de un proceso judicial. Es evidente, que cuando uno recibe todo tipo de impedimentos para conseguir una información es más fácil que cometa errores y su noticia esté más alejada de la objetividad.

A veces, uno piensa, que esta decisión de ocultar a la opinión pública el trabajo que realizan en los juzgados y salas de la audiencia, puede estar motivado por el temor a que los ciudadanos conozcan posibles errores que jueces y abogados comenten en el desarrollo de su trabajo.

Es cierto que, en algunos medios de comunicación, la información judicial se trata de forma sensacionalista, pero ocurre igual que en algunos juzgados donde los procesos se eternizan o son analizados con una visión muy sesgada. Lo dice el refrán, no todo en el campo es orégano, y una buena colaboración permitiría dignificar y profesionalizar el trabajo que jueces, abogados y periodistas realizan. ■

**Antonio Hermosa es periodista, licenciado en Ciencias de la Información por la Universidad Complutense de Madrid. En la actualidad trabaja en Canal Sur Televisión*

“Políticos, jueces, abogados, periodistas, deben cumplir un código deontológico que los convierte en servidores públicos y, por encima de todo, tienen como misión intentar conseguir el mayor beneficio para la sociedad”



Mejor ahora



Haz ahora tus aportaciones extraordinarias y pagarás menos impuestos

**Ahorra
impuestos**

**Rentabiliza
tu dinero**

**Aumenta
tus prestaciones**



Y si realizas una aportación extraordinaria antes del 31 de diciembre, participarás en el sorteo de una de las 5 noches de hotel para dos personas.*

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al 914 35 24 86 o envía un correo a buzon@mutualidadabogacia.com

Sobre el 'Caso Blesa'

Acerca de la constitucionalidad del auto por el que se adopta la prisión provisional

He de comenzar la exposición de éste artículo destacando que siempre es aventurado emitir opiniones propias cuando se carece de la necesaria experiencia y “veteranía jurídica”, pero sin dejar de tener presente esto, me voy a aventurar a expresar mi humilde punto de vista, pues está del todo justificado que cada cual pueda tener una opinión acerca del tema del presente artículo, todas igualmente válidas, si bien no todas aceptadas por la sociedad.

De inicio he de dejar claro que estoy plenamente de acuerdo con la opinión que ya en su día dejó reflejada Don Manuel Conthe, pues de todas todas me parece que estamos en presencia de un Auto profundamente carente de motivación acorde a la legalidad vigente, y más aún, conforme con la doctrina jurisprudencial que tanto el Tribunal Supremo, como el Tribunal Constitucional y el TEDH mantienen en esta cuestión fundamental (v. gr. Sentencia T.S. 316/2013, de 17 de abril; STC 62/2005, de 14 de marzo; SENTENCIA TEDH 28 de junio de 2011; SENTENCIA TEDH 28 de junio de 2011).

En primer término se observa un hecho bastante notorio y netamente contrario a los principios de justicia más elementales de cualquier sociedad moderna que se precie. Se trata del intento de pretender justificar una decisión tomada previamente, tratando de basarla en hechos cuyo conocimiento es claro que tienen lugar en fecha muy posterior a la misma. Esta conducta es, por tanto, contraria a derecho, y me aventuraría a decir sin riesgo a andar muy desencaminado, que merma totalmente el principio constitucional de la Tutela Judicial efectiva que consagra nuestra Constitución.

De otro lado llegamos a otro punto un tanto surrealista, cuando el auto niega toda relevancia a que la compra del banco fuera autorizada de forma expresa por el Banco de España, ente que a la hora de emisión de informes es claro que estudia de forma detallada y aprueba los mismos, así como todas sus decisiones, en su Comité Ejecutivo. Puesto que el Juez, al calificar la compra como potencialmente delictiva, no cita ni una sola circunstancia que no hubiera podido ser enjuiciada por el Banco de España, está diciendo implícitamente que el Banco de España autorizó, de forma consciente, una compra calificable ya entonces como “administración desleal” o “apropiación indebida”, hecho éste notoriamente extraño cuando menos.

Ésta es una cuestión esencial. El Juez no reprocha al Sr. Blesa que se llevara una comisión de resultados de la compra, favoreciera a algún amigo o pariente, o cometiera cualquier otra de las conductas típicas de la administración desleal o

Luis MARTÍNEZ RUEDA

ABOGADO



la apropiación indebida. No le acusa de haber “distráido” fondos o haberlos aplicado a fines desconocidos u oscuros -como suele ser práctica habitual

en este tipo delictivo del que se le acusa-, sino de haber tomado una decisión económicamente “aberrante”, a la vista de que el “tsunami” financiero ya se veía venir cuando la compra se efectuó. Pues bien, si ese fue el delito, el Banco de España, al autorizar la operación con pleno conocimiento de causa, fue cómplice o cooperador necesario.

Está a la orden del día el conocimiento del historial del Juez del caso que nos ocupa, pues es también el juez que se negó a ser juzgado. Según publicó hace unos meses ‘El País’, fue denunciado por no pagar el alquiler de su casa y no acudió al juicio contra él. Fue finalmente condenado en rebeldía en 2009 por su colega del juzgado de primera instancia número 70 de Madrid a pagar los 7.115 euros que debía a la propiedad del piso, cantidad que luego consignó.

Por otro lado, el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Gonzalo Moliner, hace escasos días ha confiado en que “llegue a buen fin” el “quinto” expediente disciplinario incoado por el CGPJ contra el Juez de Instrucción del número 9 de Madrid, Elpidio José Silva Pacheco.

Siguiendo con la línea argumental, tampoco es posible obviar el hecho de que el Sr. Blesa solicitó la recusación del juez Elpidio, y por tanto, hemos de entender que hasta que no se resuelva esta cuestión, no debería proseguirse con el procedimiento, al menos por el juez recusado. Y a la vista de las decisiones judiciales infundadas del propio juez, parece bastante manifiesto el hecho de existir, cuando menos, una enemistad manifiesta evidente. El propio Ministerio Fiscal ha informado que estudia presentar una querrela por prevaricación contra el juez.

Como estableció en su artículo Don Manuel Conthe, El auto, además de incurrir en “sesgo retrospectivo” y menospreciar la regla del “business judgement”, intenta suplir la ausencia de argumentos sustantivos para enviar a la cárcel al Sr. Blesa con una llamativa verborrea, con la que trata artificialmente de asemejar la compra del banco en Miami con el otorgamiento del crédito a Díaz Ferrán. Los primeros pueden ser “sesgos cognitivos” a los que el Juez sucumbió de buena fe. Pero la artificiosa asimilación que hace el Juez entre ambas operaciones no casa con la idea de instructor imparcial, capaz de resistir el deseo popular, o propio, de “meter en la cárcel a los culpables de la crisis”, sin esperar a que un Tribunal los condene. ■

Los antecedentes penales y sus consecuencias en materia de extranjería, asilo y nacionalidad

Todo comportamiento que genere antecedentes penales por livianos que sean, tiene consecuencias negativas directas y en muchas ocasiones incorregibles para las personas extranjeras. En más de una ocasión hemos escuchado expresiones como “fue un buen acuerdo” o “el cliente estaba conforme” o “la pena se redujo a 2 años” o “que así no entrará en prisión”. El “más vale un mal acuerdo que un buen pleito” no resulta en ningún caso positivo para una persona extranjera si conlleva que se hayan generado antecedentes penales, no susceptibles de cancelación.

Así, podemos encontrarnos y nos detendremos en las siguientes consecuencias:

Primera: La Expulsión (especial mención residentes de larga duración)

Segunda: Imposibilidad de acceso a las Autorizaciones Administrativas para residir y/o trabajar en España.

Tercera: Dificultades en la modificación y/o renovación de las Autorizaciones

Cuarta: Afectación a los ciudadanos de la UE.

Quinta: Dificultades de acceso a la Nacionalidad.

Sexta: Dificultades de acceso a la Protección Internacional

Por lo que resulta fundamental, en caso de que existan, proceder a la cancelación de los antecedentes penales, aspecto al que dedicaremos un segundo apartado. Y por último, nos detendremos en dos apartados del art.57 (2 y 5d) por su relevancia y controvertida interpretación.

Javier GALPARSORO
Patricia BÁRCENA

ICA Bizcaia

Con aportaciones de:
Ana M^a URÍA

ICA Cantabria



El presente trabajo, de gran altura en su especialidad y que se publica por vez primera, se lo debemos a la Comisión de Derecho penitenciario de Almería que asistió en San Sebastián al XV ENCUENTRO ESTATAL DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA

I-ANTECEDENTES PENALES.

Consecuencias:

Primera: La expulsión.

En el ámbito Penal-Extranjería cabe cumplimiento de pena/sustitución/ o ambas.

- Sustitución del procedimiento de delito castigado con pena menor de 6 años, o de falta sancionada con pena de cualquier naturaleza, en caso de imputación o de procesamiento, por la expulsión (art. 57.7 de la Ley de Extranjería).

- Sustitución de pena inferior a 6 años por expulsión, en sentencia o auto motivado posterior (art. 89.1 del Código Penal).

- Sustitución de pena superior a 6 años por expulsión en sentencia o ejecución, cuando se alcance el tercer grado penitenciario o cumplimiento o tres cuartos de condena (art. 89.5 del Código Penal).

- Expulsión tras el cumplimiento de la pena por haber sido condenado por delito doloso sancionado con superior a 1 año de privación de libertad, salvo cancelación de antecedentes (art. 57.2 de la Ley de Extranjería).

De las situaciones citadas, quizás las más controvertidas resultan las dos últimas por cuanto al margen de que parece unánime el criterio de que se tratan de dos sanciones distintas lo cierto es que en la práctica la persona extranjera es sancionada dos veces. Por ello conviene recordar que, no en todos los supuestos cabe la expulsión pese a que se haya cometido un delito. ¿En qué casos procede aplicar lo previsto en el art. 57.5 de la Ley Orgánica? El art. 57.5 dispone que

“La sanción de expulsión no podrá ser impuesta, salvo que la infracción cometida sea la prevista en el art. 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.

b) Los residentes de larga duración. Antes de adoptar la decisión de la expulsión de un residente de larga duración, deberá tomarse en consideración el tiempo de su residencia en España y los vínculos creados, su edad, las consecuencias para el interesado y para los miembros de su familia, y los vínculos con el país al que va a ser expulsado.

c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.

d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.

Tampoco se podrá imponer o, en su caso, ejecutar la sanción de expulsión al cónyuge del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y que haya residido legalmente en España durante más de dos años, ni a sus ascendientes e hijos menores, o mayores con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, que estén a su cargo”.

Expulsión. Residentes de larga duración.

La normativa aplicable a este tipo de autorizaciones deviene de la Directiva 2003/109/CE, traspuesta a través de este artículo 57.5, así como



en las Instrucciones que han venido a dictarse en dicha materia DGI/SGRJ/04/2009, DGI/SGRJ/05/2009, y DGI/SGRJ/09/2009. El art. 12 de la citada Directiva, que resulta de aplicación bajo el epígrafe “Protección contra la expulsión” señala:

“1. Los Estados miembros únicamente podrán tomar una decisión de

expulsión contra un residente de larga duración cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública.

2. La decisión a que se refiere el apartado 1 no podrá justificarse por razones de orden económico.

3. Antes de adoptar una decisión de expulsión de un residente de larga duración, los Estados miembros deberán tomar en consideración los elementos siguientes:

- a) la duración de la residencia en el territorio;
- b) la edad de la persona implicada;
- c) las consecuencias para él y para los miembros de su familia;
- d) los vínculos con el país de resi-

“No se podrá imponer o, en su caso, ejecutar la sanción de expulsión al cónyuge del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas y que haya residido legalmente en España durante más de dos años”.

dencia o la ausencia de vínculos con el país de origen”.

A los titulares de este tipo de autorizaciones el artículo 32 LOEX les confiere un derecho constitutivo de residencia de larga duración al cumplir los 5 años de residencia legal. Esta situación jurídica implica una consideración específica a la hora de imponer una expulsión, la cual en ningún caso puede ser automática. Por un lado, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el citado artículo 57.1 respecto al principio de proporcionalidad, por otro lado el apartado 2 advierte en el caso de haber sido condenado por delito doloso con pena superior a un año, la necesidad de revisar si los antecedentes penales han sido cancelados.

Y así mismo, habrá de estar a lo previsto en el anteriormente citado apartado 5 en relación a la imposibilidad de sancionar con expulsión a los residentes de larga duración salvo que la infracción cometida sea la prevista en el art.54.1.a de la LOEX2.

En este último supuesto además es preciso recordar que el art. 54.1.a de la LO 4/2000, se remite a la LO 1/1992 de Seguridad Ciudadana, debiendo ser la conducta objeto del delito valorada específicamente [en este sentido ver Sentencia nº 146/2011, de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, Zaragoza, rec. 447/2010. Pte: Albar García, Javier (EDJ 2011/65592); “... pese al delito cometido y a la gravedad del mismo, no puede conllevar la expulsión a menos que su comisión sea a su vez constitutiva de la infracción del art. 54.1.a de la LO 4/2000 EDL2000/77473 , la cual a su vez se remite a la LO 1/1992 de Seguridad Ciudadana EDL 1992/14544 , sin que la conducta objeto del delito encuentre su encuadre en las conductas del art. 23, a las que el art. 24 califica como muy graves, además de que ello debe-

ría haber sido objeto de una específica valoración, todo ello sin perjuicio que “lege ferenda” sería conveniente que se regulasen con más rigor los efectos de este tipo de conductas cometidas por residentes de larga duración”.

Se hace preciso atender a las directrices jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de Luxemburgo con respecto a los artículos 9 y 12 de la normativa comunitaria referida (por todas, STJCE 8-12-2011, num. C-371/2008, caso Ziebell) prevén que «el residente de larga duración de que se trate sólo puede ser expulsado cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública(STJCE 27-10-1997, 19-1-1999, STS 29-1-1993, 6-10-2000, 20-6-2001).

Conforme a esta jurisprudencia que acertadamente resumen las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Albacete 00100/2013, de 22 de marzo de 2013; y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección 1ª) de Castilla y León. Sede de Burgos 00462/2012 de 15 de octubre de 2012, en relación a los extranjeros con residencia de larga duración, cabe colegir la imposibilidad de interpretar el artículo 57.2 de forma automática, sino que;

a) Puede erigirse en causa de expulsión de los extranjeros que tengan reconocida la residencia permanente, hoy residentes de larga duración,

“Se han de alegar y probar la situación de arraigo social, familiar y económico-laboral del ciudadano extranjero. Debe tenerse presente el derecho a la protección de la vida familiar que goza de protección constitucional (ex artículo 18.1 CE)”.

siempre que su conducta personal constituya además una amenaza real, actual y suficientemente grave para Art.54.1”Son infracciones muy graves: a) Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que puedan perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contraías al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana”.

El orden público o la seguridad pública, y así se fundamenta en la resolución, sin que pueda justificarse por razones de orden económico.

b) Antes de adoptar la decisión de expulsión la Administración deberán tomar en consideración los elementos siguientes: la duración de la residencia en el territorio; la edad de la persona implicada; las consecuencias para él y para los miembros de su familia; y los vínculos con el país de residencia o la ausencia de vínculos con el país de origen.

En este sentido se han de alegar y probar la situación de arraigo social, familiar y económico-laboral del ciudadano extranjero. Debe tenerse presente el derecho a la protección de la vida familiar que goza de protección constitucional, ex artículo 18.1 C.E., interpretado de conformidad con el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos (CEPDH), de acuerdo con los criterios jurisprudenciales acuñados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), singularmente, en las sentencias de 21 de junio de 1988, caso Barrehad contra Holanda, 23 de enero de 1991, caso Djeroud contra Francia, 18 de febrero de 1991, caso Mostaqui contra Bélgica, 26 de marzo de 1992, caso Beljoudi contra Francia, de 29 de enero de 1997, caso Bouche-lkia contra Francia, y 19 de febrero de 1998, caso Dalia contra Francia.

NO DEJES QUE LA POBREZA

IMPONGA SU LEY

3.000.000 de personas viven con menos de 307 euros al mes en España

HAZ TU DONATIVO EN www.abogaciasolidaria.es



Abogacia Solidaria



SALA DE TOGAS
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

DICIEMBRE 2013

Expulsión. Padre o madre de españoles.

La eventual vulneración del art. 39 de la C.E. hace inviable, por ejemplo, que pueda admitirse la expulsión de España de persona que tenga una hija o hijo menor de edad de nacionalidad española viviendo en nuestro país, máxime cuando ejerce la patria potestad de la menor y cumple con sus obligaciones de prestación de la pensión de alimentos.

Si se expulsa al padre o madre de un menor de edad de nacionalidad española al que no se le haya privado de la patria potestad, se coloca al menor español en la posición de o bien tener que salir de España si ha de mantener la relación paterno filial, o bien en la de criarse en España pero en ausencia del padre o madre, lo cual atenta, como señala la STS Sala 3ª, sec. 5ª, S 26-1-2005, rec. 1164/20013, contra 3 STS Sala 3ª, sec. 5ª, S 26-1-2005, rec. 1164/2001: “La existencia de ese hijo español es fundamental para la resolución de este recurso de casación, si se tienen en cuenta las siguientes ideas:

1ª.- La Constitución Española establece como principios rectores de la política social el de la protección social, económica y jurídica de la familia (artículo 39-1), así como el de la protección integral no sólo de los hijos, sino también de sus padres (artículo 39-2). En consecuencia con ello, el artículo 11-2 de la Ley 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, dispone que serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes:

- a) La supremacía del interés del menor.
- b) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) Su integración familiar y social.

Según el artículo 154 del C.C, la patria potestad incluye el deber y facultad de los padres de velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos procurarles una formación integral, representarlos y administrar sus bienes; mal pueden cumplirse estos deberes, con una prohibición de entrada en el país por cinco años.

Del contenido de los artículos citados se puede deducir que existe tanto un deber del progenitor de alimentar, educar y proteger a su hijo, como un derecho de contenido fundamental de la niña de ser alimentada, educada y protegida por su padre, siendo además el Estado y la Administración responsables de que se cumplan estos deberes y derechos. Es indudable que expulsar de España al progenitor implicaría:

a.- impedir que ésta cumpliera con las obligaciones implícitas en la patria potestad,

b.-/ vulnerar el derecho de la menor y su padre a la vida familiar y a la intimidad personal y familiar, así como su el derecho esencial de la menor a crecer y desarrollarse dentro de un entorno adecuado, todo ello con claro perjuicio de su equilibrio psicoafectivo.

Así pues, puede decirse que, aunque no esté literalmente dicho en las normas (aunque sí lo está en su espíritu), el primer derecho del hijo menor de edad es estar, crecer, criarse y educarse con su madre. Se trata de un derecho derivado de la propia naturaleza, y, por lo tanto, más fuerte y primario que cualquier otro derecho de configuración legal. Por lo demás, es un derecho que tiene sus reflejos en concretos preceptos del ordenamiento jurídico (v.g., artículo 110 del Código Civil, que obliga al padre y a la madre, aunque no ostenten la patria potestad, a velar por sus hijos y prestarles alimentos; artículo 143-2º del propio Código, que obliga recíprocamente a los ascendientes y descendientes a darse alimentos; artículo 154, que impone a los padres el deber (y les reconoce el derecho) de velar por sus hijos, tenerlos en su compa-

“El artículo 154 CC fija que la patria potestad incluye el deber y facultad de los padres de velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos y administrar sus bienes”

ña, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, etc).

2ª.- El ordenamiento jurídico español no permite la expulsión del territorio nacional de ciudadanos españoles. (La comisión por un español de un delito o de una infracción administrativa son castigados con determinadas penas o sanciones, pero nunca con la expulsión del territorio nacional; fuera del supuesto de medida cautelar o sanción penal, “los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional”, según el artículo 19 de la Constitución Española).

3ª.- La orden de expulsión de la madre, que aquí se recurre, o bien es también una orden implícita de expulsión de su hijo menor, que es español (lo que infringe el citado principio de no expulsión de los nacionales) o bien es una orden de desmembración cierta de la familia, pues la expulsión decretada provoca ineludiblemente la separación del hijo y de la madre, (lo que viola los preceptos que hemos citado de protección a la familia y a los menores).

Ni las normas sobre extranjería ni el sólo sentido común pueden admitir que la madre de un español sea una pura extranjera y se la trate como a tal; que el hijo español tenga todos los derechos y su madre no tenga ninguno, y que, en consecuencia, pueda expulsarse a la madre de España como una simple extranjera y quede en España el menor con todos sus derechos, pero sólo y separado de su madre”.

Destacamos igualmente la notable sentencia del T.J.U.E de 08.02.2011 (Asunto C-34-09, Gerardo Ruiz Zambrano contra Oficina de Empleo de Bélgica) publicada en el D.O.U.E. de 30 de Abril de 2011 de la que extractamos su parte dispositiva:

“El art. 29 del Tratado de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro, por un lado deniegue a un nacional de un Estado tercero, que asume la manutención de sus hijos de corta edad, ciudadanos de la Unión, la residencia del Estado miembro de residencia de estos, del cual son nacionales, y por otro deniegue a di-

Tengo derecho a vivir con mis hijos, ellos no.



cho nacional de un Estado tercero un permiso de trabajo, en la medida que tales decisiones, privarían a dichos menores de la esencia de los derechos vinculados al estatuto de ciudadano de la Unión.”

Sentencia de 4 de enero de 2010 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana señala en su Fundamento de Derecho Tercero que: “(...), el nacimiento en España de hijo del apelante lleva a considerar no ajustado a Derecho el acuerdo de expulsión de éste, sin que obste a esta conclusión, contrariamente a lo que se razona en la sentencia apelada, la circunstancia de que la referida expulsión le haya sido impuesta al extranjero por la causa prevista en el art. 57.2 de la L.O. 4/20000 – haber sido condenado, dentro y fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados – y que tal precepto legal no contemple la sustitución de la sanción de expulsión por la de multa, pues en el caso de autos no se trata de valorar una situación de arraigo familiar a efectos de determinar la proporcionalidad de la sanción de expulsión impuesta al actor-apelante, sino de tomar en

consideración que no procede la expulsión del progenitor de un menor que goza de la presunción de nacional español”.

Sentencia de 30 de noviembre de 2004, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Canarias (SCr), nº 235/2004, rec. 997/2004.Pte: Hernández Córdoba, Pedro (EDJ 2004/237556) [EDJ 2004/237556], que señala en su Fundamento de Derecho Tercero lo siguiente: “(...) Esta circunstancia unida al nacimiento de su hijo -cualquiera que sea su nacionalidad-, configuran una situación personal y familiar de la actora que supone que la imposición de la medida de expulsión en lugar de la de multa resulte desproporcionada, y en este punto procede también estimar el recurso en los términos expuestos, sustituyendo la medida de expulsión por la imposición de una multa en la cuantía legalmente determinada a cuya concreción, por corresponderle, debe proceder en la Administración en la vía administrativa, sin perjuicio de que de no proceder la parte a regularizar su situación en España proceda una nueva apertura de procedimiento sancionador que pueda terminar en su expulsión”.

Sentencia de 16 de enero de 2007, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 10010/2007, rec. 180/2005. Pte: Pérez Yuste, Miguel Angel (EDJ 2007/29117),

señala en su Fundamento de Derecho Tercero: “(...) Teniendo en cuenta estos datos también el recurso de apelación debería ser estimado porque el recurrente es padre de una ciudadano español menor de edad, nacido antes de la incoación del expediente administrativo sancionador, según alega y prueba con aportación de su DNI sin que el Abogado del Estado haya cuestionado este extremo en su oposición al recurso de apelación. Siendo ello así, no es preciso demasiado razonamiento para concluir que la expulsión del apelante no es admisible”.

Segunda: Imposibilidad de acceso a las autorizaciones administrativas iniciales.

Es requisito para acceder a las autorizaciones iniciales para residir y/o trabajar en España: “carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores donde haya residido durante los últimos 5 años por delitos previstos en el ordenamiento español”.

Por lo que tener antecedentes penales no cancelados conllevará a priori la denegación de:

a) Autorización de residencia no lucrativa (art. 46/b del RD 557/2011, Reglamento de Extranjería)

b) Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial (art. 64.2/b)

c) Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (art. 76.1/b)

d) Autorización de residencia temporal y trabajo altamente cualificado (art. 87.1/b)

e) Autorización de residencia y trabajo de duración determinada (art. 99.1)

f) Autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (art. 105.1/b)

g) Autorización de residencia y trabajo para prestación transnacionales de servicio (art. 111.1/a – 2º)

h) Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de Arraigo social 5, familiar, laboral y autorización de residencia por causas humanitarias (art. 124.2/a)

i) Autorización para trabajadores transfronterizos por cuenta ajena (art. 183.2/a-1º)

j) Autorización para trabajadores transfronterizos por cuenta propia (art.183.2/b-1º)

k) Autorización de residencia de larga duración (art. 149.3)

l) Autorización de residencia de larga duración de la Unión Europea (art. 153.3)

m) Recuperación de autorización de residencia de larga duración o recuperación de autorización de residencia de larga duración de la Unión Europea (art. 159.5) Especialmente controvertida resulta la residencia de larga duración: ¿Es un permiso ex novo, o una mera renovación de los anteriores de apelación señalando que la resolución administrativa que se recurre:

-No hace referencia alguna a la Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

El art. 149.2/f del Reloex es absolutamente kafkiano: no se puede conseguir residencia de larga duración con antecedentes penales. Pero si admitimos que la residencia de larga duración no es sino una renovación de anteriores autorizaciones -al menos en alguno de los supuestos más elementales como el de residencia legal y continuada durante 5 años (1 + 2 + 2)- en la definición estricta que adopta el art. 148.1 del Reloex sería aplicable

el art. 71.5/a del Reloex, es decir la posibilidad de conseguir la renovación aún con antecedentes.

La cuestión sería definir qué clase de permiso es el de larga duración. Porque de lo contrario se puede llegar al absurdo de que es más fácil renovar un permiso con 1 año de residencia o con 2, que con 5 años.

Puesto que hablamos de residentes de larga duración conviene significar como ha señalado el Tribunal Constitucional en su sentencia 236/2007, de 7 de noviembre que “la normativa europea relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre de 2003), autoriza a los Estados miembros de conformidad con lo previsto en el artículo 6 a denegar dicho estatuto por motivos de orden público o de seguridad pública mediante la correspondiente resolución, tomando en consideración “la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública” (Nos remitimos a la jurisprudencia ya citada en relación a lo que se entiende por “motivos de orden público o seguridad pública”).

Por tanto de conformidad con la jurisprudencia comunitaria resulta relevante señalar que no puede afirmarse apriorísticamente que la existencia de antecedentes penales excluya de la concesión de la autorización de residencia de larga duración si en el solicitante no concurren otras circunstancias que afecten al orden público o la seguridad pública. Por lo que habrá de analizarse; el cumplimiento de la pena; el tipo delictivo; el peligro que representa la persona; la duración de la residencia y los vínculos en el país; las consecuencias familiares...

-No hace tampoco referencia alguna al art. 32 de la L.O. 4/2000, en la

“La cuestión sería definir qué clase de permiso es el de larga duración. Porque de lo contrario se puede llegar al absurdo de que es más fácil renovar un permiso con un año de residencia o con dos, que con cinco años”



redacción dada por la L.O. 2/2009, de 11 de diciembre.

-Continúa llamando a la autorización que deniega de “Residencia Permanente”, obviando su denominación vigente de “Residencia de larga duración” y

-en lugar de ponderar el delito cometido, hace supuesto de la cuestión refiriéndose a su “gravedad” en abstracto a pesar de no hacer referencia ni siquiera a la entidad de la condena.

Se trata de un único delito de maltrato (un puñetazo en el rostro a su esposa que sanó sin asistencia médica en diez días), la pena fue objeto de remisión condicional, la esposa solicitó el indulto y acudió a la vista, el recurrente se ha sometido voluntariamente a un programa de rehabilitación. Lo que se infiere que no nos encontramos una situación que ex art. 6.1. de la Directiva permita la denegación de la autorización de residencia de larga duración.

¿Qué está ocurriendo en la práctica? Las denegaciones de este tipo de residencia por antecedentes penales han sido casi sistemáticas. Si bien parece que ante el agravio comparativo que suponía acceder a la larga duración frente a la renovación, en la cual los antecedentes penales no son causa de denegación en los supuestos de cumplimiento de condena, indulto, remisión condicional o suspensión, ha supuesto un cambio de criterio, al menos en Bizkaia.



En esta provincia en el caso de que la persona cuente con antecedentes penales que todavía no han sido cancelados, lo tratan no como una renovación sino como una autorización inicial. En ese caso deniegan la tarjeta de larga duración pero conceden una tarjeta de carácter extraordinario por un periodo de 2 años para que en ese plazo de tiempo se puedan cancelar los antecedentes penales y, posteriormente, conceder la autorización de residencia larga duración, incluso vía recurso de reposición.

Tercera. Dificultades en la renovación o modificación de autorizaciones.

De cara a la la renovación de las autorizaciones “se valorará en caso de cumplimiento de condena, indulto, o en remisión condicional de la pena, o suspensión de la pena”:

- a) Renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena (art. 71.5/a del RELOEX)
- b) Renovación de autorización de residencia y trabajo para investigación (art. 82.1)
- c) Renovación de autorización de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados (art. 93.2)
- d) Renovación de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia (art. 109.5)
- e) Renovación de autorización de residencia y trabajo de prestacio-

nes transnacionales de servicio (art. 115.1)

f) Modificación de estancia por estudio o residencia y trabajo (art. 199.1)

g) Modificación de residencia a residencia y trabajo (art. 200.1)

h) Modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales a autorización de residencia y trabajo inicial (art. 202.2). Significado de la expresión “pena cumplida o ”pena cumpliéndose”.- El art. 71.5 del Reloex utiliza la expresión: “Que el extranjero haya cumplido la condena” pero:

¿Qué pasa cuando la condena no se ha cumplido enteramente pero está cumpliéndose, por ejemplo, por un fraccionamiento en el pago de una multa a varios meses?

¿Por qué se cuentan los antecedentes penales si la pena está suspendida, cuando sería más lógico que operase una suerte de suspensión del antecedente en tanto en cuanto se alcance la suspensión definitiva? ¿Qué pasa si el indulto está pedido pero aún no se ha concedido y la resolución puede dilatarse más de un año? ¿Qué ocurre cuando los tbc no pueden cumplirse porque no hay centros donde llevarlos a cabo?

¿Qué ocurre cuando modificamos condenas pidiendo, p. ejemplo sustitución de tbc x multa ante la imposibilidad de encontrar lugar donde realizar los trabajos en beneficio de la comunidad?

¿Por qué se defiere la cancelación de antecedentes penales al fin del cumplimiento de la última de las penas y no se produce la cancelación de forma progresiva ¿qué ocurre si el retraso es deliberado?

El art. 31.7 de la L.O. 4/2000 señala cómo deben valorarse los antecedentes penales para los casos de residencia temporal: “Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso: a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad”.

El artículo 71.5 del RD 557/2011 7

establece que se recabará de oficio los antecedentes penales. El hecho de que la Administración recabe de oficio los antecedentes penales no implica que la existencia de los mismos deba conllevar inexorablemente la denegación de la autorización de residencia y trabajo, ya que han de valorarse las circunstancias concurrentes como precisa la Sentencia del TS de 2 de febrero de 2005 (EDJ2005/23934). Existe abundante doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo que concede primeras solicitudes de autorizaciones de residencia y trabajo, así como renovaciones, cuando la causa de denegación es la existencia de informe policial desfavorable por antecedentes policiales o por estar pendiente el solicitante de la celebración de un juicio de faltas como imputado, en virtud de la aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia.

Es más, si la Administración, siguiendo rigurosamente el tenor de las palabras del artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, sin comprender su objetivo y sin relacionarlo con la normativa del Código Penal relativa a la remisión de la condena (artículos 80 y siguientes del C.P.) decidiese conceder renovaciones de autorizaciones de residencia y trabajo exclusivamente a aquellos solicitantes que hubieran cumplido condena, o hubieran sido indultados, o se encontraran en la situación de remisión condicional de la pena, nos encontraríamos con el absurdo de que condenas penales por delitos menos graves que no lleven aparejada pena de prisión inferior a dos años sino multa dineraria (por ejemplo, en el caso de una alcoholemia) no encontrarían anclaje, denegándose la renovación.

En cambio, delitos más graves que sí llevan aparejada la pena de prisión inferior a dos años, al poderse suspender -si no hay antecedentes penales previos por otros delitos estaríamos ante una remisión condicional de la pena- sí encontrarían anclaje en el tenor literal de la norma, y se concedería la renovación solicitada. Entendemos que éste no es el fin pretendido por el legislador a la hora de redactar



la normativa a aplicar, sino, más bien, permitir la renovación de las autorizaciones solicitadas en delitos menos graves.

Se tendrá que asimilar la situación de los delitos con penas de multa y penas accesorias (que son penas de las calificadas leves en el Código Penal) a la de la situación de los delitos con penas inferiores a dos años en los que cabe la suspensión (remisión condicional de la pena) si no hay antecedentes penales previos. Lo contrario implica vulnerar el derecho constitucional a la reinserción social, reconocido en el art. 25 de la Constitución, ya que ninguna norma con rango de ley despoja a los extranjeros de la efectiva aplicación del derecho a la reinserción, una vez cumplida la condena o estando en situación de remisión de la pena; así como los principios de proporcionalidad y equidad que han de presidir toda resolución administrativa remisión condicional de la condena (en los términos expuestos en los fundamentos anteriores), mientras que el extranjero que hubiese cometido un delito de menor relieve y hubiese sido condenado a una pena de menor gravedad a la anterior que no hubiese sido objeto de remisión condicional aunque concurrieran las condiciones esenciales enunciadas en el artículo 81 del C.P., por el motivo que

fuese, se le aplicaría el ordenamiento punitivo de extranjería con mayor rigor. Ello evidentemente pugna contra el principio de culpabilidad entre otros principios enunciados en la misma Ley 30/1992, básica dentro de la potestad sancionadora y exige una interpretación teleológica de la norma.

Por ello, y relacionando todo lo expuesto hasta este momento, sólo puede concluirse que el artículo 54.9 del R. Decreto 2393/2004 establece la obligación respecto los órganos competentes de la Administración de valorar, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito a una pena de menor gravedad a la de 2 años de privación de libertad y siempre que hubiera sido suspendida o hubiera podido serlo al concurrir las condiciones esenciales recogidas en el artículo 81 del Código Penal y demás normas concordantes, junto a la anterior: que el condenado hubiere delinquirido por primera vez, que la pena o la suma de las penas no fuese superior a los dos años de privación de libertad, según venimos diciendo, y que se hubieran satisfecho las responsabilidades civiles, salvo declaración de insolvencia. Es por lo tanto procedente estimar la apelación

y anular la Sentencia recurrida...”. Estima el recurso presentado contra la resolución de denegación de la solicitud de renovación de permiso de residencia y trabajo realizada por el demandante, fundamentado en la existencia de antecedentes penales del 54 del RD 2393/04. Mientras para la concesión del permiso el precepto exige la ausencia de antecedentes penales, para la renovación tal automatismo se descarta para llamar a una ponderación de las circunstancias concurrentes, en los casos, entre otros en que la condena haya sido cumplida, por aplicación del art. 31. 4 de la L.O. 4/2000. Esta llamada a la ponderación no es una puerta abierta a la discrecionalidad, la ponderación debe verse como la exigencia de una adecuada consideración y valoración de las circunstancias concurrentes.

El Juez “a quo” define el principio de proporcionalidad que tiende al equilibrio entre los valores en presencia: “cuanto mayor sea el sacrificio que la medida concreta conlleva para uno de los valores o bienes en presencia, mayor tiene que ser la necesidad de realización o garantía en el caso concreto del otro” (pura poesía jurídica). De una lado la de negar a la renovación del permiso a los extranjeros que hayan cometido delitos, de otro la situación vital del extranjero y la posibilidad de seguir en España durante un período mayor de tiempo para trabajar y vivir con el fruto de ese trabajo. Hay que analizar así la seguridad de lo delitos (la reiteración, la reinserción eficaz,..), su gravedad y alarma social y por otro lado las circunstancias vitales del afectado.

En el caso que nos ocupa hay una clara falta de motivación que no cabe entenderse motivada a la vista del expediente, como ocurre con la doctrina del Tribunal Supremo con las sanciones de expulsión. Además no se trata de un hecho grave, ni tiene una pena grave (delitos contra la seguridad del tráfico, y hurto, sin pena de privación de libertad) ni cabe apreciarse una alarma social relevante. El demandante está empadronado en Santander desde hace cinco años, ha estado trabajando 3 años y 7 meses y cuenta con dos ofertas firmes de empleo. ■

ENTREVISTA

José Luis

Sánchez Teruel

Parlamentario Andaluz por Almería y Abogado

Col. Núm. 1.611-AL



“Soy de los que piensa que hay más ciudadanos y políticos honrados que sinvergüenzas”

José Luis Sánchez Teruel (Chirivel, 1968) es licenciado en Derecho por la Universidad de Murcia, abogado de profesión y diplomado en Alta Dirección de Empresas de la cadena agroalimentaria por el Instituto de San Telmo de Sevilla. Ha sido alcalde de Chirivel (1999-2004), coordinador de la Delegación del Gobierno de Almería (2004), Jefe de Gabinete de la Consejería de Medio Ambiente (2004-2008), Director del Gabinete de la Presidenta del Parlamento de Andalucía (2008), Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (2008-2009), Director Gerente de Andalucía Emprende-Fundación Pública Andaluza (2009-2011), miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía desde 2000 hasta 2003, vicepresidente del Grupo de Desarrollo Rural Aprovechéz desde 2001 hasta 2004 y presidente del Consorcio Los Vélez desde 2001 hasta 2003. Actualmente es secretario general de la Agrupación Municipal del PSOE de Chirivel y desde 2011 secretario general de la Agrupación Provincial del PSOE de Almería. En las elecciones del 25 de marzo de 2012 fue elegido parlamentario andaluz por la provincia de Almería.

Por Antonio Jesús Ruano Tápia. Abogado y periodista. Colegiado nº 3.092.

Pregunta.- Su situación personal, ¿cuál es actualmente?

Respuesta.- Llevo casado bastantes años y soy padre de dos niños, de una parejita que ahora me esta regalando momentos inolvidables aunque en realidad todos los momentos que vives con tus hijos lo son.

P.- Pero el cargo político le resta tiempo para disfrutar de los niños, ¿no es así?

R.- Sí, es así, aunque procuro buscar tiempo para estar con ellos y también para compatibilizar las actividades políticas con momentos de convivencia con mis hijos, de hecho me suelen acompañar tanto mi mujer como ellos a actos que tenemos del partido. En definitiva, procuro conciliar la vida política con la familiar.

P.- Señor Sánchez Teruel, aunque actualmente es el Secretario General del PSOE en la provincia de Almería y Parlamentario Andalu-

luz, ¿cuál fue su primera responsabilidad política?

R.- El primer cargo fue concejal de la oposición en mi pueblo, una experiencia muy gratificante en la medida que tuvimos que construir desde la oposición un proyecto político para el municipio, tuvimos que convencer a los vecinos de que el PSOE era el que podía traerles un mayor bienestar y lo conseguimos rápidamente en una legislatura. Dimos la vuelta a la situación política del municipio y logramos ganar con mayoría absoluta las elecciones municipales.

P.- Por tanto, llegó a ser el Alcalde de Chirivel.

R.- Efectivamente, el cargo más importante que he tenido a día de hoy y que creo que tendré en toda mi vida política. Yo creo que el cargo más bo-

nito que puede tener una persona en política es ser alcalde de su pueblo, porque ahí la política es cercanía, contacto permanente con problemas reales de los ciudadanos que no admiten demoras ni excusas, sino que tienen que atenderse. Es una experiencia apasionante.

P.- ¿Por qué decide implicarse o iniciarse en el mundo de la política? ¿Hubo algún asunto concreto que le hiciera motivarse y tomar la iniciativa de afiliarse al PSOE?

R.- Desde siempre he tenido una vocación social muy importante, quizás por eso estudié Derecho, porque pensaba que era una manera de ayudar a los demás a resolver problemas. A la política llego desde el momento en que tuve relación con personas que desempeñaban distintas responsabilidades como es el caso de Jose Luis Cruz Amario, o los Alcaldes de Chirivel, Andrés Vilchez, o Ángel Reche, o de Luis López Jiménez. Gracias a ellos, me apasionó ver cómo vivían la política, como un compromiso con los ciudadanos de la comarca de los Vélez para tratar de que tuviesen los mismos servicios que otros ciudadanos de municipios que podían estar más cerca de la capital o en mejores condiciones. Eso me cautivó y me hizo dar el paso.

P.- Es usted Letrado y además colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

R.- Cierto, además también con el número 1.611 de los de su orden, como solemos poner en las demandas o escritos. Además, colegiado desde el 14 de enero del año 1993 y aún como ejerciente por no haber solicitado el paso a no ejerciente pese a llevar muchos años sin ejercer. Espero tener hueco para pasar por el colegio para ahorrarme la diferencia y, de paso, saludar a los compañeros.

“El cargo más importante que he tenido hasta el día de hoy en política ha sido el de alcalde de Chirivel. Creo que el cargo más bonito que puede tener una persona es ser alcalde de su pueblo”

P.- Le pediremos a los compañeros que se interesen en el cambio aunque la visita tiene que seguir en pie.

R.- Por supuesto, allí tengo buenos amigos y magníficos profesionales cercanos y conocedores del derecho.

P.- ¿Por qué hemos llegado a la actual apatía ciudadana por la política y el sistema democrático que nos dimos todos los españoles en el año 1978?

R.- Creo que los intereses de la economía están incidiendo de una forma muy importante en que los ciudadanos piensen que no hay que dedicarse a la política. Creo que los grandes lobbies de poder económico quieren controlar la política y que los ciudadanos estén alejados de la política porque son conscientes de que la mayoría ciudadana en las urnas es imbatible, por tanto, para controlar la política lo que hay que conseguir es que los ciudadanos no se den cuenta del poder que tienen. Por ello, se compran medios de comunicación, se trata de confundir al electorado y generar sentimiento de hartazgo o de imagen negativa en torno a la política, cuando en realidad en la política están las cuestiones más importantes que afectan a todos. Procuremos entre todos que todos los ciudadanos se impliquen en la política porque ahí está la capacidad de decidir sobre las cosas que les afectan.

P.- ¿Confía en que la ciudadanía vuelva a ilusionarse con nuestro sistema político?

R.- Por supuesto, la salida de la actual situación de crisis pasa porque la ciudadanía se ilusione por participar en política y se consiga que el interés general siempre prevalezca frente al interés particular de ciertos colectivos o lobbies que pueden ser muy poderosos desde el punto de vista económico pero que carecen de representatividad social.

P.- Su partido, el PSOE, ha gobernado España durante 22 años de los últimos 32. Con la perspectiva del tiempo, ¿haría alguna autocritica de aquellas políticas que debieran



> José Luis Sánchez Teruel junto al autor de la entrevista en un momento del encuentro.

haberse ejecutado desde otro enfoque?

R.- Siempre hay cosas que se pueden mejorar pero si comparamos lo que está haciendo el PP o cómo estamos ahora mismo con lo conseguido a lo largo de los años de Gobierno del PSOE creo que lo que tenemos son muchos motivos para sentirnos orgullosos del impulso que se le ha dado a este país, a esta región y a esta provincia gracias al trabajo y al compromiso de gobernantes socialistas, fundamentalmente en el ámbito de la educación pública, de la sanidad o de las políticas sociales que fueron en la última legislatura de Zapatero la estrella. Los socialistas hemos hecho progresar profundamente este país y la derecha está haciendo justo todo lo contrario, tratando de destruir todos esos avances en lugar de gestionar la situación actual con el objetivo de no dar un paso atrás en los logros conseguidos.

P.- Hablando de logros, actualmente el ministro de Justicia, el señor Ga-

llardón, ha logrado con la Ley de Tasas un hito histórico: aunar a todos los operadores jurídicos del país frente a su política. ¿Cree que dicha ley ha venido a atentar contra los derechos de los ciudadanos en relación al libre acceso de éstos a la Justicia o realmente ayudará a agilizar nuestro sistema judicial?

R.- La ley ataca de una manera clara la igualdad entre los ciudadanos en la medida en que a las personas con escasos o pocos recursos les va a resultar más gravoso tomar la decisión de iniciar un procedimiento judicial que puede ser la solución posible a sus problemas frente a otras que no tienen ningún problema en poder pleitear, porque tienen una mejor situación económica. La Justicia tiene que ser gratuita, especialmente para las clases medias, tienen que agilizarse los procedimientos, y por ahí debe pasar en gran medida la reforma de la Justicia, pero nunca en cobrarles a los ciudadanos por pedir que se haga Justicia.

P.- Hablemos de la corrupción política. Como político, ¿que siente

“
La Ley de Tasas ataca de manera clara la igualdad entre los ciudadanos en la medida en que a las personas con escasos o pocos recursos les va a resultar más gravoso tomar la decisión de iniciar un procedimiento judicial”

cuando con excesiva asiduidad los medios de comunicación dan cuenta de un nuevo caso de presunta corrupción política?

R.- Siento enorme tristeza pero a la vez siento una enorme rebeldía porque soy de los que piensa que hay mas ciudadanos y políticos honrados que sinvergüenzas y gente honrada la hay en el PP, en el PSOE y en todos los partidos, pero también puede haber gente no honesta en cualquier formación política. Es injusto que por una persona que tenga un comportamiento deshonesto se culpe a todo el colectivo al cual pertenece esa persona.

P.- Sigamos con la corrupción. Recientemente hemos conocido por el diario El País que el PP de Almería se podría haber financiado ilegalmente con sobres provenientes de una empresa constructora. Con las cautelas que este tipo de informaciones merece y los datos de procedimientos abiertos en los Juzgados de Almería sobre corrupción política, ¿cree en la Justicia para aclarar estos y otros asuntos en los que un político se encuentra imputado?

R.- Pues necesito creer en la Justicia aunque a veces no entiendes cómo ésta no es más ágil o más proactiva en la averiguación o instrucción de asuntos que producen tanto rechazo o escandalizan tanto a los ciudadanos. Creo que entre todos tenemos que ayudar a que la Justicia pueda dar una solución rápida a aquellos asuntos que tienen que ver con la corrupción política, porque curando rápido la herida estamos protegiendo a la política, que es el instrumento necesario para todos. Hay que protegerla castigando con dureza a quien tenga un comportamiento indecente y, en eso, los jueces son el instrumento que constitucionalmente tiene encomendada la tarea de castigar a las personas que no cumplen las leyes.

Creo en la labor de la Justicia pero debe ser mucho más ágil y en esta tarea debemos emplearnos todos.

P.- En Andalucía, su partido, el PSOE, según todos los sondeos, volvería a ser el partido más votado en la comunidad autónoma, sin embar-

go, el caso de los ERE ha venido a mermar la confianza que los andaluces tenían en su partido. ¿Cree usted que se está llevando la instrucción del caso con diligencia y respeto al procedimiento por parte de la Jueza Alaya o no se está llevando con la objetividad que se debiera?

R.- Lo que le voy a manifestar se lo digo con el máximo respeto a quien está investigando este asunto pero creo que con rapidez no se está llevando, creo que es un asunto que está demasiado embarullado y en el que hay muy poca concreción tanto de las personas a las que la jueza señala como posibles responsables como de los hechos concretos de los que se les señala. Creo que el camino de la política y el camino de la Justicia en este asunto concreto se entremezcla en demasiadas ocasiones y si la jueza de verdad quiere proteger a la Justicia lo que debe es de tratar de ser exquisita en el desarrollo de la investigación de manera que nadie pueda pensar que se está haciendo un uso político de un procedimiento judicial.

P.- En relación al caso de los ERE, si nos atenemos a los datos de la instrucción y a las fechas en las que se han producido algunas imputaciones y/o tomas de declaración, comprobamos que parece ser que coinciden con fechas políticas importantes en nuestra comunidad, por ejemplo, con la toma de posesión de la nueva presidenta Doña Susana Díaz.

¿Cree que este hecho no deja de ser una mera casualidad o entiende que hay “dolo” en la instrucción?

R.- Lo que tengo comprobado, porque he vivido y seguido este asunto de cerca porque ocupa el centro de la actualidad política en Andalucía, es que cada vez que hay un momento relevante para la vida política del PSOE en Andalucía hay un auto o una deci-

sión de la jueza Alaya y eso la verdad es que yo no lo entiendo. Puedo entender que en una ocasión se coincida pero que los ERE salgan a pasear cada vez que hay elecciones o cada vez que hay un momento relevante para el PSOE es una cuestión que no ocasiona ningún beneficio a la Justicia. Creo que la Jueza debiera tener muchísimo más cuidado y dictar las resoluciones que tenga que dictar pero, a la vez, procurar separarla de aquellos momentos que pueden llevar a los ciudadanos a pensar que se están mezclando las cosas políticas con las judiciales.

P.- Un Tribunal superior le habría dicho a la Jueza Alaya que debe argumentar más y mejor para poder llevar a efecto la imputación de la que fuera Consejera de la Junta de Andalucía Magdalena Álvarez.

R.- Creo que es una instrucción digna de ser estudiada en las facultades de Derecho, quizás como una instrucción muy “sui generis”, por el tiempo que lleva abierta, por la cantidad de personas que parecen que están señaladas, o que parece que van a ser señaladas pero que no están señaladas,

o por los hechos que parece ser que son los que se investigan y luego parece que es una causa general al Gobierno de Andalucía, etc. No se entiende que a personas que han ocupado una misma responsabilidad y que se han sucedido unas a otras en el tiempo, se señale a unas y no se les llame a todas. O incluso también que se tenga señaladas a personas y no se les llame a declarar durante meses o años. La instrucción dista mucho de lo que debería ser una instrucción ágil, rápida y que busca aclarar con prontitud el fondo del asunto.

P.- En cualquier caso, desea que se continúe la instrucción y que se

“**Creo que la instrucción de la jueza Alaya es digna de ser estudiada en las facultades de Derecho, quizás como una instrucción muy ‘sui generis’, por el tiempo que lleva abierta”**”



condene a quien se deba condenar.

R.- Por supuesto. En cualquier asunto de corrupción es bueno para la política que se castigue a los culpables pero es muy malo para la política, para la justicia y para la sociedad que se creen dudas de culpabilidad en personas que son absolutamente inocentes, y cuando un procedimiento judicial se encuentra abierto durante años, corremos el riesgo de que se pueda culpabilizar socialmente a personas que puedan ser inocentes y eso es una gran injusticia.

Castiguemos a los culpables, pero hagámoslo con rapidez, sin demora y con firmeza. Pero no tengamos un procedimiento en fase de instrucción abierta cuatro o cinco años porque eso desprestigia bastante a la Justicia.

P.- Qué opinión tiene a cerca de los casos de condena firme en los que un político es condenado por corrupción y, sin embargo, no se le obliga a devolver lo sustraído? Es decir, ¿debería aprobarse en nuestro país alguna norma que obligue a devolver lo robado?

R.- Por supuesto, nuestro sistema ju-

rídico debe tener mecanismos que garanticen que cualquier persona que se haya apropiado de algo que no sea suyo que lo devuelva y deben establecerse todos los instrumentos que permitan conseguir ese objetivo.

P.- Señor Sánchez Teruel, ¿entiende que a los ciudadanos les cueste creer en la Justicia?

R.- Por supuesto, si te cobran por tramitar un procedimiento, si se tarda una eternidad en obtener una sentencia firme, si ves a personas que tienen mucho dinero y que han cometido hechos graves y no les pasa nada, es normal que se produzca esa desconfianza en la Justicia. Esto es algo en lo que seguro que todos podemos ayudar a darle la vuelta, y debemos hacerlo.

P.- Usted hablaba de que se eternizan los procedimientos en el Juzgado, ¿qué se puede hacer para mejorar el funcionamiento de la Administración de Justicia, ¿tal vez más medios en las sedes de los Tribunales?

R.- Para agilizar la Justicia tenemos que tener procedimientos mucho más rápidos, tan ágiles como la sociedad en la que vivimos, donde todo sucede con mucha rapidez. Hay que eliminar muchos formalismos que tienen los procedimientos e ir al grano con todas las garantías para los ciudadanos, para los administrados y para las personas que tienen intereses en un pleito.

P.- La nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial que se pretende aprobar en el Congreso de los Diputados va a privar a muchos ciudadanos de tener cerca de sus municipios a la sede Judicial. ¿Qué opinión le merece la concentración de Juzgados?

R.- Soy de los que piensan que la Justicia tiene que estar cerca de los ciudadanos y que no sean los ciudadanos los que tengan que acercarse a la Justicia. Por tanto, cualquier reforma de la planta judicial debe garantizar una cercanía de la Justicia al ciudadano. Hacer que los ciudadanos tengan que desplazarse muchos kilómetros para buscar solución a un problema, lo que va a producir es un efecto disuasorio y que la gente puede dejar de pleitear, y ello no es bueno para nadie. Lo importante es que cuando un ciudadano tiene necesidad de acudir a la Justicia para resolver un problema la tenga a la mano, cerca, y cualquier reforma debe pasar por acercarla a los ciudadanos.

P.- Parece que estamos en la legislación en la que se pretenden remover ciertos pilares del funcionamiento de la Administración de Justicia ya que, incluso, se pretende “eliminar” la figura del Procurador, es decir, del representante legal del administrado. ¿Alguna opinión al respecto?

R.- Los procuradores han venido desarrollando una labor muy importante en la tramitación de un procedimiento permitiendo a los letrados que se centren en el análisis del fondo de los asuntos, en el ejercicio propio de la defensa y debe mantenerse ese importante papel de los procuradores. Si

bien es cierto que se les ha dado una nueva función como agentes de la autoridad no es menos cierto que a pesar de que se tiene la misma formación que un letrado, estamos hablando de que son profesiones distintas y eso hay que respetarlo. Creo que hay que proteger a la figura del procurador y cada uno tiene sus competencias.

P.- Según las últimas encuestas del CIS, el bipartidismo en nuestro país puede enfrentarse a un futuro difícil. ¿Cree que los partidos políticos minoritarios son la solución?

R.- No, incluso a veces el cabreo que pueda tener la gente con los partidos políticos mayoritarios puede generar el riesgo de votar a organizaciones políticas que no tienen una larga trayectoria y que pueden surgir en poco tiempo y en las que, a veces, no sabes qué intereses hay detrás de esas organizaciones. La solución es el diálogo, el entendimiento.

Es bueno que exista alternancia en el gobierno, de la misma manera que creo que son buenos los gobiernos de coalición. En Andalucía nos está yendo muy bien en un gobierno de coalición con IU porque la formación de gobierno con otros partidos te obliga a dialogar, a tratar de buscar puntos de encuentro, y en esa dirección vamos a caminar en las próximas contiendas electorales.

Será posiblemente más frecuente, en el futuro inmediato, encontrarnos ante la necesidad de pactar con otras formaciones políticas para formar gobierno que en un escenario de mayoría absoluta como la que tiene el PP, que en casos de crisis como la que estamos viviendo, puede ser tremendamente nociva en la medida que puede operar como un rodillo en donde da igual que los ciudadanos o sus representantes se manifiesten contra las tasas judiciales, por ejemplo, contra la reforma educativa, la reforma local, etc. porque el Gobierno aplica su mayoría absoluta y saca adelante su reforma sin entenderse con nadie; vamos, de espaldas a la gente. Quizás, en un gobierno de coalición, donde las distintas fuerzas políticas tuvieran que dialogar y buscar puntos de en-

cuentro, este tipo de situaciones no se daría con tanta facilidad y dureza contra los ciudadanos.

P.- La doctrina Parot ha sido tumbarada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. ¿Qué hacemos, respetamos las reglas de juego de nuestra democracia o condenamos la decisión del Tribunal?

R.- Cuando vivimos en un Estado de Derecho tenemos que respetar las normas y las decisiones de los órganos de los que nos hemos dotado todos. Eso es fundamental, respetar las reglas de juego. Respetar el ordenamiento jurídico y el Estado de derecho tiene que ser una máxima incuestionable y asumida por todos.

P.- ¿Cómo defendemos los derechos humanos de un terrorista que ha manchado sus manos con la sangre de un compatriota?

R.- Aplicándole el estado de derecho, las normas son elaboradas desde el sentido común y tienen en cuenta los derechos de las personas en el momento de elaboración de la norma. Eso no es incompatible con que se aplique con dureza una norma para una persona que ha cometido un hecho enormemente grave como es matar a otra persona.

P.- Estaría usted diciendo que nos debemos ir al origen del Estado de Derecho y reformemos el CP para, por ejemplo, instaurar la cadena perpetua para los casos de terrorismo?

R.- Lo que tenemos que hacer es ser ejemplares en el castigo de aquellos comportamientos que producen el mayor reproche social como es el caso de un atentado terrorista y en ese sentido las fuerzas políticas deben sentarse en cada momento de la historia e interpretar qué entiende la sociedad como un castigo ejemplar a un

comportamiento tremendamente reprochable.

P.- Entonces si la sociedad pidiera cadena perpetua, ¿sería barajable?

R.- Evidentemente si la sociedad plantea pena de muy larga duración o la cadena perpetua pues habría que analizarlo.

P.- Desde su escaño en el Parlamento de Andalucía, ¿se le puede decir algo a un padre de familia que lo ha perdido todo, su trabajo, su casa y la ilusión por un futuro mejor para sus hijos?

R.- Es muy difícil decirle algo que le sirva a una persona que se encuentre en esa situación, salvo que lo que le digas es que a través de los instrumentos que tiene la administración va a encontrar solución a alguno de los problemas que pueda tener como consecuencia de esa situación que padece. Es decir, desde la Junta sí se le puede decir que puede tener la tranquilidad de que a pesar de

no tener recursos su hijo va a poder estudiar y va a poder ser atendido por un sistema sanitario público o se le puede decir también que se han puesto en marcha planes para tratar de generar empleo para las personas que se encuentran en desempleo o que tiene la posibilidad de acudir a centros especializados donde se le puede asesorar gratuitamente de cómo poder montar su propia empresa.

Ante una situación dramática como la que me plantea, es difícil decirles a los ciudadanos algo que les sirva y los aliente. En cualquier caso, gracias al sistema público que garantiza el Gobierno andaluz las situaciones de necesidad se soportan mejor.

P.- Quienes le conocemos, señor Sánchez Teruel, lo hemos visto vendimiar en su pueblo, Chirivel, para hacer buen vino y lo hemos visto

“ Debemos ser ejemplares en el castigo de aquellos comportamientos que producen el mayor reproche social como es el caso de un atentado terrorista ”

también en plena faena en la tareas de matanza. ¿En qué piensa cuando está en estas situaciones y sabe que debe volver a su escaño para dirigir el futuro de los andaluces?

R.- Pues que como político lo mejor que puedo hacer es no dejar de ser ciudadano nunca. Sólo podré ser útil si como político pienso y me comporto como un ciudadano más, porque lo soy. Empatizar con la gente es fundamental para la actividad política, ponerse en la piel de los demás es muy importante a la hora de decidir o fabricar las decisiones que desde el ámbito de la política se producen para tratar de dar respuestas a los problemas que tiene la gente.

P.- ¿Qué percibe de la situación política actual en la provincia de Almería?

R.- Percibo un hartazgo de los ciudadanos de la provincia de Almería hacia las políticas del PP. Estoy convencido de que el PP no volverá a obtener en esta provincia los índices de voto que ha obtenido en el pasado, de la misma manera que estoy convencido de que si los socialistas hacemos las cosas bien y trabajamos todos unidos para ofrecerle a los ciudadanos el mejor proyecto de progreso posible, nos van a dar la confianza en muchos municipios en las próximas elecciones municipales.

P.- No le ha temblado la mano en firmar un escrito dirigido a la Fiscalía Provincial de Almería solicitando la reapertura de la instrucción de, probablemente, uno de los casos de corrupción que podría ser mas importante de la provincia de Almería como es el caso de la ampliación del auditorio de Roquetas de Mar. A la vista de lo publicado en prensa, ¿está usted decidido a seguir adelante en éste y en otros posibles casos?

R.- Por supuesto (*afirma con rotundidad y se hace un prolongado silencio*). Cuando hay indicios de cualquier comportamiento que pudiera ser delictivo lo mejor es que se investigue por la Justicia y una vez que se investigue que sea lo que tenga que



ser; y si la Justicia entiende que se han hecho mal las cosas, pues que se castigue al culpable y si entiende que se han hecho bien, es mucho mejor para las personas que en un momento estuvieron señaladas.

Nunca me va a temblar el pulso ni la mano a la hora de denunciar cualquier comportamiento que considere ilegal o irregular y del que tenga conocimiento.

P.- Pero en ese caso, a pesar de un pronunciamiento favorable a los pedimentos del PSOE por sentencia firme en la sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sin embargo la Fiscalía de Almería no estimó en primera instancia su petición de reapertura de diligencias penales. ¿Qué opinión le merece que a la Fiscalía parece que le cueste trabajo reactivar el conocimiento de este asunto en vía penal para el esclarecimiento de los hechos?

R.- No lo entiendo. No entiendo que el TSJA haya dicho que es ilegal administrativamente lo que hizo Gabriel Amat al adjudicar a dedo más de ocho millones de euros para ampliar la licitación inicial del teatro auditorio y que la Justicia en vía penal en Alme-

ría ni tan siquiera acceda a investigar para ver si hay algo más. No lo entiendo. Puedo entender que tras la investigación diga que no hay nada, pero por lo menos que se investigue. Me genera muchas dudas el que un asunto como éste tenga tanta resistencia por parte de la Justicia a la hora de ser investigado, pero los socialistas somos tozudos y mientras tengamos la oportunidad de pedir y recurrir, llegaremos al final.

P.- Gracias por atendernos, tiene las páginas de esta revista a su disposición para enviar un mensaje a los compañeros del colegio.

R.- Desearles lo mejor en su actividad profesional, que la crisis no traiga una crisis para las familias que viven del ejercicio de la abogacía, es fundamental reinventarnos en todas las etapas de nuestra vida y, por tanto, si tenemos que reinventarnos los abogados lo haremos, pero somos un instrumento muy necesario para la sociedad y pueden contar con todo el apoyo del PSOE en aquello que le podamos ser de utilidad de cara a defender esta profesión y a los profesionales que se dedican a ella.

P.- Muchas gracias. ■

Vida colegial

Un año más celebramos a nuestra Patrona



Como todos los años comenzó la jornada festiva con la tradicional y Solemne Misa en el Santuario de la Virgen del Mar en memoria de los compañeros fallecidos durante el año, concretamente, se dedicó a María del Pilar Soler Burgos, Guillermo Frühbeck Frühbeck, Eduardo Moreno Martínez, Guillermo Langle Trujillo, Cán-

dido García Moreno y María Isabel de Mata-García Cortés.

Con el salón de actos del Colegio absolutamente repleto se realizó la celebración institucional de la festividad de la patrona, Santa Teresa. El acto estuvo presidido por el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo, quien tras agradecer la presencia de to-

> El acto comenzó como todos los años con la misa en la Iglesia de la Patrona

dos los asistentes, entre los que se encontraban el alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez, Subdelegado del Gobierno, Presidenta de la Audiencia, Fiscal Jefe, Juez Decano, representantes de los cuerpos de seguridad, y otros representantes

Santa Teresa 2013



> Autoridades asistentes al acto con el Subdelegado del Gobierno y el Alcalde al frente.

institucionales entre los que se encontraban especialmente invitados José Rebollo Puig, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados que copresidió el acto y Eduardo Torres, Decano del Colegio hermano de Granada.

En el acto en el que, además de conceder distintivos a compañeros de la profesión, se dio la bienvenida a dos nuevas abogadas que juraron su dedicación a la abogacía en el Colegio de Abogados, se hizo entrega del escudo de oro del Colegio y diploma a los colegiados que cumplieron 50 años de colegiación, así como el escudo de plata y el diploma a los letrados que cumplieron en 2013 un total de 25 años de ejercicio, entre ellos, el alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador, que fue el encargado de dar el discurso de agradecimiento como representante de sus compañeros de promoción.

Por otro lado, desde el Colegio se hizo entrega del Premio 'Decano Rogelio Pérez Burgos', que se concede al alumno que haya concluido la Licenciatura de Derecho con mejor expediente académico y que re-



> El Coro preparado para su actuación durante la misa de la patrona.

úna la condición de ser almeriense o residir en la provincia con su familia en los diez años anteriores a la fecha de la convocatoria.

Sin duda, uno de los momentos más emotivos fue la entrega de la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que recayó sobre el abogado José Arturo Pérez y las cruces Medallas al Mérito en el Servicio a la Abogacía de Medalla al Mérito en el Servicio a José Fernández Revuelta, Federico Soria Bonilla y a título póstumo a Francisco Javier

Mejía Ruiz en cuyo nombre la recibieron su viuda y 2 hijos.

Tras unas sentidas palabras de los galardonados, se celebró la comida de hermandad en el Club de Mar, don de se entregaron los premios a los diversos certámenes y pruebas deportivas celebrados y se realizó un homenaje al librero José María Cabús, personaje muy apreciado por el colectivo por su dedicación a la provisión de bibliografía jurídica desde los tiempos heroicos, anteriores a la informatización de los Bufetes. ■

Santa Teresa 2013



> Eduarðo Torres y Francisco Javier Lara Péláez, ðecanos de los Colegios de Granada y Málaga.



> El juez ðecano de Almería, Luis Miguel Columna, en un momento del acto.



> José Rebollo Puig, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.



> El letrado y alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez, tuvo unas palabras muy emotivas.

Santa Teresa 2013

> Diplomas por los 50 años de ejercicio



Dos fueron los letrados que en esta ocasión recibieron el Escudo de Oro del Colegio por cumplir 50 años de colegiación y diploma por 50 años de ejercicio profesional: D. Rogelio Pérez Martínez y D. Guillermo Lao Lao. D. Antonio López Cuadra recibió el Escudo de Oro del Colegio por cumplir 50 años de colegiación.

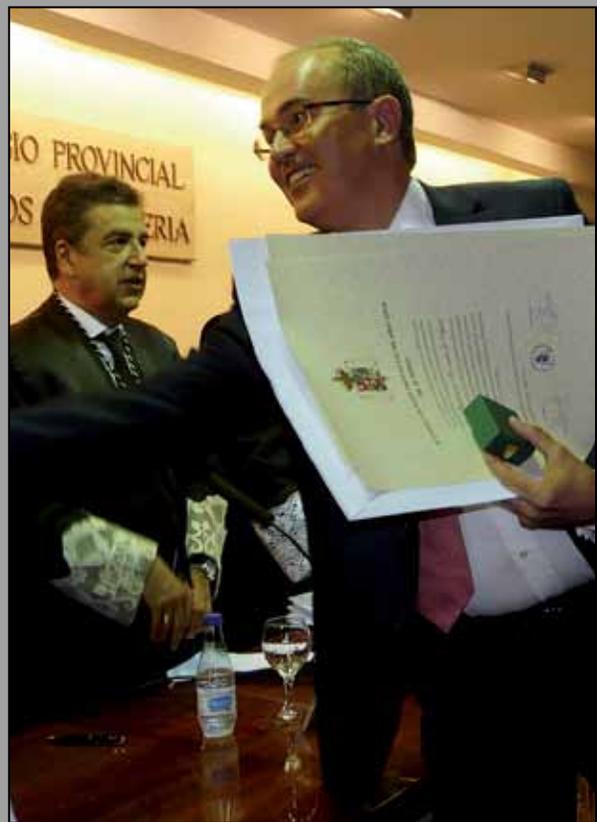


Santa Teresa 2013

> Diplomas por los 25 años de ejercicio

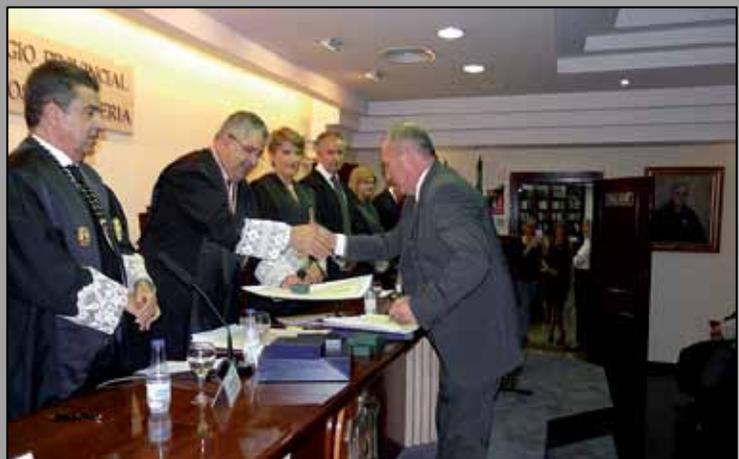
● Diplomas por 25 años de ejercicio profesional:

Recibieron sus diplomas por veinticinco años de ejercicio profesional: D. Juan José Mullor Algarra, D. José Luis Cuerva Urrutia, D. José Valverde Alcaraz, D. Francisco Escobar Esteban, D. Antonio José Linares Montoro, D^a María del Carmen Moncada García, D^a Inmaculada López Navarro, D. Pedro José García Cazorla, D. Francisco Valverde Maldonado, D. Javier Agustín Soler Meca, D. Manuel Fernández Gil, D^a M^a Jesús Maldonado Cibrian, D. Luis García Gutierrez, D. Juan Díaz Calvo, D. Domingo Simón Sánchez, D. Antonio Fernández González, D. Baldomero Fernández del Aguila, D. Francisco Jesús Lucas-Piqueras Sánchez, D. José Carlos Segura de Rus, D. José Andrés Linares Valverde, D. Antonio José Macías Ruano, D^a M^a Luz Junquera Martínez, D. Luis Antonio Guerrero Molina, D. José Antonio Ruiz Salvador, D^a Fuensanta López López y D^a Isabel Caracuel Ruiz.



Santa Teresa 2013

> Diplomas por los 25 años de ejercicio



● **Escudos de Plata por 25 años de colegiación:**

Recibieron sus Escudos de Plata por veinticinco años de colegiación: D^a María Jesús Maldonado Cibrian, D. Luis García Gutiérrez, D. Juan Díaz Calvo, D. Domingo Simón Sánchez, D. Antonio Fernández González, D. Baldomero Fernández del Aguila, D. Francisco Jesús Lucas-Piqueras Sánchez, D. José Carlos Segura de Rus, D^a María Esther Marruecos Rumí, D. José Andrés Linares Valverde, D. Antonio José Macías Ruano, D^a Amalia Pilar Robles Ramos, D^a María Pilar Rodríguez Peon, D^a M^a Luz Junquera Martínez, D. Luis Antonio Guerrero Molina, D. José Antonio Ruiz Salvador, D. Serafín Francisco Quero Martínez, D. Antonio Jesús López-Cuadra Rojas, D^a María del Mar Flores Rodríguez, D^a Fuensanta Dolores López López, D^a Isabel Caracuel Ruiz, D. Francisco Javier Venzal Contreras, D. Carlos Antonio López Guillén, D. Francisco Guerrero Martínez, D^a Ana María Vargas González, D. Juan José Salvador Ventura, D^a María del Mar Sánchez Salvador, D^a María Rosario Fernández Giménez, D. José María Campos Casquet y D^a Rosa María Cañabate Reche.

Santa Teresa 2013

> Diplomas por los 25 años de ejercicio



Santa Teresa 2013

> Medalla al Mérito de la Abogacía



● **Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía:** Excmo. Sr. D. José Arturo Pérez Moreno.

● **Medalla al Mérito en el Servicio de la Abogacía:** D. José Fernández Revuelta y D. Federico Soria Bonilla; y a título póstumo se impuso también a D. Francisco Javier Mejía Ruiz.



> Federico Soria Bonilla recibiendo la distinción.



> José Fernández Revuelta accediendo al estrado.



> Federico Soria durante su intervención.



> José Arturo Pérez dictó unas sentidas palabras.

Santa Teresa 2013

> Medalla al Mérito de la Abogacía



> José Fernández Revuelta emocionó al auditorio con su discurso.



> El exdecano José Arturo Pérez recibió la medalla de su sucesor y actual decano José Pascual Pozo.



> La viuda e hijos del fallecido Francisco Javier Mejía Ruiz.

Santa Teresa 2013

> Premio 'Decano Rogelio Pérez Burgos'



● **Ana Zea Gay** es la alumna que ha finalizado sus estudios de Derecho con el mejor expediente académico y, por consiguiente, la ganadora del Premio Decano Rogelio Pérez Burgos que está dotado con 600 euros en metálico y una beca para formar parte de un curso que se llevará a cabo en la Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía.

Es hija del prestigioso abogado almeriense Eduardo Zea y nieta del funcionario de la administración de justicia Miguel Zea. Con 19 matrículas de honor, Ana Zea Gay fue distinguida en los actos oficiales de Santa Teresa, patrona de los abogados.

“Ana, desembocas en una realidad difícil y tortuosa, pero estoy seguro de que con trabajo y constancia conseguirás todo lo que te propongas”, son las palabras que le dedicó Gregorio Rodríguez-Comendador (nieto de Rogelio Pérez Burgos), que le hizo entrega del premio a la excelente licenciada en Derecho.

Las imágenes de la comida en el Club de Mar Almería



Santa Teresa 2013



Santa Teresa 2013



Santa Teresa 2013



> Reconocimientos



>Durante la comida en el Club de Mar se homenajeó al librero José María Cabus (arriba), y al gerente del Colegio, Antonio Córdoba (bajo estas líneas).



> María José Martínez y Pilar Parra recibieron un homenaje por los años de colegiación.

> Premios actividades deportivas



Santa Teresa 2013

GANADORES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.- Juan Cassinello se alzó como campeón de Golf; Eduardo José Sáez García y Antonio David Gómez, en un comedido Torneo de Padel; Ignacio Berenguel, en la Carrera Popular; Lourdes Molina Romero, en la modalidad de Tiro al Plato, Bernardino Ramal y José Serrano, en Mus; y el equipo 'Pelotas FC' se impuso en el Trofeo de Fútbol 7.



Santa Teresa 2013

> Torneo de Fútbol 'José Venzal'

Como todos los años, se celebró el Torneo de Fútbol Santa Teresa del ICA Almería "José Venzal" con motivo de nuestra festividad. En esta ocasión participaron 4 equipos: Pelotas FC, Picapleitos FC, Escuela de Prácticas Jurídicas, y Jueces y Funcionarios, siendo que estos úl-

timos fueron invitados muy tarde y completaron su equipo con algunos compañeros del equipo del Colegio.

El incomodo arbitraje por el comportamiento más que reprochable de algún que otro jugador, como todos los años, le tocó a Victor. El campeonato se jugó en las pistas de Fútbol

7 de la Universidad, y la Final en el campo de La Cañada.

El equipo ganador del torneo, tras un reñido partido, fue 'Pelotas FC'. En segundo lugar quedó 'Picapleitos FC'. Finalmente no se jugó el encuentro para dirimir el Tercer y Cuarto puesto del Torneo.



● **'Picapleitos FC':** Jose Andrés, Carlos Ferre, Juan Tenorio, Juan Ignacio, Nacho, Juan Barón, Luis Gago, Jose Luis Camenforte y Jacinto Garrido.



● **'Jueces y Funcionarios FC':** Urco, Rafa, Ivan, Juan, Javi, Juanillo, Jesús y David.



● **'Escuelas de Prácticas Jurídicas FC':** Leo Marfil, Fran Saldaña, Alex Bazán, Felix Cervantes, Gabriel Balaguer, Bernarndo Falcón y Francisco Molina.

Santa Teresa 2013

CAMPEONES



● **'Pelotas FC', vencedor del Torneo:** David Recio, Jorge T, Jorge, Pablo Alemán, Pepe Pozo, Gonzalo, Juan M, Esteban, Rafa Docavo.

> Premio de Fotografía

María del Carmen Rodríguez resultó vencedora del concurso con esta imagen



Cursos de Verano de la Universidad de Almería con participación del Colegio

El Gobierno no nos ha dado vela en este entierro, están cocinando la ley ellos solos”, decía el decano del Colegio de Abogados de Granada, Eduardo Torres González-Boza. Con su intervención ha finalizado el curso “Presente y futuro de la abogacía”, que ha sido clausurado por el rector de la UAL, Pedro Molina.

El seminario de ‘Presente y futuro de la Abogacía’ se celebró en el Salón de Actos del Colegio los pasados 10,11 y 12 de julio . Participaron casi 50 alumnos y se dividió en tres bloques diferentes: en el primero, los ponentes han hablado sobre la formación del abogado desde la universidad hasta el momento previo a la colegiación; en el segundo bloque, se profundizó en el ejercicio profesional de la abogacía y, para finalizar, el viernes se analizó el futuro de ésta desde el punto de vista de la influencia que ejercen las nuevas tecnologías y, especialmente, de la nueva normativa que estudiará el Consejo de Ministros y que atañe directamente a los colegios profesionales y al acceso a la profesión.

La última de las ponencias de este curso, dirigido por el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo, ha puesto sobre la mesa los pormenores que se van conociendo del anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, que debía haber ido hoy viernes al Consejo de Ministros para su aprobación.

La ley, que englobará la normativa que afecta a los colegios y servicios profesionales, tocará las profesiones colegiadas, decidiendo qué profesiones en nuestro país van a tener colegiación obligatoria y cuáles no. Otro aspecto que contempla este anteproyecto de ley son las llamadas “reservas de actividad” (que significa qué actividades profesionales tienen que estar reservadas a una profesión concreta) y señalará también restric-



> Inauguración del curso el 10 de julio con los Decanos de Almería, Málaga y Jerez.



> El Decano con el Magistrado Francisco Soriano.

ciones a los colegios profesionales. A juicio de José Pascual Pozo, director de este curso de verano, el futuro es “incierto”, puesto que la profesión de la abogacía se enfrenta a los cambios más profundos sucedidos en estas tres últimas décadas. “Se va a cambiar la organización misma de la abogacía y de los Colegios profesionales y también la forma de ejercer la profesión”, explicó Pozo, que apunta también al impacto que está teniendo la crisis en la reestructuración del sector: por una parte, se tiende a que cada vez los despachos sean más grandes, abarcando todas

las disciplinas posibles o todo lo contrario, que sean unipersonales y pequeños. Las dificultades que se encuentran los despachos profesionales a la hora de cobrar sus honorarios es lo que está provocando, sustancialmente, este cambio en el panorama de los despachos de abogados. Para Pozo, todo ello, sumado al impacto de la mediación y el arbitraje en el ejercicio de la abogacía, provocará a corto plazo cambios fundamentales en el ejercicio de la profesión. “Es el momento de mayor cambio en treinta años. Cuando se pasó de la dictadura a la democracia hubo un cambio pro-



> Foto de grupo de los participantes junto al Decano de la UAL y el Decano almeriense tras recibir sus diplomas acreditativos.

fundo con nuevas normas a través de la Constitución, pero lo que se acerca ahora tendrá mayor impacto y será más grande”.

Este último punto disgusta enormemente a los Colegios de Abogados, que consideran el anteproyecto “erróneo” si no se corrige el precepto que establece un único colegio profesional por comunidad autónoma. A juicio de Eduardo Torres González-Boza, esto es “una barbaridad”. “Hablamos de una ley que es muy fácil para los colegiados y muy dura para los colegios, que deberán someterse a la fiscalización de sus cuentas y a la realización de una memoria anual con sanciones muy duras si no cumplen determinados requisitos económicos. Probablemente, se pondrá una cuota única para todo el Estado español y el resto de servicios serán voluntarios. Esto hará que los colegios nos planteemos la gratuidad de muchos servicios que ahora no se están cobrando. En el futuro, seguramente, tendremos que cobrar por una toga o por utilizar un puesto informático”, explicaba el decano del Colegio de Abogados de Granada.

Eduardo Torres apuntaba que, además, existe una clara discrepancia entre los ministerios de Justicia y Economía “que es, de verdad, quien manda en esta materia”. “Nos están diciendo que es la Unión Europea la



> Eduardo Torres González-Boza, Decano del Colegio de Granada y nuestro Decano y Director del Curso.

que impone la reducción del número de Colegios profesionales y no es verdad. Francia tiene más que España y no se les ha obligado a reducir el número. Parece que esa va a ser la solución de la crisis y es mentira, porque los Colegios profesionales se mantienen con las cuotas de los colegiados, no reciben un duro de la Administración”.

Con la ponencia del decano del Colegio de Abogados de Granada finalizó este curso de verano contando en el acto de clausura con la presencia del rector de la UAL, Pedro

Molina, que destacó el éxito de las tres ediciones que se lleva realizando este seminario estival en colaboración con el Colegio de Abogados de Almería. “Se trata de un curso de verano que ha tenido desde el principio una excelente acogida y un magnífico resultado tanto en sus dos anteriores ediciones como en ésta que ahora concluye”, ha afirmado Pedro Molina.

Tras las palabras del rector ha tenido lugar el acto de entrega de los diplomas a los 47 participantes inscritos. ■

XIV Congreso de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas



> Alguno de los asistentes almerienses con el vicedecano José Ramón Ruiz Medina al frente.

Los pasados días 24, 25 y 26 de Octubre, se ha desarrollado en la ciudad de La Coruña, el décimo cuarto Congreso de la Asociación Nacional de Laboralistas (ASNALA), titulado “El nuevo marcolaboral después de tres años de reformas”.

El congreso ha contado con magníficos ponentes procedentes de todos los ámbitos jurídicos del Derecho Laboral, Judicatura, Universidad, Inspección de Trabajo, Sindicatos, así como representantes de diversos despachos de abogados de toda España. En el Congreso han sido analizadas

las diversas reformas que, en el ámbito del Derecho Laboral, se han producido durante estos tres últimos años, tanto en materia de empleo y contratación, como en materia de Seguridad Social, incidiendo especialmente en la reforma procesal, que nos ha llevado de un proceso ágil, envidiado y copiado por otras jurisdicciones, a un colapso total en este período de tiempo, convirtiéndose el retraso en el enjuiciamiento y ejecución de procesos judiciales en el mayor problema de la jurisdicción social. Como viene siendo habitual diversos compañeros

de nuestro Colegio se desplazaron hasta La Coruña para participar en el Congreso, demostrando estar a la vanguardia en materia Laboral.

Finalmente en la Asamblea General, fue anunciada la próxima sede del XV Congreso de la Asociación Nacional de Laboralistas, habiendo logrado por unanimidad y entusiasta apoyo que el proyecto almeriense saliese adelante, por lo que el próximo año seremos los organizadores del mismo. ■

> Reseña por: **Juan Manuel Ortiz Pedregosa.**

Jornada sobre la Reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos

El Colegio de Abogados de Almería celebró el día 8 de octubre una jornada para profesionales sobre la reforma de los Arrendamientos Urbanos producida como consecuencia de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas (Boletín Oficial del Estado nº 134 de 5-06-2013), que modifica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en la que actuaron como ponentes la Magistrada Otilia Fornieles y el secretario judicial Miguel Martínez Mulero. ■



Entrega de diplomas de la Escuela de Práctica Jurídica



El pasado 26 de julio se ha procedido a la clausura y entrega de Diplomas acreditativos de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Almería correspondiente al Curso 2012-2013. ■

Entrega de distinciones en el III Día del Turno de Oficio



> Foto de familia de los galardonados.

Por tercer año consecutivo se celebró el III Día Institucional del Turno de Oficio y la Asistencia Jurídica Gratuita con una Jornada de puertas abiertas y homenaje a las personas e instituciones relacionadas con la prestación del servicio que se han destacado en el mismo, así como un paso más en la reivindicación de mejores condiciones para la mejora de este básico servicio que los Colegios y Colegiados prestan a la sociedad.

El Decano presidió el acto central reconociendo los avances en el calendario de pagos pactado con el actual equipo de la Consejería de Justicia de la Junta, aunque subrayó los retrasos sistemáticos que se arrastran.

En el acto, celebrado en la sede colegial se dieron cita las autoridades del mundo jurídico almeriense con la asistencia del Alcalde y también colegiado Luis Rogelio Pérez Comendador y el Comisario Jefe de la Policía Nacional.

En esta edición se premió a Letrados con dilatada trayectoria al frente de “determinadas causas graves”, concretamente a José Ramón Cantalejo Testa, Josefa Antonia Castillo, Manuel Castiñeiras, Francisco Guerrero José Antonio López y Bernabé Ortiz.

José Ramón Cantalejo, en representación de sus compañeros, dictó un discurso en el que destacó los orígenes vocacionales de la Abogacía a través de las palabras del Jurista de

primeros del siglo XX Angel Osorio y apeló a la pasión de los inicios en el ejercicio; “...me recuerdo indignado, sin dormir, sin saber como decirle al cliente que habíamos perdido, pero también joven luchador y muy co-reoso”

También recibieron distinciones algunos operadores jurídicos cuya labor es muy apreciada por el Colegio y sus colegiados, como la Fiscal Genma Blanco, que dirigió unas emocionadas palabras en representación de estos últimos, El veterano traductor Mustafá Bousoualef, el Juez Ramón Alemán ochotorena, la funcionaria de los Juzgados Carmen Hernández y los responsables del Grupo de Custodia y Conducción de la Policía Nacional de Almería. ■



> Miembros del Grupo de Conducción y Custodia de la Policía Nacional junto con autoridades asistentes.



> El veterano traductor Mustafá Bousoualef.



> El Letrado José Ramón Cantalejo Testa durante su intervención.

3.000

profesionales reciben en mano nuestra revista

SIN JUSTICIA 
no hay **DERECHOS**
a los recortes
NO a las tasas judiciales
a la privatización

Jornadas de Actualización en Derecho Concursal



> La Presentación de la Jornada corrió a cargo de Juan Luis Aynat.

Los días 10 y 11 de Octubre se han organizado “Las Jornadas de Actualización en Derecho Concursal” por el Ilustre Colegio de Economistas de Almería, REFOR (Registro de Economistas Forenses), el Ilstre. Cole-

gio Provincial de Abogados de Almería y el Ilstre. Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Almería y en colaboración por EXFIMER (Asociación de Expertos en Derecho financiero y mercantil de Andalucía). ■



Jornada sobre La Ley de Apoyo a Emprendedores



> El Decano junto a los ponentes en un momento de la inauguración.

La Universidad de Almería y el Instituto Español de Investigación de Estudios Avanzados celebraron el pasado 12 de noviembre de 2013 una jornada que, en doble sesión, analizará las implicaciones de 'La Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización'. Las ponencias desgranaron los aspectos que hacen referencia a las implicaciones societarias, concursales, fiscales y financieras de la ley aprobada el pasado mes de septiembre.

Los encargados de las conferencias y mesas redondas, que se celebraron en el salón de actos de Colegio de Abogados fueron el catedrático acreditado de Derecho Mercantil de la Universidad de Almería, Carlos Vargas Vasserot, y Carlos J. Cano, profesor de Creación de Empresas de la UAL.

En el primero de los bloques se abordó la figura del emprendedor de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, así como la reforma de la Ley Concursal y otras medidas jurí-



> Vista general del Salón de Actos, que completó el aforo.

dicas de apoyo al emprendimiento. En esta mesa redonda participaron también Luis Sánchez de Medina Cuadros Abogados, Jorge Díaz, notario, y José Ramón Parra, de Lealtadis Abogados.

La segunda parte trató sobre los apoyos financieros, administrativos y fiscales al desarrollo de proyectos empresariales y a la internacionalización de la economía y contó con la participación de Ramón Ruiz, de

Ruiz-Medina Abogados, José Manuel Muñoz, auditor de Lealtadis, y Francisco Giménez, socio de Sócrates Grupo Consultor.

En el transcurso del acto, que contó con la colaboración del Colegio de Abogados de Almería y del Colegio de Economistas, se presentó el Máster en Administración y Asesoría Jurídica de Empresas que se celebrará de enero de 2014 a abril de 2015, de 480 horas de duración. ■

Celebrado con presencia almeriense el XXV Congreso Estatal de Mujeres Abogadas

Barcelona acogió la celebración del XXV CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS, en Barcelona, los días 15 a 17 de noviembre de 2013, bajo la denominación “Las Agresiones a las Mujeres”. Ha contado con tres talleres en los que se ha debatido en las materias civil, penal y laboral; una conferencia “La violencia sobre las mujeres en India”, y dos mesas redondas, la primera denominado “Hace 25 años”, con motivo de ser el xxv congreso y la segunda “La explicación de la violencia en los Medios”. El encuentro contó con numerosa asistencia entre la que figuró una nutrida representación de colegiadas desplazadas desde Almería.



> Entre las asistentes de Almería estaban Antonia Segura Lores, Aurelia Jiménez Godoy; Yolanda Fernández Santiago; María Dolores González González; Ana María Castaño Martínez y Mercedes Díaz Matias.

Jornadas técnicas para la mejora de la gestión empresarial de la economía social

El pasado 26 de noviembre, organizada por el Colegio y la Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL) se celebró una Jornada sobre “Sociedades Laborales-Novedades Legislativas”. Como introducción el Vicedecano Ramón Ruiz realizó una exposición sobre la importancia de estas sesiones de formación dirigidas y, especialmente, con esta, al tratarse de analizar las posibilidades que tienen las sociedades anónimas laborales para la creación de empresas y generación de empleo en un entorno de crisis como la que nos encontramos. A continuación, el Consejero de FEANSAL Felipe Berenguel Bruque hizo una pequeña exposición sobre esta Federación y los fines que persigue y, posteriormente, el asesor jurídico de la misma el letrado de Sevilla José S.Martinez de Pinillo Morales desarrolló la ponencia desarrollan-



> El Vicedecano, Ramón Ruiz Medina que moderó la Jornada, junto a los ponentes Felipe Berenguel Bruque y José S.Martinez de Pinillo Morales.

do las características de este tipo de sociedades en cuanto a tipos, a la mayoría necesaria de socios trabajadores en cuanto al capital, regimen

de transmisión de acciones y participaciones, subvenciones e incentivos y régimen comparativo con las cooperativas. ■



> Asistentes a las jornadas de San Sebastián entre los que destacan, en la esquina inferior derecha, los compañeros de Almería con el magistrado Javier Gómez Bermúdez.

XV Encuentro estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

Los días 14, 15 y 16 de noviembre del presente año, se ha celebrado en San Sebastián el XV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, acudiendo en representación del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería la Diputada Quinta de la Junta de Gobierno, Rita María Sánchez, acompañada de los miembros de la Subcomisión de Derecho Penitenciario, María Dolores García, Julián Cazorla y Francisco Álvarez.

Sin ningún género de duda, el plato fuerte de las jornadas lo constituyó la mesa redonda integrada por el Magistrado Excmo. Sr. Don Javier Gómez Bermúdez, titular del Juzgado Central de Instrucción N.º 3 de la Audiencia Nacional, y la Letrada Doña Amaia

Izko, quien ha intervenido profesionalmente en el asunto Del Rio Prada Vs. España, resuelto recientemente y que tanto revuelo ha causado.

Ambos intervinientes dieron sobrada muestra de la posibilidad real y tangible en democracia de sentar en la misma mesa a dos profesionales con visiones diametralmente opuestas sobre una materia muy sensible, para abordarla en un clima distendido presidido por el respeto entre los intervinientes, el cual se hizo extensible a la totalidad de los asistentes al acto.

A modo de anécdota reseñar que la cena de clausura, a instancia de la Delegación de Almería, finalizó a ritmo del pasodoble “Viva España” interpretado por Manolo Escobar y bailado y coreado por los asistentes, y ello en prueba

de que la hermandad entre letrados supera y va más allá de cuestiones nacionalistas y políticas.

Destacar que las jornadas estuvieron marcadas por un éxito de afluencia sin precedentes, asistiendo no solo los coordinadores de la casi totalidad de los Servicios de Asistencia Jurídica Penitenciaria, sino también numerosos letrados de toda la geografía española interesados en la materia.

Por último tan solo cabe desde esta Subcomisión de Derecho Penitenciario, felicitar a los compañeros del Ilustre Colegio de Abogados de Guipuzkoa organizadores del encuentro por su excelente trabajo y agradecer especialmente a su coordinador Alvaro Marcet y a la compañera Alaitz Zugasti el caluroso y hospitalario trato dispensado. ■

Acciones contra la Ley de Tasas



> Aspecto de la concentración a pesar de la jornada lluviosa en Almería.

Coherente con la firme posición del Consejo General de la Abogacía frente a la contestada Ley de Tasas (Ley 10/2012) y con motivo del primer aniversario de su aprobación, continuamos con más fuerza que nunca con las acciones iniciadas en su momento dados los perniciosos efectos en todos los sentidos para la ciudadanía. El Consejo General de la

Abogacía convocó una nueva concentración en todas las sedes judiciales de España el pasado 20 de noviembre a las 12 horas a la que pese a la intensa tormenta que descargó en Almería asistieron muchos colegiados encabezados por el Vicedecano José Ramón Ruiz Medina en sustitución del Decano que se hallaba de viaje. Las tasas judiciales afectan al derecho

fundamental de acceso a la Justicia. Es nuestra obligación como abogados informar a la ciudadanía de la gravedad y perniciosa incidencia de esta ley, pues la limitación del acceso a la justicia supone no sólo una vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, sino y además una restricción para exigir y hacer valer todos los demás derechos. ■



> El vicedecano Ramón Ruiz dirigió a los asistentes unas palabras reivindicativas.

Actos de Jura Promesa / 18 de OCTUBRE de 2013



- DOÑA PIEDAD MORENO MARTINEZ (4.104)
Padrino: D. José Luis Cuerva Urrutia

- DOÑA AMANDA BROTONS MAGAÑA (4.154)
Padrino: D. Juan Luis de Aynat Bañón

Actos de Jura Promesa / 18 de OCTUBRE de 2013



- **DOÑA MARÍA DEL MAR HOMAR MANZANO (3.416)**

Madrina: D^a Raquel Enríquez Caba

- **DON PEDRO HERNANDEZ SAEZ (3.691)**

Padrino: D. José Murcia Ocaña

- **DOÑA VANESSA BERNARDINO ALCÁNTARA (4.169)**

Madrina: D^a Rita María Sánchez Molina

- **DON ANTONIO EGEA LARA (4.197)**

Padrino: D. José Manuel Jiménez Cañadas

- **DON JOSE MANUEL GARCIA SÁNCHEZ (4.206)**

Padrino: D. Alfonso Mateo Berenguer

- **DON MARIUS FLORIN DAMIAN (4.219)**

Padrino: D. José Manuel Jiménez Cañadas

- **DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTÍN (4.243)**

Padrino: D. José María Martínez Plazas

- **DOÑA ROSA MARÍA TORRENTE TORRENTE (4.121)**

Madrina: D^a Rita María Sánchez Molina

- **DON ANTONIO JESÚS BALLESTER MARTINEZ (4.120)**

Padrino: D. José María Campos Casquet

- **DON ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS (4.165)**

Padrino: D. Ángel Maresca Amate

- **DOÑA PAMELA ESTHER GUTIÉRREZ FERRE (4.095)**

Padrino: D. Juan Ramírez Camacho

- **DON LUIS GONGORA CARMONA (4.194)**

Madrina: D^a María Teresa Góngora Gómez-Angulo

Entrega de diplomas del Curso de Inglés



Con una participación notable concluyeron los cursos de inglés para Abogados que se han impartido en el Colegio durante el año 2013. El día 5 de julio se entregaron los diplomas acreditativos en el Salón de Actos. ■

Viaje a Londres para poner fin al Curso de Inglés para colegiados



El curso de inglés impartido en el Colegio permitió a los que así lo quisieron participar en un viaje de fin de curso a Londres donde tuvieron la oportunidad de conocer diversas instituciones y edificios judiciales de la capital Británica. En la foto vemos alguno de los participantes en la puerta de "The Law Society". ■

Pruebas para la obtención del certificado de Actitud Profesional Curso 2012/2013

Un año más el Consejo General de la Abogacía Española convocó la prueba para la obtención del certificado de aptitud profesional CAP que se celebraron entre el 15 y el 26 de noviembre en la sede del Colegio de Abogados del 2012, para cumplir con el art. 29 del Reglamento de Homologación de las Escuelas de Práctica Jurídica y las Prácticas de Iniciación a la Abogacía, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en sesión de fecha de 24 de septiembre de 2004 y por acuerdo del Consejo General de la Abogacía Española con los Consejos Autonómicos de Abogados.

Los exámenes se realizaron en las distintas sedes designadas por los Colegios de Abogados, teniendo su inicio siempre simultáneamente en todas, su contenido es único y consta de una fase escrita y otra fase oral.

En primer lugar, se realizó la prueba de deontología profesional, en un plazo máximo de una hora y cuarto, consistente en cinco supuestos en los que el letrado argumentó la actuación debida valiéndose de los Códigos Deontológicos. Esta prueba tiene un valor total del 20% de la nota que el letrado obtendrá, siempre que en esta y las restantes pruebas sea igual o superior al 5 en su calificación, no guardándose los resultados para futuras convocatorias.

La segunda prueba escrita, con duración máxima de tres horas y un valor del 30% del total de la calificación, consistió en la resolución de un supuesto práctico a

elegir, previo examen por el aspirante, de entre las áreas civil, penal, administrativa, social y extrajudicial, con la advertencia de que no podrá seleccionarse posteriormente la misma área para la fase oral y pudiendo utilizar el futuro letrado textos legales y bibliografía de apoyo, pero sin que se admita el uso de formularios.

Finalizada la fase escrita, se entregaron a los aspirantes los cuatro supuestos prácticos de la fase oral, relativos respectivamente a las áreas civil, penal, administrativo y social, de los cuales han de exponer uno, que tuvieron que elegir en el momento de la celebración del examen oral.

La fase oral, la cual tiene un valor del 30% de la nota total, consistió en la exposición pública, ante la Comisión de Evaluación, sobre el supuesto práctico elegido durante un tiempo máximo de treinta

minutos, pudiendo los miembros de la Comisión pedir en ese acto a los aspirantes las aclaraciones que consideren oportunas, tanto respecto de esta fase oral como de la previamente resuelta por escrito. El 20% restante para poder superar la prueba consiste en la valoración de la Comisión de una memoria realizada por la Escuela de Práctica Jurídica del aspirante con sus calificaciones de la licenciatura o Grado en derecho y del Master, su curriculum vitae y otros méritos. ■



Fiesta de verano 2013



> Rita María Sánchez Molina y Antonio Córdoba muy bien acompañados.



> Marcelo siempre se sabe rodear gratamente.



> El Decano y El Secretario con lo mejor de la judicatura almeriense.



> Pepe Labraca se quitó la pajarita.

Como ya es tradicional antes de tomarnos las merecidas vacaciones estivales se celebró la Fiesta de Verano organizada por el Colegio con una gran asistencia de compañeros y compañeras.

En esta ocasión el lugar elegido fue la Discoteca Cibeles donde no faltaron las rifas ni la degustación de Wisqui Chivas. Entre los asistentes se sorteó un jamón "Gran Reserva de Teruel", donado por Catering Lamarca. Primero se sirvió un cóctel con aperitivos variados, todo ello amenizado con la música en directo y a continuación se pudieron consumir las copas a precios especiales con la música que "pinchó" el propio local. ■



> Lo clásico siempre resalta

Exposición de antiguas noticias y objetos de la abogacía almeriense



Con ocasión de las celebraciones de la festividad de Santa Teresa, El Colegio de Abogados de Almería permitió ver una extensa exposición de documentos y objetos de finales del siglo XIX hasta 1931, que dan buena muestra de cómo ha evolucionado la abogacía almeriense con el paso de los años.

Entre los documentos y objetos que se pueden ver, hay un cuaderno de herencia, periódicos del momento con informaciones sobre juicios y tribunales, acciones de sociedades y hasta un birrete de Don Rufino Brea, padre del actual fiscal de Almería, Fernando Brea.

La colaboración de los colegiados ha sido crucial para poder llevar a cabo la iniciativa, pues se han prestado muchos objetos y documentos de gran interés y valor histórico. La muestra fue coordinada por Juan Luis Aynat. ■

Reconocimiento a la Peña 'El Taranto' y degustación de vinos 'Marqués de Cáceres'

Entre las distintas actividades que viene desarrollando nuestro Colegio, destinadas a abrirse a la sociedad almeriense, el pasado 30 de Octubre, a las 8,30 de la tarde, tuvieron lugar en la Peña "El Taranto", en su sede de la calle Tenor Iribarne dos actividades. De un lado, la entrega al Presidente de la Peña -D. Rafael Morales- de una metopa del Colegio, "en reconocimiento a la Peña "El Taranto" con motivo del 50 aniversario de su fundación pilar fundamental en el estudio, conservación y divulgación del arte flamenco".

A continuación, en colaboración con la empresa "Paris & Paris", y por cortesía de "Bodegas Marques de Cáceres" tuvo lugar, en la misma sede de la Peña "El Taranto", una cata de vinos, dirigida por el Jefe de Ventas de la referida Bodega -D. Cesar Velazquez- destinada a conocer la historia, orígenes, filosofía y modo de hacer de sus vinos.

A lo largo de la cata se degustaron distintos vinos, entre los que se encontraban un blanco, fermentado en barrica "Antea" el Marques de Cáceres crianza; Marques de Cáceres Reserva Especial 2007, edición li-



> El secretario del Colegio entregando la metopa a Rafael Morales, presidente de la Peña El Taranto.



> Nuestro equipo de fútbol no se quiso perder el acto.

mitada y, por último, el "top" de la Bodega, "Gaudium". La calidad de los caldos degustados justificaron

la expectación e interés de los asistentes, que cubrieron al completo el aforo. ■

Obituarios

El pasado 13 de junio falleció María de los Santos Sáez Giménez; el 7 de julio, Baldomero Espejo Muñoz, padre del también colegiado Juan Francisco Espejo Ortiz; y el último 17 de noviembre Fernando Álvarez García.

La Junta de Gobierno, el Consejo de Redacción de Sala de Togas, los colegiados y empleados de este Colegio, queremos transmitir nuestro más sincero pésame a las familias por tan irreparable pérdida. ■

Baldomero Espejo Muñoz

A nuestro amigo y compañero

Baldomero Espejo Muñoz

Podría parecer que deseamos que termine este año, por lo de que haya podido ser peor que el anterior, de atisbo de mejoría para el que viene, o porque sea número de mala suerte. Pero siempre es mejor 13 que 12 y, aunque nos hayas dejado, nos sentimos agradados por cada anualidad, cada día, y cada momento que hemos compartido contigo.

Los que vivimos cambios de regímenes políticos, de milenios, normativos, culturales, de familia, sociales, etc. hemos tenido que singular para salir airosos, no desflaquear al afrontar nuevos retos, y superar aspiraciones que afloran como "asignaturas pendientes". Estamos contentos de haber podido cabalgar a tu lado y luchar con los tiempos, de dar continuidad a nuestra trayectoria profesional, y de procurar que nuestros hijos no sean una generación perdida.

Ello nos ha dado la dimensión humana y de grandeza de esforzados profesionales, que iniciamos o retomamos los libros cuando podíamos oír en otras aficiones más propias de nuestras edades, y que no ha sido óbice para afrontarlos, ni plantearnos si nos era necesario llevarlos a cabo o no, por tener casi todos consolidada posición y experiencia profesional.

Después de una ilusionante vuelta a las aulas, la consecución de la Licenciatura en Derecho, y la Colegiación como Abogados, ha sido algo especial para todos, pero sobre todo para Juan Francisco. El apadrinarlo en tu juramento, circunstancia acon-



tecida por primera vez tras 170 años de historia del Colegio de Almería, supone el mejor respaldo que un hijo pueda tener para reafirmar una decisión profesional, y para consolidar el espíritu de servicio, y de ser partícipe en la consecución de justicia para con los demás, que nos motiva a todos. Ahora que celebramos los dos años de Colegiación, te tenemos

igual de cercano, y siempre estarás con nosotros; te haremos un brindis, recordaremos tu cercanía, servicialidad, optimismo, y a tu esposa, hijos y nieta, como unidad indisoluble que cementa los pilares que levantaste de honradez, grandeza, y superación personal y profesional. **D.E.P.** ■

Tus compañeros de Licenciatura.

Colaboraciones

Medidas legales, no extintivas, para empresas en crisis y en apoyo de la competitividad

(2ª parte)*

* La primera parte de este artículo se publicó en la Edición 68 de Sala de Togas, páginas 63 y 64 (Julio 2013).

2.- Medidas que puede adoptar el empresario, por decisión unilateral, tras someterse a un periodo de consultas.

Respecto de estas medidas, me voy a referir a tres de ellas:

- 2.1- Modificaciones sustanciales colectivas de trabajo del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.2- Las movilidades geográficas y los desplazamientos temporales.-
- 2.3- Suspensiones del contrato y reducciones de jornada establecidas en el artículo 47.

2.1. Modificaciones sustanciales colectivas de trabajo.

Como sabemos el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, regula las medidas que puede adoptar el empresario, como decisión que le compete, sobre condiciones de trabajo que impliquen una variación sustancial de las condiciones laborales que se llevan a cabo cuando existan razones técnicas, organizativas o de producción, relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa. Y conforme las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de mayo de 2.011 ó 30 de junio de 2.011, no es necesario que existan pérdidas económicas para la adopción de estas medidas.



José Ramón RUIZ
MEDINA

Abogado
Vicedecano del Ilustre
Colegio de Abogados de
Almería
Col. 1.078

Entre estas modificaciones está la jornada de trabajo, el horario, el régimen de trabajo a turnos, el sistema de trabajo y las funciones cuando se supere la movilidad establecida por el artículo 39; pero a estas, la reforma introduce una de gran calado: la cuantía salarial; de tal manera que el empresario, cuando existan tales razones, podrá modificar la cuantía del salario que regularmente venía percibiendo el trabajador; sobre esta causa, ya existen pronunciamientos judiciales amparando la medida en pro de la competitividad, así la Sentencia de la Sala de

lo Social de la Audiencia Nacional de 7 de noviembre de 2.012, procedimiento 181/2012.

Importante: El límite a la modificación sustancial de condiciones de trabajo lo establece el convenio colectivo que resultará de aplicación. Ello conlleva que no pueda ser alterada, vía artículo 41, una condición laboral que viene impuesta por convenio colectivo. Si el empresario desea modificar dichas condiciones debe acudir al artículo 82 E.T. del que hablaremos posteriormente

Ejemplo: M.S.C.T. de reducción de salario. Se podrá utilizar el artículo 41 siempre y cuando se esté reduciendo una partida que se estuviera abonando por el empresario al margen del convenio colectivo. (Complemento voluntario o complemento pactado a bruto). Nunca se podrá tocar aquellas partidas reconocidas en convenio en virtud de una M.S.C.T.

¿Dónde está la diferencia en la conceptualización de medida individual a medida colectiva?. En el número de trabajadores afectados, teniendo en cuenta el volumen de la empresa, tomando como referencia un periodo de 90 días. Así será colectiva si la medida afecta a:

- 10 trabajadores en empresas que ocupen menos de 100.
- 10% de trabajadores en empresas que ocupen entre 100 y 300.
- 30 trabajadores, en empresas que ocupen más de 300.

La diferencia entre individual o colectiva la será que, en esta última, pre-

ceptivamente, la empresa habrá de llevar a cabo el periodo de consultas con los representantes de los trabajadores que establece el artículo 41. Si es **individual**, la exigencia es de comunicación al trabajador afectado y a la representación de los trabajadores con una antelación de siete días al inicio de la medida.

Si es **colectiva**, habrá que llevarse a cabo un periodo previo de consultas con la representación de los trabajadores y, al respecto, por la reforma laboral operada por la L.3/2012, se instaura una modificación que ya tenía un precedente en un antiguo real decreto del año 1.996. Caso de que no exista representación de los trabajadores, estos, reunidos en asamblea, podrán designar una “comisión ad hoc” de hasta tres miembros.

Ha sido una forma de salir del legislador de una situación y una problemática que ya viene de antiguo. En el Estatuto de los Trabajadores subyace un modelo que no se corresponde con la realidad. Se parte de un modelo sindicalizado, que parte de la existencia de un nivel de sindicación y de participación muy grande en las empresas y, en su consecuencia, se atribuyen a los Delegados de Personal y Comités de Empresa competencias de una gran relevancia, de tal forma que el que finalice un procedimiento colectivo con acuerdo

o sin acuerdo depende exclusivamente de la decisión conjunta de la representación empresarial y la de los trabajadores y no la de estos.

Lo cierto es que hay una ingente cantidad de pequeñas y medianas empresas en las que no existe representación de los trabajadores, muchas veces, porque no decirlo, propugnado por el propio empresario y cuando se arriva a situaciones como las contempladas por el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, o, incluso, con las del artículo 51, con los despidos colectivos, la no existencia de representación de los trabajadores ciertamente es un problema y las comisiones “ad hoc”, designadas para el asunto en concreto, suelen presentar bastantes déficits de funcionamiento, empezando por lo reacios que suelen ser los trabajadores para ser elegidos, teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva por las consecuencias que tiene la finalización de un procedimiento del artículo 41 o de

despido con acuerdo o sin acuerdo.

El periodo de consultas tendrá una duración de 15 días y versará las causas y las medidas propuestas.

Si finaliza el periodo de consultas con acuerdo con la representación de los trabajadores se presumirá que existen las causas alegadas por la empresa y sólo podrá ser impugnada la medida en la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. Esto es muy importante ante hipotéticas reclamaciones judiciales de los trabajadores afectados.

Como se ha dicho con anterioridad, finalizado el periodo de consultas, el empresario notificará, con siete días de antelación, a los trabajadores afectados la medida.

Si la medida afecta a la jornada, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y funciones, el trabajador que considerara que resulta perjudicado por la medida, podrá pedir la extinción de la relación laboral con el derecho al percibo de una indemnización de 20 días de salario por año de servicio con el tope de nueve meses.

Planteada una reclamación judicial (artículo 138 LRJS) en oposición a la medida, la sentencia que se dicte podrá contemplar una de estas tres calificaciones:

-Justificada. Concediendo el derecho al trabajador de extinguir su relación laboral con una indemnización de 20 días de salario por año de servicio con el tope de nueve meses.

-Nula. Cuando se produzca en contravención de derechos fundamentales o, eludiendo las normas relativas al periodo de consultas. Tendrá el efecto de reposición al trabajador a su original situación, salvo que este pida la extinción de su relación laboral con el derecho al percibo de una indemnización de 33 días de salario por año de servicio a partir de febrero de 2.012 y de 45 días por año de servicio en el periodo de relación laboral que hubiere tenido anteriormente.

-Injustificada. Cuando, habiéndose cumplido los requisitos de forma, no habiéndose llegado a acuerdo en el periodo de consultas, no se consideren justificadas las causas alegadas, o en este se ha producido una situación de dolo fraude o coacción. En este caso, si el empresario

no reintegra al trabajador a su anterior situación o lo hace irregularmente, el trabajador podrá pedir la extinción de su relación

laboral con el derecho a la percepción de las indemnizaciones referidas anteriormente.

2.2. Movilidad geográfica.

El artículo 40 del Estatuto de los trabajadores habilita la práctica de movilidads geográficas de los empleados, estableciendo a su vez un conjunto de requisitos y límites en función del número de personas afectadas así como a la duración de la misma.

2.2.1. Traslados.- Conlleva un cambio de centro de trabajo que ocasiona un cambio de residencia del trabajador. El requisito habilitante de dicha medida es la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas y/o de producción.

En función del número de trabajadores afectados, nos encontraremos ante una movilidad geográfica de carácter individual o colectivo.

Será **colectiva** cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe más de 5 Ts, o cuando en un periodo de noventa días comprenda a un número de trabajadores de, al menos

- 10 en empresas que ocupen menos de 100.
- 10 % en empresas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- 30 trabajadores en empresas que ocupen más de 300 trabajadores.

El procedimiento en aquellos traslados individuales será el siguiente:

- Comunicación por escrito y justificada con una antelación de 30 días. Dicha comunicación deberá ser entregada igualmente a los Representantes de los Trabajadores.

- Notificada la decisión de traslado el trabajador podrá extinguir la relación laboral con derecho a una indemnización de 20 días de salario por año trabajado.

- Igualmente deberá compensarse todos los gastos propios y los familiares

Con independencia del deber del trabajador de cumplir la medida, este podrá impugnarla judicialmente en el plazo de 20 días hábiles.

El procedimiento en aquellos traslados colectivos consistirá:



- Período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no superior a 15 días.

- Tras la finalización del periodo de consultas el empresario notificará su decisión a los trabajadores.

- Contra la meritada decisión se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual de cada trabajador.

2.2.1. Traslados.- De igual modo las causas habilitantes de dicha medida es la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas y/o de producción.

Igualmente deberá producirse un cambio de residencia a una población distinta a la del domicilio habitual, compensándose todos los gastos de viaje y dietas.

Deberá producirse la comunicación por escrito en un plazo no inferior a 5 días en el caso de desplazamientos inferiores a 3 meses.

Tendrán la consideración de traslados todos aquellos desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años exceda de doce meses.

2.3. Suspensiones de contratos y reducciones de jornada.

-Artículo 47 de Estatuto de los Trabajadores.

-R.D. 1483/2012 de 29 de octubre, Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de los contratos y reducción de jornada.

La primera cuestión que debemos de

tener en cuenta es que, con independencia de los trabajadores afectados, para que estos accedan a la protección por desempleo, obligatoriamente hay que llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores y de los artículos 16 y ss. del R.D. 1483/ 2012, de 29 de octubre. Se nos ha planteado en alguna ocasión la posibilidad de realizar novaciones contractuales, a título individual con los trabajadores, como por ejemplo la transformación de una relación laboral a tiempo completo en otra a tiempo parcial por la vía de los artículos 8 y 9 del Estatuto de los Trabajadores, pero, en estos casos, el trabajador no tendrá acceso a la prestación por desempleo.

Por cierto, una acotación. Por la vía del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no cabe la posibilidad de cambiar un contrato a tiempo parcial con una relación laboral establecida a tiempo completo. Pero si cabe, en una relación establecida a tiempo parcial, por la vía del artículo 41, modificar su porcentaje.

Y esquemáticamente, el procedimiento a llevar a cabo, tanto en la suspensión, como en las reducciones de jornada, es el siguiente:

-Comunicación a los representantes de los trabajadores del inicio del periodo de consultas, especificando las causas, las medidas propuestas y los trabajadores

afectados, así como una memoria explicativa y la petición del informe previo al que se refiere el artículo 64.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, que confiere a la representación social el derecho a emitir informe en casos de suspensión o extinción de las relaciones laborales.

-Caso de que no haya representación de los trabajadores. Se establece en el artículo 26.4 del R.D. 1483/2012 que al inicio del periodo de consultas o con anterioridad “la empresa deberá comunicar a los trabajadores la posibilidad de esta designación...”. Ha de entenderse, en mi opinión, que la comunicación debe de realizarse a todos los trabajadores, y, considero a título individual, junto con la documentación referida anteriormente.

De igual forma, este apartado refiere: “la falta de designación no impedirá la continuación del procedimiento”. Con respecto a este apartado, nos surge la duda de si, teniendo en cuenta la duración del periodo de consultas por un tiempo estimado de quince días y que la designación ha de realizarse por los trabajadores en el plazo de cinco días contados de la comunicación del inicio del periodo de consultas, si transcurrido este plazo, partiendo de la premisa de la inexistencia de acuerdo, se podrá por el empresario cerrar ese periodo y comunicar sus decisiones a los trabajadores afectados. En mi opinión, tal interpretación sería plausible, si bien, partiendo de la base de que, a la postre, es la

empresa la que va a decidir interesa que esta decisión sea apoyada con un trámite de consultas que finalice, si es posible, con acuerdo. Especialmente bajo la consideración de que, caso de la existencia de acuerdo, se entenderán validados los argumentos empresariales conforme lo expuesto respecto del artículo 41 y no podrán ser objeto de análisis y calificación en la jurisdicción social, caso de que se plantee algún supuesto judicial al respecto.

Junto a la comunicación del inicio del periodo de consultas, si la causa alegada es económica, la empresa ha de aportar: el último ejercicio económico completo, así como las cuentas provisionales del vigente a la presentación de comunicación por la que se inicia el procedimiento.

Si la causa alegada es la disminución persistente en el nivel de ingresos o ventas, además de la anterior, la documentación fiscal o contable de los dos trimestres inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento, así como la acreditativa de los dos trimestres correlativos del año anterior.

Si la causa alegada es técnica, organizativa o de producción, ha de aportarse una memoria explicativa que acredite la concurrencia de las mismas con un informe técnico.

- Simultáneamente a la comunicación a los representantes de los trabajadores, la empresa ha de entregar a la autoridad laboral copia de la comunicación a la representación de los trabajadores y la documentación entregada a estos e informará igualmente la empresa sobre la composición de dicha representación.

- Periodo de consultas. Si no hay representación de los trabajadores, estos reunidos en asamblea pueden llevar a cabo la designación por una comisión de entre ellos de hasta un máximo de tres trabajadores; o bien pueden decidir que su representación la ostenten una comisión de igual número de componentes designados por los sindicatos más representativos del sector al que pertenece la empresa y que estuvieren legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio

colectivo de aplicación a la misma. Esta segunda posibilidad, teniendo en cuenta el plazo de cinco días que existe

para la designación desde la comunicación del inicio del periodo de consultas, ciertamente, la encuentro inoperativa. Una empresa en la que no exista representación de los trabajadores, con lo que ello conlleva de desconexión sindical, veo ciertamente complicado con tal premura de tiempo llevar a cabo una actuación tendente a verse representados por los sindicatos.

El R.D. contempla una regulación específica respecto de centros de trabajo de una misma empresa en los que se lleve a cabo los tipos de procedimiento de los que hablamos y así, contempla la posibilidad de que los representantes legales de los trabajadores de un centro de trabajo de una misma empresa puedan asumir, siendo designados a tal fin por los trabajadores de otro centro de trabajo que carezcan de representación legal.

El periodo de consultas ha de llevarse a cabo con una duración máxima de quince días y, en ella, al menos, novedad del R.D. , han de celebrarse dos reuniones, separadas por un intervalo no superior a siete días ni inferior a tres.

Los acuerdos requerirán la conformidad de la mayoría de los miembros de la representación social y un aspecto importante es que:

Solamente se considerará acuerdo colectivo en el periodo de consultas aquel que haya sido adoptado por la representación legal de los trabajadores o por la comisión “ ad hoc”.

En algunos casos, en los que no había representación legal de los trabajadores, antes de que se publicara el R.D. se produjeron situaciones de existencia de varios foros de negociación en una empresa o, incluso, de negociación con los trabajadores a título individual, tomándose las decisiones, desde la parte social, de forma asamblearia.

El artículo 28 del R.D. clarifica esta situación conforme lo expuesto anteriormente.

En el supuesto de la existencia de varios centros de trabajo con una comisión negociadora común, caso de desacuerdo, se considerara el porcentaje de representación que tenga, en cada caso, cada uno de sus integrantes.

Si hay varios centros de trabajo y cada centro tiene su comisión negociadora, solamente se considerará la existencia

de acuerdo en periodo de consultas respecto de cada centro cuyos representantes se hayan pronunciado a favor.-

Igualmente cabe la posibilidad de que, en el periodo de consultas, las partes acuerden la sustitución del mismo por los procedimientos de mediación o de arbitraje y en particular sobre la vía de solución extrajudicial de conflictos laborales; en cualquier caso, tales procedimientos, deben de llevarse a cabo en el periodo de tiempo establecido para las consultas.

Finalizado el periodo de consultas, la empresa comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo y si se hubiera alcanzado acuerdo, el resultado del mismo con traslado de copia de su contenido. Comunicará igualmente a la autoridad laboral, al Servicio Público de Empleo Estatal y a los representantes de los trabajadores las decisiones adoptadas y si se trata de una reducción de jornada el porcentaje de disminución temporal, así como los periodos concretos en los que se va a producir la reducción y el horario concreto que va a tener cada trabajador.-

- Informe de la Inspección de Trabajo. Recibida por la autoridad laboral la comunicación de la finalización del periodo de consultas y documentación anexa, lo comunicará a la Inspección de Trabajo a fin de que esta emita informe, en el plazo improrrogable de quince días, para constatar la entrega a la representación de los trabajadores de la documentación preceptiva, la debida realización del periodo de consultas (levantar y aportar actas) y que durante el mismo no se han producido situaciones de dolo, fraude o coacción.

- Notificación de las medidas de suspensión o reducción de jornada a los trabajadores afectados. La decisión empresarial adoptada ha de comunicarse a cada uno de los trabajadores afectados la cual surtirá efectos a partir de la comunicación anteriormente referida a la autoridad laboral, salvo que en la misma se indique otra fecha. La notificación ha de pormenorizar la fechas exactas de suspensión de la relación laboral o, en su caso, el horario de trabajo afectado por la reducción durante todo el periodo en que se extienda su vigencia.

- Situaciones concursales. Por último,



una acotación respecto de situaciones concursales. Caso de que la empresa fuere declarada en situación de concurso antes de que la autoridad laboral reciba la comunicación de la decisión empresarial, procederá a archivar las actuaciones, para que se provea conforme el artículo 64 de la Ley Concursal que previene la competencia del Juez Concursal en estos casos, teniendo a la postre esta competencia en la resolución de las medidas propuestas, aceptándolas, caso de existir acuerdo y que no se hubieran producido situaciones de fraude, dolo o coacción durante las consultas o, caso de desacuerdo, lo que estime por conveniente aplicando la legislación laboral.-

3.- Medidas que exigen alcanzar un acuerdo en el periodo de consultas o, en su caso, deben de ser sometidas a procedimiento de arbitraje.

Al referirnos a las posibles modificaciones salariales por la vía del artículo

41 poníamos de manifiesto que estas, en su caso, habría de ir referidas a conceptos salariales no relacionados directamente con el convenio de aplicación.

Por la reforma laboral introducida por la Ley 3/2012, se modifica el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores posibilitando que, por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, por acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores, previo desarrollo de un periodo de consultas en la forma prevista en el artículo 41 al que nos referimos, se pueda acordar la inaplicación a la empresa de que se trate de las condiciones previstas en el convenio aplicable que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario y distribución de la jornada de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo

- Funciones, cuando se superen los umbrales de la movilidad funcional.
- Mejora voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Hasta la reforma laboral, la figura del “descuelgue salarial” venía siendo extendida por el establecimiento de un mecanismo convencional para que en una empresa, dada la situación que atravesara, no se le aplicaran las condiciones salariales que establecía un nuevo convenio, continuándose aplicando las establecidas por el anterior.

La reforma laboral, va bastante más allá; ahora se trata de no aplicar las condiciones previstas por el convenio de aplicación y durante su vigencia a las materias expuestas. Como veis una reforma con un calado extraordinario.

Las definiciones respecto de causas económicas son equivalentes a las expuestas respecto del artículo 41, es decir, situación económica negativa, entendida estas como pérdidas actuales o previstas, o disminución persistente en el nivel de ingresos o ventas considerada así por la existencia de dos trimestres consecutivos de disminución comparados con los dos trimestres relacionados del año anterior.

Las causas técnicas, se consideran existentes cuando se produzcan cambios en los medios o instrumentos de producción.

Las causas organizativas cuando se produzcan cambios en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

Y las causas productivas cuando se produzcan cambios en la demanda de productos o servicios.

En caso de ausencia de representación de los trabajadores, se operaría igualmente que lo explicado respecto de las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, mediante la designación por aquellos de una comisión ad hoc dentro de los cinco días siguientes a la comunicación empresarial del inicio del periodo de consultas con la misma duración de quince días.

Caso de la existencia de acuerdo con la representación de los trabajadores, se presume que concurren las causas justificativas para la no aplicación del convenio en las materias acordadas y, en su

consecuencia, solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, abuso de derecho o coacción durante el periodo de consultas.

El acuerdo en cuestión que determinará pormenorizadamente las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la empresa y su duración que no podrá ir más allá que el tiempo de vigencia que tenga el convenio, deberá ser notificado a la Autoridad Laboral y a la Comisión Paritaria del Convenio.

¿Que ocurre cuando no ha habido acuerdo en el periodo de consultas? Cualquiera de las partes puede someter las discrepancias surgidas a la Comisión Paritaria del Convenio, la cual dispondrá de un plazo de siete días para pronunciarse.

Caso de que no exista acuerdo en la Comisión Paritaria o no se hubiera solicitado su intervención:

Las partes podrán recurrir (entendiendo que de mutuo acuerdo) a los procedimientos que deben de establecerse en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, conforme el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, o en los convenios colectivos. Y sin lugar a dudas, esta es otra de las grandes cuestiones que habrá de afrontar la negociación colectiva y que ya ha afrontado, por ejemplo el Convenio General de la Industria Química.

Y por último, cuando el anterior escallón no haya dado resultado o no se haya planteado, cualquiera de las partes y este es un detalle de relevancia, por cuando ya no se requiere en este estanco la conformidad de ambas, en función del ámbito del convenio, se podrá dirigir a la Comisión Consultiva Nacional (Convenio estatal) o a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma para la resolución de las cuestiones que se le planteen. (En Andalucía este órgano es el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, pero, según me comentaba esta mañana el Jefe del Servicio de Administración Laboral, Emilio Rodríguez, aún no tiene asumidas estas competencias).

Estos órganos, habrán de dictar su resolución, por si mismos o por el arbitro que designen, dentro del plazo de 25 días contados a partir del sometimiento del conflicto a los mismos.



Como conclusión.

La reforma operada en la Ley 3/2012, por sí misma, no va a solucionar la situación económica y financiera de las empresas.

Pero en mi opinión, sin lugar a dudas, ha dado un paso hacia delante en el modelo imperante en el Estatuto de los Trabajadores desde su inicio, y era su rigidez para acomodarse a las necesidades de cada empresa.

Con la reforma laboral, y ya hablamos con la experiencia que nos da más de un año de aplicación, cabe la posibilidad de que, en pro de la salida de una situación de crisis, en pro de potenciar la competitividad, se establezca el adecuado modelo de gestión de los recursos humanos y de la organización empresarial que cada empresa necesite.

Y cierto es que, conforme lo visto, la participación de la representación de los trabajadores, desde el esquema del Estatuto de los Trabajadores, es fundamental y más si tenemos en consideración otra de las grandes innovaciones de la Ley 3/2012: la potenciación de la negociación en el nivel inferior: la empresa, en detrimento de la provincial, autonómica o estatal. Esto, también para los sindicatos, ha de suponer, en mi opinión, un replanteamiento responsable en la

negociación colectiva y en el proceder sindical.

Leía hace poco un artículo que relataba la situación vivida en una empresa alemana en la que la representación de los trabajadores y estos, habían adoptado medidas de presión para conseguir bajarse los sueldos trabajando más horas para que no se produjeran equis despidos.

En el despacho, no tenemos experiencia respecto de estas medidas de presión, pero sí, respecto de acuerdos alcanzados entre empresa y Representantes, con la conformidad de esto, en pro del mantenimiento del empleo mediante mecanismos de restructuración de jornadas de trabajo, de remuneraciones, vía artículo 41 y vía artículo 82, de suspensiones de contratos o de reducciones de jornada, incluyendo, a veces, hasta modificaciones en el mismo negocio empresarial.

Sin lugar a dudas, mientras que no se abra el grifo de la financiación la salida será complicada, pero también es cierto que permanentemente vemos ejemplos y las empresas que representais son digna muestra de ello, de que, también en una situación de crisis tan bestial como la que vivimos, hay compañías que no sólo están firmemente consolidadas sino que, además, están en una marcada senda de crecimiento. ■

Derecho Ambiental

Una perspectiva histórica (2ª parte)**Reciclado de residuos, plásticos y propuesta de legislación de reciclado.**

Desgraciadamente en España, que estamos a años luz, de instalaciones, así como legislaciones específicas sobre el reciclado, haremos aquí una reseña y es que el incremento de envases de plásticos para un solo uso junto con el descuido en la forma de eliminación del mismo ha alarmado a los ecologistas y a la administración, en el caso de Estados Unidos, un senador propuso una legislación federal para prohibir los recipientes de seis envases y dispositivos similares no biodegradables, otro proyecto de ley se creó para declarar ilegal, en los barcos que operan en las aguas costeras de Estados Unidos verter plásticos al mar.

En New Jersey, se promulgó una ley que exige que se elimine de las basuras los envases de bebidas, para su reciclado, los diputados de New Jersey propusieron también una normativa prohibiendo la venta o distribución de productos transformados en poliestireno u otros contenedores no degradables.

En Oregón se propuso una legislación para prohibir la venta de paños higiénicos de un solo uso, y las bolsas de las tiendas obligar a que la distribución de artículos de plásticos incluyan una etiqueta con la leyenda 'atención este material es peligroso para la fauna, por favor elimínalo de forma adecuada', por otra parte cabe decir que aquí en España, en los supermercados prohibieron el uso de las bolsas de plástico, pero eso sí, con la frase tan favorecida, lleva bolsas, sino te dan una, y encima a pagarla, pura y dura especulación.

Así es importante hacer notar que los usuarios irresponsables, que no ponen ningún empeño cuidado en la eliminación de envases de bebidas gaseosas y cerveza, no solo son los únicos que requieren normas sobre el uso de contenedores de plástico, así en Estados



**Francisco VICENTE
BÁEZ**

Dr. Ingeniero Químico.
Abogado
Colegiado nº 4.004.

Unidos, la legislación está promovida por asociaciones tales como el Instituto de Chatarra y del hierro y acero (ISS), que ha instado a los gobiernos de los estados a aprobar leyes, exigiendo productos reciclables

Como dijo, y asegura el Premio Nobel Nils Borhr: *"las predicciones son difíciles, especialmente sobre el futuro"*.

Medidas de reparación del medio ambiente afectado.

Vamos pues a entrar en Derecho, a partir del artículo 45.3 de la CE, que establece, junto a las responsabilidades penal y administrativa la obligación de imponer el deber de reparación del medio afectado así como el juego del principio de Derecho comunitario 'quien contamina paga', las medidas de restauración del medio ambiente que acompañan a las resoluciones administrativas o judiciales parecen la pena más eficaz para lograr el fin de protección ambiental, además, ejemplificar el coste real de reponer las cosas a su estado anterior, trasladando la responsabilidad ambiental al verdade-

ro autor o beneficiado de la degradación del medio.

Si bien suele ser impuesto de forma automática a los responsables de un ilícito ambiental administrativo- restauración del medio ambiente- conforme a las normas de procedimiento sancionador y las normas generales de protección ambiental, su ejecución supone todo un reto para el Derecho Administrativo que en la práctica se muestra impotente por falta de voluntad política o de mecanismos más ágiles o efectivos una vez determinado el daño y la responsabilidad, en muchos casos cuasi-objetiva. En los procesos penales, especialmente ante delitos urbanísticos, solo en casos más flagrantes suelen imponerse medidas como la demolición de lo construido, siendo su ejecución un trámite procesal más complicada que el propio enjuiciamiento de los hechos por falta de medios y de colaboración de las Administraciones urbanísticas con el Poder Judicial.

En el resto de procesos contenciosos y civiles resulta también muy complicada la ejecución de medidas de reparación de los daños infringidos al ambiente para lo que resultara de especial valor la Ley 26/2007, de Responsabilidad Ambiental, en especial en relación a la cuantificación y ejecución de la reparación.

Ejecución de sentencias en casos ambientales.

De manera similar a las medidas administrativas o judiciales de reparación ambiental, que puede formar parte del contenido de una resolución o sentencia, la mayor frustración que puede asistir a los ciudadanos o colectivos y sus asesores jurídicos es el que, tras sortear todas las barreras de acceso a la Justicia Ambiental y obtener una sentencia favorable, ésta no pueda ser ejecutada. La falta de ejecución o la ejecución deficiente de ésta tiene que ver con diversas causas que tienen que

ver con la Administración de Justicia, las Administraciones con competencias ambientales y la poca atención que el ordenamiento procesal dedica a este punto, siendo la fase ejecutiva tan importante como la declarativa como lo demuestra la práctica en el orden jurisdiccional civil.

Así remitiendo a lo anterior, decir que con la creación del 'Estado de las Autonomías', la Constitución de 1978 perseguía básicamente dos objetivos: satisfacer las demandas de autogobierno político planteadas por determinadas comunidades históricas y establecer un reparto territorialmente descentralizado del poder. Debido a ello en España existen comunidades autónomas (CCAA) de dos tipos: las históricas (Cataluña, el País Vasco y Galicia), que accedieron a la autonomía por la vía rápida (artículo 151) y el resto, que siguió la vía lenta (artículo 143). A pesar de la existencia de esta doble ruta, las CCAA del artículo 143 pueden, transcurridos cinco años, ampliar sucesivamente sus competencias a través de la reforma de sus estatutos o la aprobación por las Cortes de una Ley Orgánica que les transfiera tareas en manos del Estado, además, como consecuencia del 'Pacto Autonómico' alcanzado en 1992 entre el PSOE y el PP, existe un acuerdo por el cual estas mismas CCAA pueden asumir gradualmente competencias no previstas inicialmente en la Constitución.

El proceso formal de transferencia de competencias del Estado a las CCAA, iniciado tras 1978, se ha visto acompañado de una conflictiva distribución real de poderes, los desacuerdos entre estos dos niveles políticos-administrativos, abordados principalmente por el Tribunal Constitucional (TC) se puede decir que generaron más de 800 conflictos legales alrededor de 1989, la mayoría de estos conflictos han estado vinculados a la política ambiental, como lo prueba el que las regiones recurrieran el 56,8% de las disposiciones de este tipo entre los años 1984 y 1994.

Aunque las disputas se han ido reduciendo gradualmente, y esta aumento tras la llegada del PP al gobierno en 1996, debido principalmente al mo-

delo de financiación autonómica, que esta al orden del día en estos momentos actuales, pero parece ser que a la larga la tendencia apunta hacia una disminución de la conflictividad debido a una mayor claridad de la doctrina del TC en este asunto y al aumento de las resoluciones extraprocesales por la vía de negociación.

Así las pretensiones ejecutivas son cruciales para las pretensiones de condena en casos de tutela ambiental y tienen fundamento en los artículos 24.1, 117.3 y 118 de la CE. Después de la reforma de la Ley Contencioso-Administrativa hubiera sido deseable que la Ley 27/2006 hubiera incluido la ejecución forzosa de sentencias como un caso típicamente ambiental en el que se abogase por la reparación in natura (ej. Demolición, clausura de actividad, cese de vertidos, etc) y se impidiese la sustitución de la pena de condena a reparar o cesar en el daño ambiental por 'un equivalente económico'. Tampoco ha hecho mención a los posibles medios de ejecución forzosa de las sentencias, por ejemplo acudiendo a la Administración con competencias ambientales que en ocasiones podrá ser la parte condenada por inactividad.

Quizá la ejecución de sentencias sea uno de los talones de Aquiles del proceso contencioso-administrativo así como del procedimiento penal en materia de penas accesorias. Es necesaria una mejor aplicación y quizás la creación de un cuerpo de peritos judiciales ambientales que coadyuven en la aplicación de la Ley de Responsabilidad y su Reglamento.

Decir también que entre las causas se señalan que la ejecución de sentencias depende en gran medida del personal de la Administración, normalmente se actúa contra una Administración negligente y desidiosa, que después de incumplir recibe de nuevo el encargo judicial de ejecutar una sentencia contra su propia actuación, ante el que aparecen numerosos resortes dilatorios.

En ocasiones se comenta, las sentencias se entremezclan con cuestiones políticas y entonces se busca indemnizar pero sin llegar a cumplir lo que se ordena a la sentencia, teniendo en cuenta además que las multas coerci-

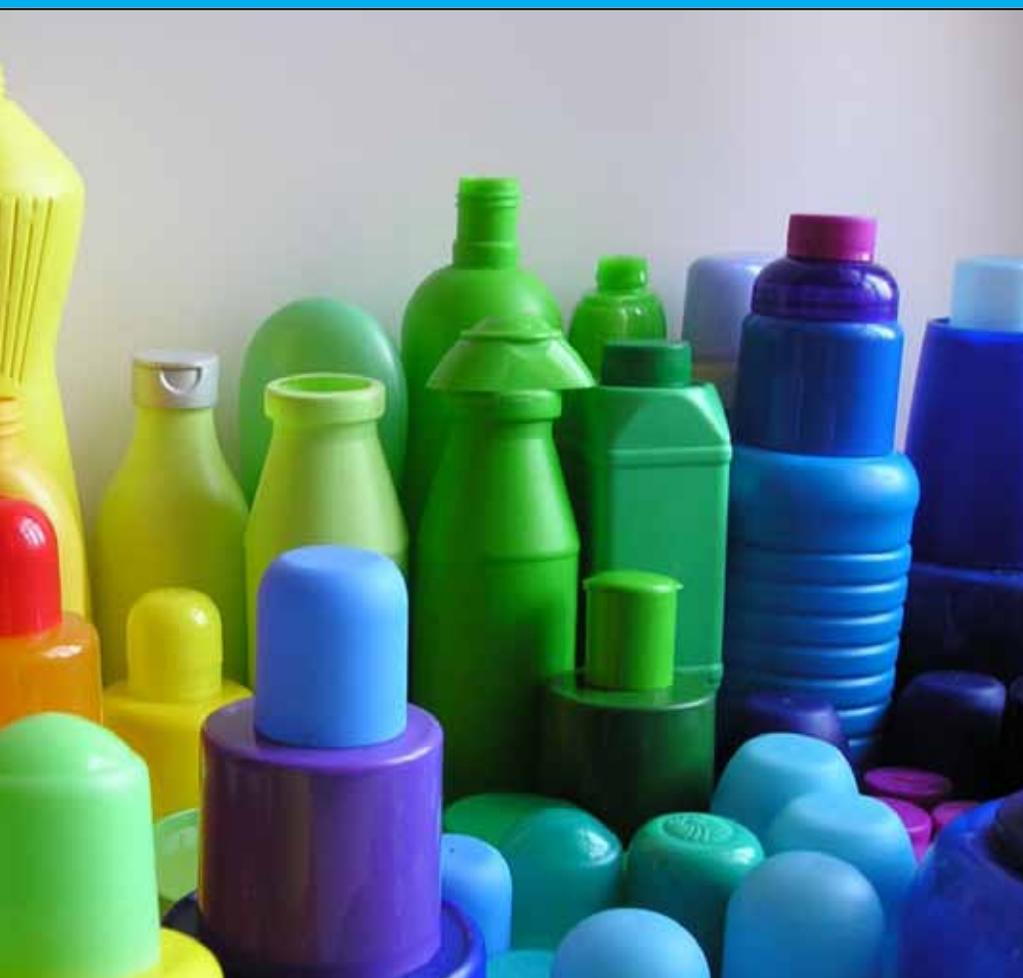


tivas por no cumplir son muy suaves.

En otras ocasiones, cuando debe ser un tercero el que se asuma el cumplimiento y éste deba ser impuesto por la Administración ambiental, ésta es tolerante y hace abandono de sus funciones.

Pues entre las barreras destacadas que impiden una protección efectiva se puede decir lo siguiente:

- Excesiva lentitud de los procesos judiciales.
- Coste prohibitivo de los mismos, esto incluye, entre otros, honorarios profesionales, depósitos de fianzas, de cauciones y en su caso, condena en costas.
- Grave resistencia de la judicatura a la adopción de medidas cautelares que garanticen una tutela efectiva en materia ambiental.
- Falta de profesionales adecuados para peritar las pruebas y evidencias necesarias junto con dificultades por parte de los órganos judiciales en la adecuada valoración de las pruebas y evidencias presentadas por las partes en el proceso.



- Falta de preparación y concienciación de la judicatura, fiscales, profesionales de la Abogacía, respecto de los casos ambientales y, en especial, respecto a la existencia y regulación del Convenio de Aarhus.

- Ejecución muy deficiente de las decisiones y sentencias judiciales.

- Desconocimiento por parte del público de sus posibilidades de entablar procedimientos administrativos o judiciales en materia ambiental, así como de acceder fácilmente a las resoluciones judiciales y administrativas.

Así pues, se evidencia la necesidad de dar cumplimiento inmediato a las obligaciones del Convenio de Aarhus y al mandato constitucional del artículo 45 de la CE. Para ello sería necesario o mejor dicho deseable la adopción de disposiciones legales que garanticen que nuestro sistema legal y judicial cumple con todas las exigencias del artículo 9 del Convenio de Aarhus y en concreto para garantizar lo siguiente:

- Que la tutela judicial del derecho de acceder a la información ambiental se produzca, a más tardar, dentro de los

seis meses siguientes a la presentación de acceso.

- Que la tutela judicial al derecho del público a participar se produzca antes de que la decisión administrativa se ejecute. Y que, en caso contrario, automáticamente se produzca la suspensión de la ejecución, o una medida de carácter similar por la que se garantice la efectividad de la tutela.

- Que la adopción de las medidas cautelares tomen debidamente en cuenta tanto las pérdidas económicas para quien promueva la actividad, plan, programa o proyecto recurrido, como los daños causados al medio. En definitiva, que se valoren adecuadamente tanto los intereses privados como colectivos en controversia.

- Que las medidas cautelares se adopten a tiempo, por ejemplo antes de que la ejecución de autorización comience o se lleve a cabo en su totalidad.

- Que la condena en costas no se aplique a quien pierde el litigio siempre que haya accedido a la justicia para proteger el interés colectivo ambiental, en especial, en aquellos casos en los que se demuestre la actuación inco-

rrcta o desidia de la administración responsable.

Así, respecto al acceso gratuito a la justicia deberían tomarse las medidas y realizar acciones o las acciones necesarias para que las disposiciones relativas al acceso gratuito a la justicia aprobadas con la Ley 27/2006 se apliquen de forma efectiva en la práctica, por ejemplo:

- Instruyendo a este respecto a las comisiones provinciales responsables de la concesión del acceso a la justicia gratuita respecto a las disposiciones de la Ley 27/2006.

- Formando a los abogados del turno de oficio en derecho ambiental o creando un turno de oficio especializado en materia ambiental.

- Creando un cuerpo de peritos ambientales disponibles para asesorar a la judicatura en los casos ambientales tanto en el ámbito administrativo, como civil y criminal.

Sin embargo, las mejoras legislativas no son suficientes para garantizar un acceso efectivo a la justicia tal y como exige el Convenio. Ello sólo será posible si las mismas se ven acompañadas de las siguientes acciones:

En general, respecto al ejercicio de los derechos regulados por el Convenio de Aarhus

Adscribir los medios personales y materiales apropiados para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio mediante la aprobación de los presupuestos anuales adecuados junto con la asignación del personal funcionario formado y capacitado, o en su defecto, la adjudicación de personal laboral o de las asistencias externas necesarias, igualmente formadas y capacitadas, tanto en el ámbito de la administración estatal, como en el de la autonómica y la local.

En particular, respecto del derecho de acceso a la justicia ambiental:

1.- Respecto del público:

- Desarrollo de campañas dirigidas a informar al público, de forma fácilmente entendible, sobre los procedimientos administrativos y judiciales a su disposición para un ejercicio efectivo de los derechos regulados por el Convenio de Aarhus.

- Desarrollo de programas de capacitación y formación específicamente dirigidos a las organizaciones ambientales y vecinales sobre el ejercicio de los derechos del Convenio de Aarhus.

- Financiación para personas y organizaciones ambientales que decidan llevar casos ante los tribunales para proteger el interés colectivo ambiental. Podría tratarse bien de una financiación directa, bien de reembolsar los costes en que se incurrió una vez el órgano judicial en cuestión decida que la autoridad o autoridades responsables incumplieron con sus obligaciones para la protección del medio.

- Acceso gratuito a las decisiones judiciales y administrativas relativas al medio ambiente, por ejemplo a través de la puesta a disposición del público de bases de datos electrónicas accesibles desde internet.

2.- Respecto a la Administración de Justicia y a la Judicatura.

- Adopción de presupuestos apropiados para contar con los medios y personal suficiente en los juzgados y tribunales, desgraciadamente decir que con la que tenemos encima, tasas judiciales, mal funcionamiento de los juzgados, por parte de medios humanos y técnicos, para como indico tratar los casos ambientales indebidos y para asegurar una ejecución efectiva de las resoluciones judiciales.

- Reforzamiento de los controles existentes sobre el funcionamiento de juzgados y tribunales y sobre las responsabilidades de jueces y autoridades públicas implicadas en un caso ambiental, en especial cuando se provoquen, a propósito, retrasos de cualquier tipo.

- Programas de capacitación y formación dirigidos a jueces, amén de acciones de concienciación sobre el Convenio de Aarhus en particular y sobre el derecho ambiental, en general.

- Designación de peritos especializados en cuestiones ambientales que den apoyo a los jueces y juezas en la valoración de las pruebas y evidencias planteadas en los casos ambientales, así como en la valoración de la adopción de medidas cautelares.

- Campañas informativas y formativas dirigidas al personal de los juzgados.



- Programas de capacitación y formación de fiscales ambientales.

La deseable especialización.

El derecho penal medioambiental es tributario del Derecho administrativo, así el artículo 347 bis, construido como norma penal en blanco, hay que integrarlo con la normativa extrapenal del medio ambiente, una normativa que se caracteriza por su dispersión, complejidad, falta de coordinación y pluralidad de fuentes normativas, esa complejidad, las peculiaridades de esta materia, y la necesidad de coordinar las actuaciones judiciales con la actividad desplegada desde instancias administrativas, hacen muy convenientes una especialización a tres niveles: policía, fiscal y judicial, tal y como recomendaba la Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa 77 (82), se está avanzando en este punto a nivel policial (patrullas verdes), creación de grupos especializados de la Guardia Civil o en algunas policías autonómicas y Fiscal (centralización del seguimiento de los delitos ecológicos en uno o varios Fiscales en algunas Fiscalías), así pues, las estadísticas revelan que esa especialización repercute en una mayor eficacia, el número de procedimientos penales por infracciones contra el medio ambiente aumenta considerablemente en los territorios en que se cuenta con esos funcionarios especializados.

A nivel judicial el tema es más complicado pues serían necesarias reformas orgánicas legislativas, se podría plantear 'de lege ferenda', la atribución de

competencias a la Audiencia Nacional y Juzgados centrales en aquellos casos en que los efectos de un delito ecológico, sean de gran entidad o afecten a territorios de varios partidos judiciales, o, en su caso, Audiencias.

Los Juzgados de Instrucción ordinarios suelen verse desbordados en esos casos con la consiguiente pérdida de eficacia y operatividad, de esa forma, además, se solventarían algunos problemas de competencia territorial que suscita el delito ecológico y de otra parte, se lograría, aunque limitadamente, un mínimo de unificación jurisprudencial, al menos en esos temas de mayor transcendencia.

Así se presenta con relación a las diligencias de investigación una cuestión, y que sería digna de comentar, que aunque tampoco sea de exclusiva de los procesos por delitos ecológicos, si se presenta con cierta frecuencia en los mismos, se trata de las relaciones entre unas diligencias de investigaciones del Fiscal y un expediente administrativo sancionador por los mismos hechos. Se plantea 'deberá suspenderse la tramitación de éste por la existencia de esas diligencias de investigaciones preprocesales' la respuesta no está clara en la legislación, idealmente creo que son mayores las ventajas prácticas de optar por la no necesidad de suspensión del procedimiento administrativo sancionador, en tanto existan unas diligencias penales de carácter estrictamente judicial, no obstante no caben soluciones apriorísticas: hay que tener en cuenta la normativa concreta en cada caso, la ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no contempla este punto concreto, al tratar de la potestad sancionadora de la Administración, en sus relaciones con las posibles responsabilidades penales, se limita pues a recoger el principio del non bis in idem (artículo 133) y la vinculación de la Administración a los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes.

Y en los distintos cuerpos legales reglamentarios encontramos soluciones de todo tipo, en muchos, la suspensión del procedimiento administrativo sancionador sólo viene impuesta expresamente por la incoación a cargo de la autoridad judicial de diligencias penales sobre los mismos hechos, por lo que, en principio, la incoación de diligencias de investigación a cargo del Fiscal no exigiría legalmente la paralización del expediente sancionador que, sólo procedería, ante la judicialización de esas diligencias, sin embargo en otros ámbitos normativos sancionadores de carácter administrativo se habla de poner los hechos en conocimiento del Fiscal

cuando aparezcan indicios de responsabilidad penal, pareciendo darse por supuesto que en ese mismo momento ha de suspenderse el procedimiento administrativo.

Hay que estar en consecuencia a cada supuesto concreto, si bien se podría decir lo siguiente:

-En principio y con carácter general, no puede afirmarse que la incoación de unas diligencias de investigación del Fiscal implique necesariamente la obli-gación de paralizar el expediente administrativo sancionador.

-Esa suspensión sólo es obligada cuando es la autoridad judicial Penal quien está conociendo de los hechos.

-No obstante la aplicación de alguna normativa administrativa concreta si puede implicar, cuando las diligencias de investigación del Fiscal se incoan como consecuencia de una comunicación de la Administración, la necesidad de paralizar el procedimiento administrativo, fuera de estos casos no puede entenderse que la investigación del Fiscal pienso yo, cause 'prejudicialidad', en el procedimiento administrativo, sin perjuicio, obviamente, que será obligada la suspensión del expediente sancio-

nador administrativo en el momento en que las diligencias preprocesales del Fiscal, se remitan a la autoridad judicial, para la incoación del correspondiente procedimiento penal.

Conclusiones.

Así finalmente, no puede dejar de subrayarse que la tradicional carencia de medios de los Juzgados para llevar a cabo una persecución eficaz de estos delitos, es predicable y con agravaciones de las Fiscalías, si son lamentables las lagunas legales, más lo es poner en manos de la Administración de Justicia tipos penales, que por falta de medios, no se pueden aplicar por eficacia.

Estas razones, a mi entender, hacen preferible matizar y discriminar casos y casos para decidir o no una previa investigación a cargo del Fiscal.

Tampoco sin olvidar lo siguiente: El Derecho Civil tiene, y debe recurrirse a ellas, instituciones idóneas y eficaces para tutelar el Medio Ambiente, bien de forma preventiva, antes de la aparición de un daño, bien frente a la lesión ya producida, buscando la reintegración al estado que el Medio Ambiente tenía antes de la producción del daño. ■

Direcciones de interés:

A continuación se listan una serie de enlaces electrónicos que dan acceso a diferentes recursos relacionados con la materia tratada.

-Ámbito Mundial:

-Naciones – desarrollo sostenible: <http://www.un.org/es/development/progareas/dsd.shtml>.

-UN Department of Economics and Social Affairs, Division for Sustainable Development. <http://www.un.org/esa/dsd/>.

-Partnership for Principle 10 (PP10): <http://www.pp10.org/>

-The Access Initiative: <http://www.accessinitiative.org/>

-World Resources Institute- Governance and Access: <http://www.wri.org/governance/>.

-Alianza Mundial del Derecho Ambiental: <http://www.elaw.org/Europeo>

-Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas: Aarhus Convention- Convention on Access to information, Public Participation in Decision- making and Access to Justice in Environmental Matters: <http://www.unece.org/env/pp/welcome.html>

-Comisión económica para Europa de las Naciones Unidas: Aarhus Clearinghouse for Environmental Democracy: <http://aarhusclearinghouse.unece.org/>

-The public participation campaign: <http://www.participate.org/Comunitaria>

-Comisión europea- The Aarhus Convention: <http://ec.europa.eu/environmental/aarhus/>

-Agencia europea del medio ambiente: <http://www.eea.europa.eu/es>

-Defensor del pueblo europeo:

<http://www.ombudsman.europa.eu/home.faces?jsessionid=A74BF22EDE68881A5AC46F1538714F6D5>

-Justice and Environmental: <http://www.justiceandenvironment.org/>

-European environmental Bureau- transparency and public participation: <http://www.eeb.org/activites/transparency/Index.html>.

-Ámbito Estatal.

-Ministerio de medio ambiente y medio rural y marino. <http://www.marm.es/>

-Ministerio de justicia: http://www.justicia.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1057821035133&lang=es_es&pagename=Portal_del_ciudadano/Page/Home-Justicia

-Defensor del pueblo. <http://www.defensordelpueblo.es>

-Fiscalía general del estado. <http://www.fiscal.es/fiscal/public>

-Ecologistas en acción: el 'procedimiento de queja por incumplimiento del convenio Aarhus': <http://www.ecologistasenaccion.org/spip.php?article13120>

-Observatorio de la sostenibilidad en España. <http://www.sostenibilidad-es.org/>

-Consejo general de la abogacía en España- abogados.es: <http://www.abogados.es/portalABOGADOS/blogs/jmmarraco/blogs.html>

-Consejo general de la abogacía española- justicia gratuita. <http://www.justiciagratis.es/pjg/home.do>.

-Ámbito Autonómico

-Area de información ambiental- departamento de medio ambiente y vivienda. Generalitat de Catalunya. <http://mediambient.gencat.net>

-Comunidad de Madrid- acceso a la información ambiental: http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_InfPractica_FA&cid=1109168185352

-Consejería de medio ambiente de la junta de Andalucía: <http://www.junta-deandalucia.es/medioambiente/>

-Información ambiental- departamento de medio ambiente, planificación territorial, agricultura y pesca- gobierno vasco: <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-20835/es/>

Y por último decir, como señala el escritor Luis García Montero: *"Las leyes son necesarias cuando aspiran a ordenar con justicia la realidad interviniendo en ella, pero se envenenan si sólo sirven para tranquilizar nuestra conciencia, ocultando con sus bellas palabras los hechos injustos de la existencia real"*. ■

El sujeto activo del acoso laboral del Código Penal

Dispone el artículo 27 del C.P. que son responsable criminalmente de los delitos y faltas lo autores y los cómplices, a continuación, el artículo 28, establece que son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirve como instrumento. También serán considerados autores: (serán considerados autores, sin serlo en sentido estricto) a) Los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo. b) Los que cooperan a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado.

En el caso de que haya un concierto de voluntades en la autoría, todos serían igualmente responsables, del delito cometido, ya que todos participan en el mismo grado en el fin propuesto.

Si concurren una pluralidad de sujetos, ¿cómo distinguir autoría y complicidad?, en pura teoría no presenta complicaciones, en la práctica no es sencillo, ya que el artículo 29 del C.P. establece que son cómplices los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos.

Así, la ayuda del cómplice debe consistir en actos o hechos, cuya omisión no impida la consumación del delito, ya que en caso contrario sería cooperador necesario, y por tanto autor, es decir, actos que faciliten el delito, sin ser determinantes de su éxito.

Para el finalismo de Welzel, hay que atender al dominio del hecho, el autor tiene en sus manos decidir que el delito se cometa o que no se realice, mientras que el cómplice, no tiene esa capacidad de decisión.

La sentencia de la Sala Segunda del TS de fecha 15 de marzo de 2007, recoge, el Código Penal español distingue en el artículo 28 entre autores y cooperadores necesarios aunque luego sancione ambas conductas de la misma forma. Sin embargo no son idénticas, pues mientras el autor eje-



Carmen SOTO
SUÁREZ

Licenciada en Derecho
Licenciada en Criminología
Técnico Superior en PRL de
las tres especialidades

cuta el hecho, solo, en unión de otros o por medio de otro, el cooperador es un colaborador, que, por lo tanto, precisa de la existencia de un hecho ajeno al que aporta algún elemento relevante. La coautoría precisa de un acuerdo previo o simultáneo, expreso o tácito, unido a alguna clase de aportación objetiva y causal al hecho típico. No es, por ello, necesario que cada coautor ejecute, por sí mismo, los actos materiales integradores del núcleo del tipo, pues a la realización del delito se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores, integradas en el plan común, siempre que se trate de aportaciones causales decisivas y que exista un codominio funcional del hecho con alguna aportación al mismo en la fase ejecutoria.

La cooperación se caracteriza, sin embargo, por la subordinación del colaborador al autor, a cuya conducta

realiza alguna aportación que, sin participar del acuerdo ni suponer acto de ejecución del núcleo del tipo, coadyuva al resultado en cuanto se trata de una aportación relevante. Parte de la doctrina ha entendido que cuando la cooperación se desarrolla en el momento de la ejecución no puede representar una parte del plan global de ejecución, pues en ese caso daría lugar a un supuesto de autoría.

Aquel aspecto relativo a la trascendencia de lo aportado permite distinguir dos tipos de colaboradores: el cooperador necesario, cuando realiza una aportación sin la cual el hecho no se habría efectuado, artículo 28.b) CP; y el cómplice, en los demás casos.

La distinción entre uno y otro no es sencilla en todos los casos. La jurisprudencia ha exigido en la configuración de la complicidad la aportación a la ejecución de actos anteriores o simultáneos, que deben caracterizarse por no ser necesarios para la ejecución, ya que ello nos introduciría en la autoría o en la cooperación necesaria, pero que, sin embargo, deben constituir una aportación de alguna relevancia para su éxito. De un lado, por lo tanto, han de ser actos no necesarios, y así se habla en algunas sentencias de actos periféricos y de mera accesoriedad (STS nº 1216/2002, de 28 de junio); de contribución de carácter secundario o auxiliar (STS nº 1216/2002 y STS nº 2084/2001, de 13 de diciembre); de una participación accidental y no condicionante (STS nº 1456/2001, de 10 de julio); o de carácter accesorio (STS nº 867/2002, de 29 de julio). De otro lado, ha de tratarse de una aportación o participación eficaz (STS nº 1430/2002, de 24 de julio); de un auxilio eficaz (STS nº 1216/2002, de 28 de junio), o de una contribución relevante (STS nº 867/2002, de 29 de julio).

Por lo tanto una colaboración de segundo grado constituiría complicidad. Si fuera esencial, anterior a

la ejecución o no integrante del plan global del hecho y simultánea a éste, integraría la cooperación necesaria.

La jurisprudencia ha admitido la relevancia de cooperación mediante una conducta puramente omisiva en delitos de resultado tanto en relación con la cooperación necesaria (STS de 27 de enero de 1995, como con la complicidad STS nº 1538/2000, de 9 de octubre).

En esta última sentencia, además de referirse a los requisitos de aplicación del artículo 11 del Código Penal, (“los elementos de los que depende que pueda ser imputado un delito activo por haber incurrido la persona presuntamente responsable en una omisión que, sin haber producido el resultado --la omisión nunca es causal por definición-- no ha evitado su producción. Estos elementos son los siguientes: A) Que se haya producido un resultado, de lesión o de riesgo, propio de un tipo penal descrito en términos activos por la ley. B) Que se haya omitido una acción que se encuentre en relación de causalidad hipotética con la evitación de dicho resultado, lo que se expresa en el art. 11 CP exigiendo que la no evitación del resultado «equivalga» a su causación. [Ahora bien, como...]. C) Que el omitente esté calificado para ser autor del tipo activo que se trate, requisito que adquiere toda su importancia en los tipos delictivos especiales. D) Que el omitente hubiese estado en condiciones de realizar voluntariamente la acción que habría evitado o dificultado el resultado. E) Que la omisión suponga la infracción de un deber jurídico de actuar, bien como consecuencia de una específica obligación legal o contractual, bien porque el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente”), se dice en relación con esta cuestión concreta que “la comisión por omisión puede ser imputada tanto en el grado de la equivalencia con la autoría --con la autoría material y con la cooperación necesaria-- como en el grado de la equivalencia con la complicidad, la indicada relación de causalidad hipotética será distinta en uno y otro caso. Comisión por omisión



en grado de autoría existirá cuando pueda formularse un juicio de certeza, o de probabilidad rayana en la certeza, sobre la eficacia que habría tenido la acción omitida para la evitación del resultado. Comisión por omisión en grado de complicidad existirá, por su parte, cuando el mismo juicio asegure que la acción omitida habría dificultado de forma sensible la producción del resultado, lo que equivaldría a decir que la omisión ha facilitado la producción del resultado en una medida que se puede estimar apreciable”.

Sentencia de la Sala Segunda del TS de fecha 17 de enero de 2000, recoge “El Código penal, tanto en su redacción de 1973, art. 14.1, como en la proporcionada en el Código de 1995, art. 28, distingue entre la autoría propiamente dicha, directa, mediata y coautora, y las formas de participación que asimila a la autoría, la inducción y la participación necesaria.

Autor directo es quien realiza la acción típica, quien conjuga como sujeto el verbo nuclear de la acción. Característica principal del autor directo es tener el dominio del hecho porque dirige su acción hacia la realización del tipo penal....

La coautoría aparece cuando varias personas, de común acuerdo, toman parte en la ejecución de un hecho típico constitutivo de delito. Tal conceptualización requiere, de una parte, la existencia de una decisión conjunta, elemento subjetivo de la coautoría, y un dominio funcional del hecho con aportación al mismo de una acción en la fase ejecutoria, que integra el elemento obje-

tivo. Se diferencia la coautoría de la cooperación, o de la participación, en el carácter, o no, subordinado del partícipe a la acción del autor. Será coautor quien dirija su acción a la realización del tipo, con dominio de la acción, que será funcional si existe división de funciones entre los intervinientes, pero todas con ese dominio de la acción característico de la autoría.”

Sentencia de la Sala Segunda del TS de fecha 20 de octubre de 1999. Una reiterada doctrina de esta Sala ha señalado los criterios dogmáticos más utilizados por la doctrina y la jurisprudencia para delimitar el concepto de autor y distinguirlo de la simple complicidad. Son las tres teorías que se indican: la objetivo -formal, la objetivo- material y la teoría del dominio del hecho que han sido manejadas por nuestra jurisprudencia con mayor o menor adhesión. Las sentencias de esta Sala de 16 Feb. 1993 y 27 Ene. 1998 recogen, en acertada síntesis, los diversos caminos seguidos por nuestra jurisprudencia para concretar y perfilar el concepto de autor, en sus tres variantes, y distinguirlo de la complicidad.

En primer lugar se puede optar por considerar autor a todo el que pone una causa sin la que el resultado no se hubiera producido, aunque diferenciando la causa (autoría) de la condición (complicidad), con lo que se evade de la teoría de la equivalencia de las condiciones, que sería insuficiente para distinguir entre ambas categorías participativas.

De la aplicación de la teoría del dominio del hecho, se sigue, como cri-

terio diferenciador, la posibilidad de dejar correr o de interrumpir la realización de la acción típica, haciendo de este dominio, el signo distintivo de la cooperación necesaria, relegando la complicidad a los simples actos de ayuda sin participación en la decisión ni el dominio final del hecho.

Ajustándose a la eficacia de los medios, se ha puesto énfasis en las aportaciones necesarias para el resultado, teniendo en cuenta el criterio de la escasez de medios y, en este campo, toda actividad claramente criminal, que por serlo, el ciudadano corriente no está dispuesto a llevar a cabo, es escasa y constitutiva de cooperación necesaria si, además es causal para el resultado y supone la remoción de un obstáculo serio para la comisión del delito.

Como señalan las resoluciones citadas, la jurisprudencia actual viene conjugando estos criterios, incluso del dominio del acto, sin adscribirse a ninguno de ellos en exclusiva, pero sin ocultar sus preferencias (para distinguir entre el auxilio necesario y otras colaboraciones contingentes y secundarias), hacia la doctrina de los bienes o actividades escasas, prestando, dentro de este criterio, una atenta consideración de la eficacia y poderío causal de la acción de auxilio.

Sentencia de la Sala Segunda del TS de fecha 4 de abril d 1992, en el supuesto de coautoría, el autor tiene atribuido el dominio funcional del hecho al haberle correspondido, en la división del trabajo, un aporte esencial que le permite tener en sus manos la codirección del suceso al fin conjuntamente decidido. Por el contrario, si la tarea que le ha sido encomendada se presenta en plano de inferioridad o subordinación a la que corresponde al autor principal, su aporte es accesorio y en modo alguno condicionante en la producción del resultado propuesto.

Esta Sala, en reiterada jurisprudencia, de cuya relación basta señalar las SS 1 Feb. y 8 Mar. 1989, o la S 16 Jul. 1990, ha declarado que la diferencia entre la complicidad y la cooperación necesaria radica en la consideración de la actividad del cómplice como secundaria, accesorio o auxiliar a la



acción del autor principal, frente a la condición de necesidad a la producción del resultado del cooperador necesario. Para que esa conducta sea tenida como necesaria se ha acudido a distintas teorías que fundamentan esa diferenciación. De una parte, la de la condicio sine qua non, para la que será necesaria la cooperación sin la cual el delito no se habría cometido; la teoría de los bienes escasos, cuando el objeto aportado a la realización del delito es escaso, entendido según las condiciones del lugar y tiempo de la comisión del delito; y la teoría del dominio del hecho, para la que será cooperación necesaria la realizada por una persona que tuvo la posibilidad de impedir la infracción realizada retirando su concurso. En la complicidad resalta una participación de segundo grado inscribible en las prestaciones de auxilio eficaz favorecedor del resultado, pero sin el cual el hecho criminal también era posible (S 17 Mar. 1992).

La inducción plantea algunos problemas, en realidad, el inductor no es autor, pero el Código Penal, lo considera como tal. Si el sujeto activo del delito, por sí sólo, quiere cometer el delito, no cabe la inducción de un tercero. Para que se de la inducción es necesario el convencimiento a al-

guien, que previamente no quería cometer el delito, hasta que se indujo, por tanto, esta ha de ser de la suficiente intensidad para determinar que el sujeto activo cometa el delito, y determinante para esto.

Sentencia de la Sala Segunda del TS de fecha 2 de diciembre de 2008, El inductor, como se sabe, es la persona que provoca que otra adopte una resolución de voluntad para llevar a cabo una acción típica antijurídica que no tenía previsto realizar, si no es por la intervención del inductor, que a través de mecanismos psíquicos que inciden sobre el proceso de convicción personal del inducido -en este caso a su compañero sentimental- le han determinado a obrar como lo hizo....

Los requisitos establecidos para la inducción los viene señalando la doctrina de esta Sala, reduciéndolos a los siguientes:

- a) la influencia del inductor ha de incidir sobre alguien que previamente no está decidido a cometer la infracción.
- b) la incitación ha de ser intensa y adecuada, de forma que motive suficientemente al inducido a la perpetración del hecho deseado.
- c) que se determine a un ejecutor concreto y a la comisión de un delito concreto.

d) que el inducido realice, efectivamente, el tipo delictivo a que ha sido incitado.

e) que el inductor haya actuado con la doble intención de provocar la decisión criminal y de que el crimen efectivamente se ejecute.

Es preciso para que pueda hablarse de inducción que concurra lo que se denomina “causalidad psíquicamente actuada”, que es tanto como determinar o mover a una persona a que ejecute un hecho delictivo concreto y ello aunque el ánimo del inducido estuviera más o menos predisposto, pero no decidido.

La proposición, llamada también “tentativa de inducción”, sólo podría darse cuando deviene ineficaz y por ende no va seguida de la ejecución. En consecuencia el comportamiento de la acusada como proponente sólo sería posible en dos supuestos concretos:

a) cuando la inducción no fuera efectiva por no haberse cometido el delito propuesto.

b) cuando estemos en presencia del denominado “omnimodo facturus”, es decir, la persona que en cualquier caso hubiese cometido el delito, porque su voluntad estaba predeterminada a hacerlo y lo habría ejecutado de todas formas, deviniendo anodina y superflua la inducción.

Ateniéndonos al concreto delito de acoso laboral, para M. Parés Soliva (Artículo, Visión de los afectados: la intervención con afectados por A.M.T., en II reunión anual de la sociedad española de medicina pericial), se pueden distinguir las siguientes personas que intervienen en el fenómeno del mobbing:

El Instigador o acosador principal.

Se trata de la persona que inicia el acoso, la que planifica la destrucción de la víctima y actúa como un líder abusivo y también es el que en principio obtendrá algún beneficio con el aniquilamiento de la víctima. Este personaje corresponde al síndrome MIA el del mediocre inoperante.

Los Aliados o Grupo Acosador.

Este instigador se rodea de aliados

para que actúen a su vez como acosadores y le ayuden a destruir a la víctima, muy a menudo son los que dan la cara, mientras el instigador principal queda en la retaguardia consiguiendo pasar desapercibido. Se les denomina gang de acoso o grupo acosador. Todos los miembros del gang tienen una motivación individual, de cualquier clase.

Colaboradores Tácitos.

En un círculo algo más alejado, de la víctima, se sitúa un grupo de colaboradores del gang, que no son tan violentamente activos pero que ayudan al acoso mediante la difusión de rumores y la negación de ayuda al acosado. Son los denominados colaboradores tácitos del mobbing, porque con sus actuaciones potencian el aislamiento de la víctima y su descrédito, actúan como facilitadores y encubridores del acoso. El grupo de los colaboradores se va ampliando a medida que progresa el acoso en el tiempo, a veces, sobre todo en los acosos de larga duración, todas ellas colaboran en el proceso de estigmatización. Estas personas sin haber recibido ningún perjuicio por parte de la víctima, incluso se da algún caso de haber recibido algún beneficio de la víctima en épocas anteriores, contribuyen a la destrucción de la misma por imitación, por seguir “la corriente”, emulando al gang de acoso, a veces por miedo o presión. Este amplio grupo de colaboradores lo pueden formar otros trabajadores, clientes, jefes de otros departamentos así como gestores y propietarios de la empresa.

Cómplices o Testigos Mudos

Se les denomina de esta manera porque ven y saben lo que ocurre. Son personas conscientes de la situación de abuso, del trato injusto hacia la víctima, pero no hacen nada y miran a otro lado, es decir callan y consienten. La actitud consentidora de estas personas hace mucho daño a la víctima, dado que con su actitud aumenta su vulnerabilidad y victimización.

Amigos Incondicionales o Testigos no Mudos.

A veces, existe alguna persona que actúa como testigo no mudo, denuncia que se está frente a una situación de acoso moral en el trabajo. Suelen acabar convirtiéndose en nuevas víctimas.

Síndrome del Mediocre Inoperante Activo (MIA).

Síndrome descrito por José Luis Vicente González de Rivera y Revuelta (González de Rivera y Revuelta J.L. El Trastorno por Mediocridad Inoperante Activa. Psiquis 229-231), parte este autor de la obra del psicólogo estadounidense Abraham Maslow, este autor estableció una jerarquía motivacional en varios niveles, que explican el comportamiento humano:

-1. Necesidades básicas: fisiológicas, alimentación, casa y supervivencia.

-2. Necesidad de seguridad: sentirse seguro, a salvo y protegido, en todos los ámbitos en que interactúa el sujeto.

-3. Necesidad de pertenencia: Asociación, participación y aceptación, grupos en los que se integra el sujeto y es aceptado.

-4. Necesidad de prestigio:

-Estima alta, concierne a la necesidad del respeto a uno mismo.

-Estima baja, concierne al respeto de las demás personas, la necesidad de atención, aprecio, reconocimiento, reputación, estatus, dignidad, fama, gloria, e incluso dominio.

-5. Necesidad de realización personal: autorrealización, motivación de crecimiento, necesidad de ser alcanzar el propio potencial, el puesto en el grupo que el sujeto considera que le corresponde.

Los cuatro primeros niveles pueden ser agrupados como necesidades de déficit, al nivel superior lo denominó autorrealización, motivación de crecimiento, o necesidad de ser. La diferencia estriba en que mientras las necesidades de déficit pueden ser satisfechas, la necesidad de ser es una fuerza impelente continua. Las necesidades más altas ocupan la atención sólo cuando se han satisfecho las necesidades inferiores de la pirámide. Las fuerzas de crecimiento dan

lugar a un movimiento ascendente en la jerarquía, mientras que las fuerzas regresivas empujan las necesidades prepotentes hacia abajo en la jerarquía. Cuando no se colman las necesidades de autorrealización, surgen las metapatologías, cuya lista es complementaria y tan extensa como la de metanecesidades. Aflora entonces cierto grado de cinismo, los disgustos, la depresión, la invalidez emocional y la alienación.

Maslow estableció que el ser humano tiene una predisposición hacia el desarrollo y perfeccionamiento espiritual, una aspiración por la excelencia. Cuando esta presión por la excelencia supera las posibilidades de expresión, pueden aparecer distintos tipos de patología. En el polo opuesto, el defecto o inhibición de la presión por la excelencia también origina patología o trastornos de mediocridad. Según González de Rivera, la mediocridad inoperante activa (MIA), es la forma más maligna, con exacerbación de las tendencias repetitivas e imitativas, exagerada apropiación de los signos externos de creatividad y excelencia, ansia de notoriedad que puede llegar hasta la impostura, (pretender ser algo que no es) y, sobre todo, intensa envidia hacia la excelencia ajena, que procura destruir por todos los medios a su alcance. González de Rivera y Revuelta, distinguen tres variedades:

El Tipo I, más sencillo y benigno, se solapa con el fenómeno psicológico y conductual de la conformidad, y resulta por lo general adaptado y adaptativo, ya que como señala González de Rivera, en muchas formas de sociedad, la conformidad asegura la felicidad. El mediocre simple o no complicado es un buen consumidor, se adapta a la cultura materialista que lo envuelve y dispone de una maleabilidad que le permitirá, con un poco de entrenamiento, llegar a mimetizar en su comportamiento las formas externas de procesos creativos de índole tanto artística como científica, de los demás.

El Tipo II, o trastorno por mediocridad inoperante, en el que aparecen elementos pasivo-agresivos. La persona afectada se caracteriza por



una pseudooperatividad y una pseudocreatividad superficiales que llevan al estancamiento de todas las organizaciones y actuaciones en que esté trabajando. González de Rivera dice que la organización que lo padece presenta una creciente parálisis funcional acompañada por lo general de una hiperfunción burocrática con la que se pretende disimular la falta de operatividad. Son sujetos que participan activamente desde la pasividad o inactividad, dando lugar a la parálisis.

El Tipo III, también denominado Mediocridad Inoperante Activa o MIA. El sujeto afectado es una hiperactivo inoperante, deseoso de notoriedad e influencia y que a juicio de González de Rivera llega a adquirir tintes casi mesiánicos, es una especie de iluminado. El MIA es un problema de primer orden, ya que tiende a infiltrar organizaciones complejas, es particular si ya existen formas menores del síndrome, el mundo académico es particularmente vulnerable, El trastorno se encapsula en grupos o comités que no producen nada pero que se asignan funciones de seguimiento y control que permiten entorpecer o aniquilar el avance de individuos brillantes. Si dispone de poder, el medio-

cre inoperante activo generará grandes cantidades de trabajo innecesario que impondrá a los demás, agotando su tiempo y limitando cualquier actividad creativa. Su particular predisposición a la envidia, y su sufrimiento ante el bien y el progreso ajenos le lleva a acosar y atacar a las personas que identifica como peligrosas.

González de Rivera relaciona el MIA con el acoso laboral. Impulsado por el motor de la envidia, el mediocre inoperante fustiga y golpea a la víctima envidiada mediante diversas maniobras:

- a) Someter a su víctima a acusaciones o insinuaciones malévolas, sin permitirle defenderse o expresarse.
- b) Aislarle de sus compañeros, privarle de información, interrumpir o bloquear sus líneas de comunicación.
- c) Desconsiderar e invalidar su trabajo, distorsionar o tergiversar sus actividades y comentarios, atribuirle motivaciones espurias o vergonzantes.
- d) Desacreditar su rendimiento, dificultar el ejercicio de sus funciones, ocultar sus logros y éxitos, exagerar y difundir, fuera de contexto, todos sus fallos, tanto reales como aparentes.
- e) Comprometer su salud, física y



psíquica, mediante una constante presión estresante que favorece las alteraciones depresivas, psicosomáticas, y actos de huida que pueden llegar hasta la renuncia brusca al puesto laboral o al suicidio.

Powers, (Powers RE. Bureaucrat: A new disorder (letter). Am J Psychiatry) estableció la nueva entidad del "Burócrata", un sujeto con combinación de rasgos pasivo-agresivos y psicopáticos, y que no se deben, a juicio de Powers, a ninguna lesión cerebral, presentando unos criterios diagnósticos, que se solapan en parte con el trastorno por mediocridad, así serían rasgos característicos:

a) Lleva trabajando durante al menos dos años en un puesto que no produce un servicio ni un beneficio claro.

b) A lo largo del último año ha presentado al menos cuatro de los siguientes síntomas:

1. Se queja con frecuencia de que cobra poco, pero rara vez busca un empleo mejor.

2. Se queja con frecuencia de trabajar demasiado, pero rara vez trabaja más de 38 horas semanales

3. Postpone todo tipo de actividades a la jubilación.

4. Asiste a dos o más reuniones se-

manales, con una duración de al menos 45 minutos cada una.

5. Produce o hace circular uno o más dossiers semanales sobre aspectos de control y calidad.

6. Cree que los demás son incapaces de reconocer la trascendencia de su responsabilidad profesional.

7. Cree que su trabajo es esencial para el orden público, los derechos del ciudadano o del consumidor o el funcionamiento correcto de la empresa o del gobierno, a pesar de que no existen evidencias que sustenten esta creencia.

8. Ante la confrontación profesional opta por el aplazamiento, la resistencia encubierta o el abandono.

9. Mantiene el control por medio de regulaciones, comités de estudio o amenazas de actuación.

Síndromes del "Manolo" y de la "Maripili"

Carmen García, profesora de comunicación de la Escuela Superior de Comercio Internacional (ESCI) de la Universitat Pompeu Fabra en Catalunya, el 40 % de los pacientes de los centros de atención primaria acuden por motivos emocionales, el 30% de la población padece mobbing y, sólo en 2003, los centros de salud mental atendieron a 31.300 menores, (10 julio 2005, La Vanguardia) Distingue:

Los "Manolos" son hombres carismáticos, faltan al respeto, prepotentes y autoritarios, tienen poco trato humano y no saben implicarse. Tienen miedo al fracaso pero no lo reconocen, piensa que una persona atemorizada es más fácil de manejar. Se le aplica a los directivos y mando medios, agresivos, acosadores laborales, que existen en diferentes compañías, las características de este síndrome son:

- Prepotencia
- Sofoca la creatividad de sus empleados

- No sabe escuchar
- Le faltan los principios básicos de la cortesía

- Daños irreparables a la empresa.
- Pérdidas económicas a la empresa.

Las "Maripilis" son aquellas mujeres que buscan agradar a todo el mundo, lo que les lleva a convertirse

en grandes sumisas. Padecen un gran sentimiento de culpabilidad y rechazan el poder, la ambición y el éxito. Se siente culpable, se queja y tiene miedo a no ser querida. Nunca estará satisfecha consigo misma.

Para F. Javier Llana Álvarez (Ergonomía y psicología aplicada, págs. 464 y ss), el origen del mobbing radica en dos aspectos:

-a. La gestión de conflictos.

-b. La organización del trabajo.

a.- *La gestión de conflictos*: El acoso comienza por una falta de respeto y un conflicto, este último no se resuelve y va aumentando.

b. *La organización del trabajo*: Favorece la situación de acoso una mala organización del trabajo, con ausencia de interés, múltiples jerarquías, carga excesiva de trabajo, conflictos de rol, sistemas de dirección autoritarios, provisionalidad y precariedad en el empleo.

Bibliografía:

-CP. 1995

-POMARES CINTAS E. *El derecho penal ante el acoso en el trabajo: El proyecto de reforma penal de 2009.*

-MOLINA NAVARRETE C. *El Mobbing en las administraciones públicas.* Aranzadi. 2008.

-PIÑUEL Y ZABALA, IÑAKI. *Mobbing, el estado de la cuestión. Todo lo que usted siempre quiso saber sobre el acoso psicológico y nadie le explicó.* Ed. Gestio 2000. Barcelona, 2008.

-URRUTIKOETXEA BARRUTIA M. *Vía penal en el tratamiento del acoso laboral.* Bomarzo. Albacete 2009.

-GONZÁLEZ DE RIVERA Y REVUELTA JL. *El Trastorno por Mediocridad Inoperante Activa. Psiquis.*

-M. PARÉS SOLIVA. Artículo: *Visión de los afectados: la intervención con afectados por A.M.T.*, en II reunión anual de la sociedad española de medicina pericial.

-F. JAVIER LLANEZA ÁLVAREZ *Ergonomía y psicología aplicada.*

-ZUGALDIA ESPINAR JM. *Fundamentos de Derecho Penal. Parte general.* Tirant lo Blanch. Valencia 2010. ■

Falsificaciones más frecuentes de documentos

Según la R.A.E. “falsedad” es el “delito consistente en la alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes, hechos en documentos públicos o privados, en monedas, en timbres o en marcas”.

Falsificación y falsedad, aparecen en nuestra legislación como sinónimos. (Código Penal, Título XVIII, Capítulo II “De las falsedades documentales”). La falsedad se asocia a conductas que, por cualquier medio, tienen como finalidad el engaño de terceros, lo cual se produce cambiando la verdad. La mutación de la verdad, está en la naturaleza de diversas conductas delictivas entre las que se encuentran el dolo, el fraude y la estafa. ¿Qué nos recuerda esto?

La primera alusión a la falsificación de un documento público que tiene relevancia es hacia el siglo V a. c., en Atenas, Grecia. Sin embargo, en la época del Imperio Romano, fue más común el uso de ardid con fines delictivos, tanto sobre monedas y testamentos, como sobre disposiciones del César. Tanto es así que, en el año 78 a.c. fue promulgada por Lucio Cornelio Sila la “Lex Cornelia de Falsis”, donde establecía la comparación de escrituras cuando se sospechara la veracidad de un manuscrito, antecedente éste considerado como una primitiva aprobación reglamentada del peritaje caligráfico, aunque el procedimiento era precario y poco fiable.

Con el inicio de la Edad Media, tras la caída del Imperio a finales del siglo IV de nuestra era, se detuvo la evolución de las ciencias jurídicas, sustituyéndose la prueba de testimonios y de comparación por la confesión del imputado, generalmente obtenida a partir de torturas. Durante este período, proliferaron los títulos nobiliarios falsos o adulterados, así como también, los privilegios reales y las bulas papales que, al no existir un método para diferenciar lo falso de lo verdadero, circulaban



José SERRANO

Miembro de la Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia

www.peritocaligraforefrendo.es

con total impunidad. Hacia el 1200, el rey de Castilla, Alfonso X “El Sabio”, elabora “El Libro de las Leyes” que más tarde pasaría a ser conocido como “Las Siete Partidas”, un cuerpo legal redactado con el fin de lograr uniformidad en la aplicación de la justicia en el reino. Alude en él, por primera vez, a las modificaciones de la escritura por causas involuntarias, que no persiguen fines criminales o que fueran pensadas para engañar, sino a aquellas que se dan por obra del tiempo y la naturaleza en una misma persona.

No es lo mismo la letra de una persona cuando es joven y sana, decía el rey, que cuando está viejo y enfermo.

Enumera, además, normas para evaluar los escritos impugnados, erigiendo así los pilares de la profesión de perito en escrituras y documentos controvertidos.

Con el perfeccionamiento de la imprenta de tipos móviles por Gutenberg hacia mediados del siglo XV, se vio incrementada la circulación de libros

y con ello, la divulgación del idioma escrito con beneficios culturales y comerciales, pero con la consecuencia negativa de la difusión de nuevas técnicas de falsificación y adulteración de documentos, que evolucionaban a medida que avanzaba la técnica.

Francia fue, sin duda, la cuna de los más prestigiosos investigadores en el área documental. Basta citar los nombres de Michón, Crépieux-Jamin, Solange Pellat, Edmon Locard, etc. De la francesa nacen el resto de la escuelas europeas, principalmente la inglesa con Saubeir y Saudek, la alemana con Preyer, Meyer, Klages y Scheneickert, y la italiana, con Morelli, Andreani, Ottolenghi y Marchesan.

La falsificación de documentos es el proceso a través del cual una o varias personas alteran y/o transforman la información original que poseía un documento de cualquier índole creando una modificación que se utiliza para usurpar derechos o eludir obligaciones legales o contractuales, con el fin de procurarse un beneficio en detrimento de los intereses de otros. La falsificación del documento se determina por el dolo en el cual se incurre a través de la incorporación, anulación o sustracción fraudulenta.

Veamos a continuación los distintos tipos de falsificaciones:

A) Desfiguración o disimulo

Con ella se pretende dificultar o impedir la identificación del escribiente, alterando la propia escritura, las manifestaciones más frecuentes son las autofalsificaciones y los anónimos.

Autofalsificaciones.- Se suelen presentar con más frecuencia en las firmas que en textos. La persona titular niega su realización, ya que en el mismo acto de realizarla tenía la intención de negar su autoría, por lo que intentó cambiar su propia firma o escritura con desarrollos diferentes a los suyos propios, con la intención de no vincularse al conte-

nido del documento.

Anónimos.- Como sabemos son aquellos escritos que no llevan el nombre del verdadero autor, de contenido normalmente injurioso, se suelen realizar con letras mayúsculas. La identificación suele ser muy difícil.

En ambos supuestos son comunes: presión fuerte, cambio de tipos de letra, grafías que denotan escasa destreza gráfica, añadido o supresión de trazos y variación en el tamaño e inclinación de las letras.

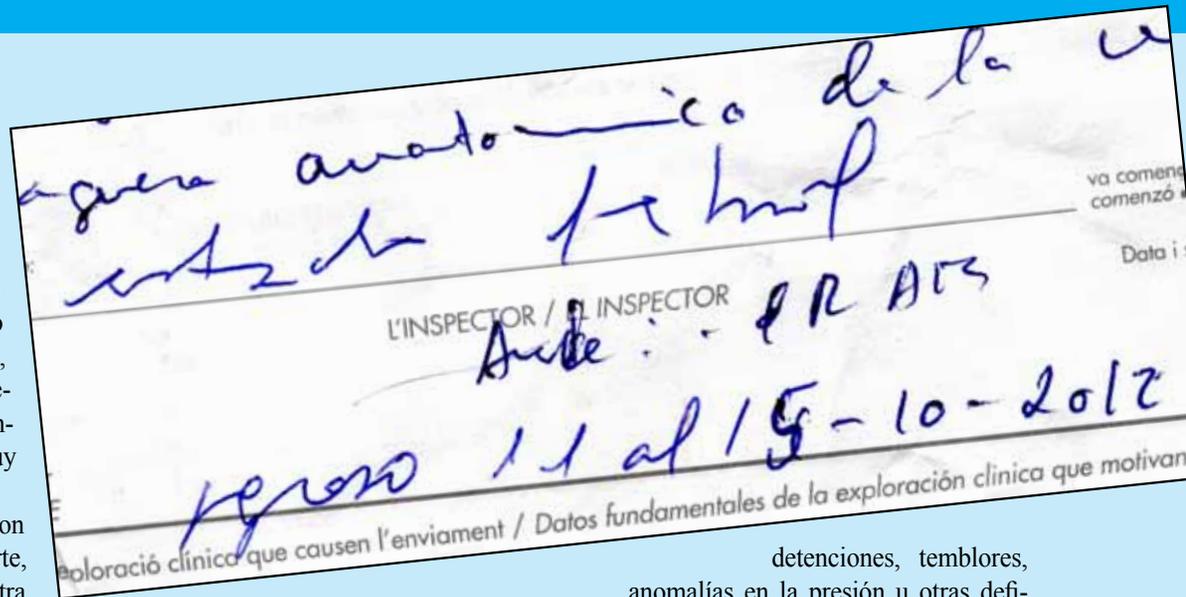
B) Falsificaciones convencionales

En esta categoría el falsificador es una tercera persona. Se pueden clasificar en tres grupos, falsificación por imitación, por calco o libre.

Falsificación por imitación.- Cuando el falsificador se somete fielmente al modelo que intenta reproducir. Es el sistema más utilizado ya que toma como modelo la firma que pretende reproducir de la mejor forma posible. Los procedimientos utilizados son: la imitación servil y la asimilación de grafías.

- **Imitación servil.-** El autor sólo utiliza una firma auténtica que copia sin ensayar por lo que los desarrollos serán lentos, apareciendo rectificaciones, tachaduras y paradas innecesarias y el producto final es tan burdo que será difícil que pueda engañar a nadie.

- **Asimilación de grafías.-** El método que utiliza el falsificador es el ensayo de la firma durante el tiempo necesario para conseguir adaptar sus propios grafismos a los de la persona que pretende suplantar, de forma que la realizará con naturalidad y espontaneidad. Este tipo de falsificación no la realiza cualquier persona, ya que tiene que poseer una determinada habilidad escritural.



> Atención a los posibles intercalados y al "abuso de firma en blanco".

Falsificación por calco o transparencia.- Se pretende obtener una copia de la firma o escritura que se quiere falsificar, siguiendo fielmente los recorridos de los trazos por contacto directo del documento original, aparecen trazos inseguros, lentos, temblorosos, con abundantes reenganches, retoques y enmiendas.

En algunos casos emplea el falsario un bolígrafo sin tinta repasando la firma auténtica presionando de modo que la huella de su silueta se transfiera al documento que va a ser falsificado. Posteriormente repasará los surcos producidos.

El trazado también será lento y tembloroso, pero lo que identifica este método de falsificación es el surco pronunciado visible en zonas donde no lo ha cubierto totalmente la tinta.

Fal-



sificación libre:

Consiste en replicar un texto o firma de manera desenvuelta, con fluidez en la factura, para evitar producir cuantos fenómenos anómalos que delatan la labor falsificadora estricta como,

detenciones, temblores, anomalías en la presión u otras deficiencias.

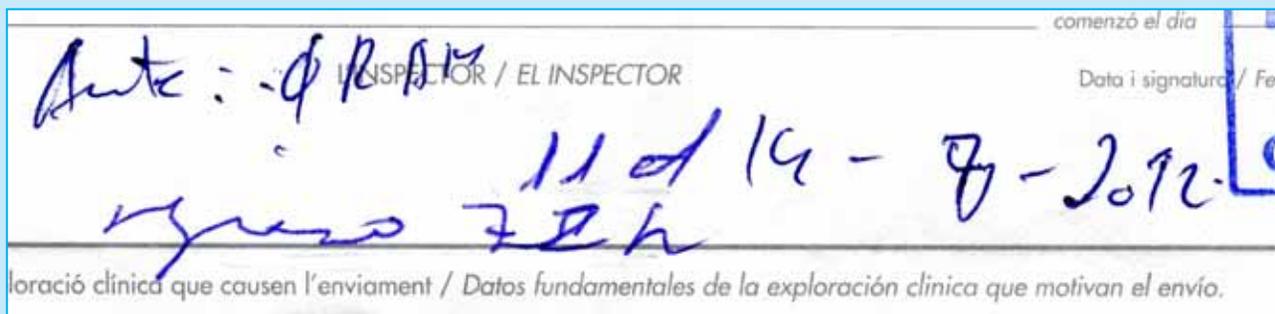
La elección de este método comporta que el falsificador ha de ser bastante habilidoso para dar la sensación de espontaneidad, de esta forma las firmas realizadas por este procedimiento, cuentan con todas las características de calidad gráfica necesarias para no despertar sospechas sobre su autenticidad.

Si en las falsificaciones por imitación prima la total supeditación a lo observado en el modelo, aquí prevalece el que la totalidad del conjunto sea creíble a costa de que ciertas formas no sean idénticas.

- **Falsificación arbitraria:** Este tipo de falsedad generalmente aparece en relación a las firmas ilegibles (rúbricas) y a los visés (rúbricas muy esquemáticas). Se ejecutan con rasgos arbitrarios, rápidos y decididos, que no se parecen en nada a los desarrollos de la firma que se pretende falsificar y se realizan por lo general para una única ocasión.

C) Reproducción fotomecánica

- **Escáner, impresoras y fotocopiadoras.-** Permiten hacer composiciones con recortes de documentos en color y con las tipo láser es necesario poner mucha atención para distinguir el original de las copias ya que ofrecen una gran resolución porque el grano del tóner tiene un tamaño más pequeño que las impresoras de inyección de tinta. Algunos modelos incorporan opciones como la edición, con lo que se puede modificar el grosor de los trazos. Hay máquinas que utilizan ocho tintas, con lo que el color de un manuscrito o firma previamente escaneada será de un



asombroso parecido al original por lo que puede ser difícil de distinguir para el profano, no así para el experto, si utiliza el instrumental adecuado.

D) Manipulaciones

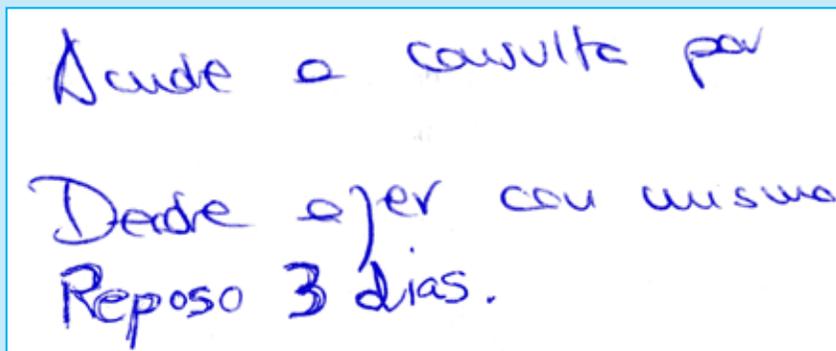
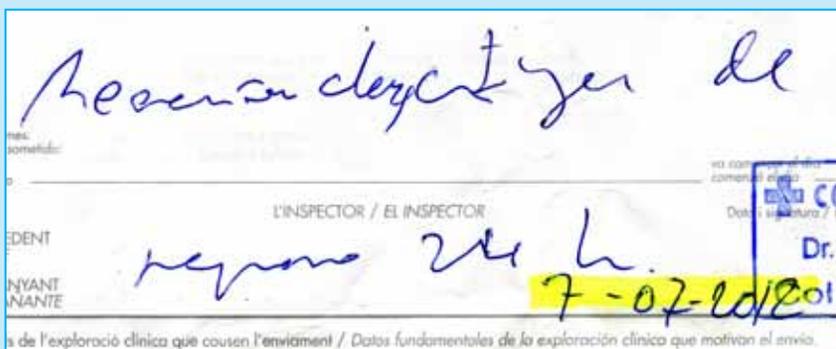
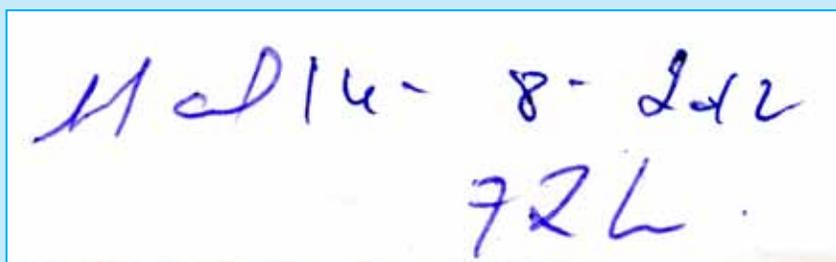
- **Intercalado, añadiduras.**- Consiste en la alteración de un escrito ya terminado mediante inserción de grafías, palabras o frases para variar su significado. Atención a los espacios en blanco o sin rellenar. Puede detectarse mediante el estudio de las tintas y características del útil de escritura y el cotejo de las grafías que aparecen.

- **Abuso de firma en blanco.**- Consideración especial tiene el abuso de firma en blanco. Es un ejemplo lamentable, en el acto de la firma de un contrato de trabajo, recogerle también la firma del finiquito al empleado, con lo cual la empresa puede liquidar al trabajador en la fecha que considere oportuna, solo necesita terminar de rellenar el documento pues ya lo tiene firmado.

Son también prácticas mercantiles, fruto de la buena fé y exceso de confianza, firmar recibís de entregas en metálico o determinados documentos, como albaranes pre-impresos sin haber sido rellenados por completo o incluso en blanco. Son frecuentes las firmas por alguno de los socios, de cheques o pagarés, sin terminar de rellenar, en cuentas mancomunadas.

- **Supresiones por medios químicos, lavado, recubrimiento, tachadura, emborronado, corte.**- Son procedimientos muy agresivos y evidentes a simple vista y los más sofisticados se estudian fotografiándolos con luces metaméricas, que en la mayoría de los casos nos desvelan absolutamente todo lo que ha ocurrido en el documento manipulado.

- **Retoque.**- Son pequeños arreglos que se dan a letras o guarismos para



componer las imperfecciones que puedan tener para facilitar su lectura. Los retoques fraudulentos se utilizan por ejemplo para convertir un "1" en un "7" o un "3" en un "8" o cambiar el significado de una frase.

- **Raspado y borrado abrasivo.**- El papel sometido a borrado por medios físicos sufre una pérdida de fibras y en consecuencia un adelgazamiento de la zona afectada, en ocasiones tan burda que se aprecia a simple vista. Sin embargo en otros casos se realiza con gran sutileza resultando difícil su verificación.

Les invito a que reflexionen sobre lo expuesto en este artículo, por si tu-

viesen dudas sobre la autenticidad de algún documento. De ser así es conveniente aislarlo del resto, guardarlo en una funda porta documentos transparente y consultar con un experto. ■

BIBLIOGRAFÍA:

- Albarracín, Roberto (1971). *Manual de criminalística*. Buenos Aires: Editorial Policial.
- Bonilla, Carlos (2005). *Tratado de documentología*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Robles, Ángel y Vega, Antonio (2009). *Grafoscopia y Pericia Caligráfica Forense*. Barcelona: Editorial Bosch.

Retazos de la Historia

Historias de la mala vida en la provincia de Almería (VI)

Historia de un matrimonio imposible (Mojácar, año 1739)

Por **Juan Grima Cervantes**

Ilustraciones de **Emilio Sánchez Guillermo**

I. INTRODUCCIÓN

Por mucho que queramos describir con palabras los cambios producidos en el último siglo respecto a la relajación de costumbres y al avance que ha supuesto la conquista de las libertades individuales, es prácticamente imposible plasmar estas transformaciones en toda su dimensión si no las cotejamos con ejemplos del pasado que sirvan para hacerse una idea aproximada de este progreso humano.

Para profundizar en la vida de los pueblos, y conocer esta evolución, hay que intentar analizar la historia de las creencias, de los valores religiosos, sociales y políticos entonces en boga, que es lo que determinaba la actuación diaria y cotidiana de las gentes que habitaban en nuestra provincia.

Para la mayoría de las personas de la primera mitad del siglo XVIII, que es de la época que hoy vamos a tratar, las ideas esenciales que justificaban y daban valor a su mundo eran muy sencillas: un Dios creador que lo era todo para cada hombre, la Iglesia como institución básica que administraba todo lo sagrado y que marcaba las pautas morales a seguir por la comunidad, la monarquía encabezada por un rey que era el punto de partida de toda la administración y de la organización política, y finalmente los estamentos sociales (dos clases privilegiadas: la *nobleza*, representada en estos pueblos por algunas familias con hidalguía, a las que se les conoce en los documentos tanto porque no pagaban impuestos como porque solían llevar el «Don» delante de

los nombres; y el *clero*, representado por el personal eclesiástico, que tampoco pagaba impuestos, que vivía en torno a su trabajo en las iglesias, puesto que por el Levante eran muy escasos los conventos y monasterios, con la excepción de Vera y Cuevas, donde había instaladas algunas órdenes religiosas. En cuanto al resto del personal, la mayor parte eran labradores (que poseían sus propias tierras de cultivo, descendientes de los antiguos repobladores cristianos) y jornaleros sin tierras, casi todos analfabetos (95 %), que estaban controlados en lo político y en social por los dos anteriores estamentos, que gozaban de todos los poderes y protagonismos.

Desde esta perspectiva pueden ser comprendidos los hechos que pretendemos narrar en esta oca-



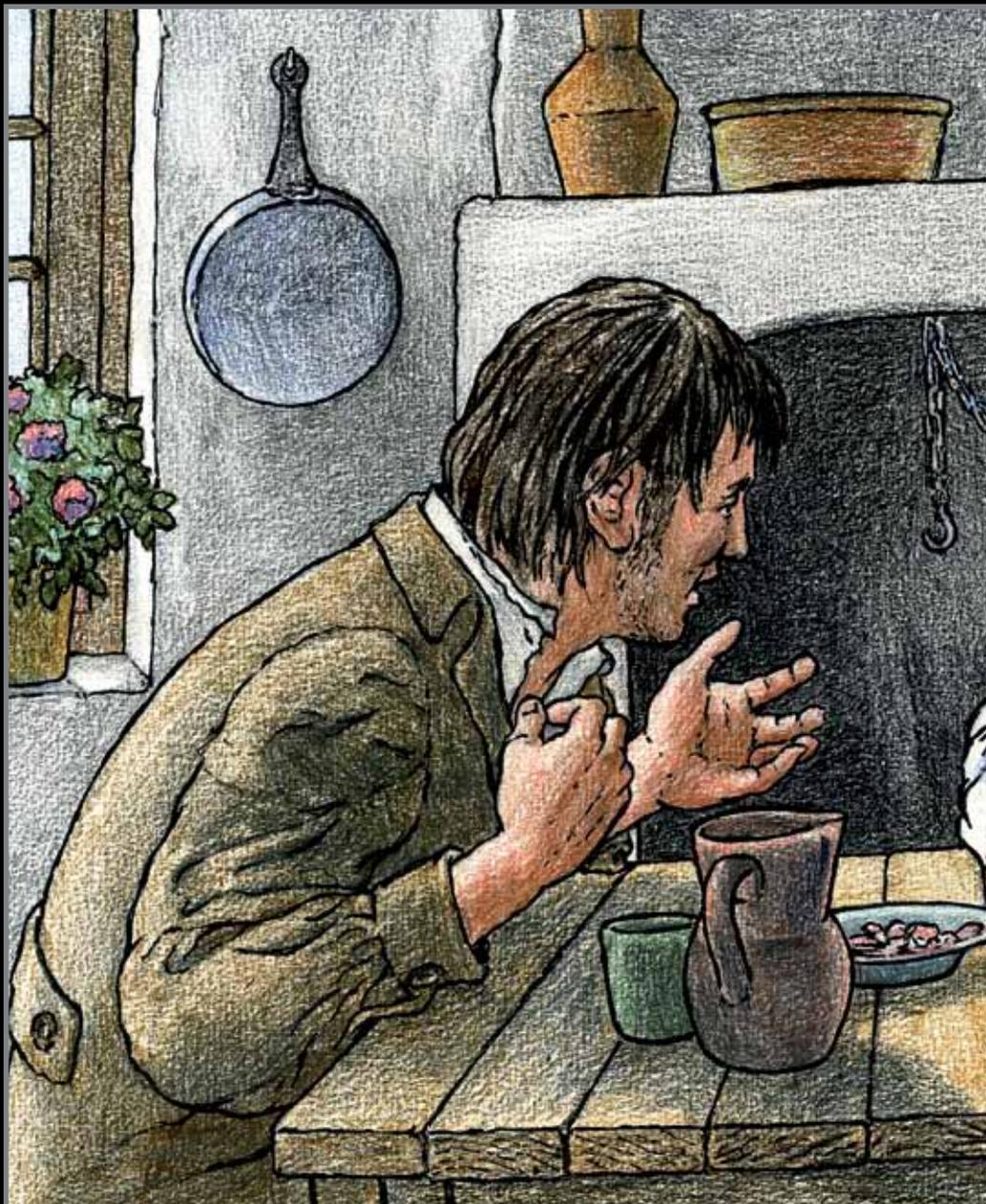
sión, acaecidos en Mojácar en el año 1739, siendo rey de España Felipe V.

II. LOS HECHOS

El día 15 de junio de 1739 por la mañana, don Esteban de Cintas, capellán de la parroquia de Mojácar y fiscal eclesiástico de la misma, inicia un proceso judicial por la jurisdicción eclesiástica contra Catalina González Carrillo, natural y vecina de Mojácar, de treinta y cuatro años de edad y de estado soltera, por hallarse «embarazada» y por el escándalo que ello supone en una población tan corta en habitantes, como era Mojácar entonces. Además se afirma que el embarazo ha sido provocado por Francisco Zamora, que ha sacado de Mojácar a la dicha Catalina con la finalidad de cometer «el delito tan grave de aborto».

Así planteado, parece que don Esteban de Cintas estaba intentando impedir un aborto y poner remedio al escándalo que todo ello suponía. Por esta razón, para una información más exhaustiva, de inmediato, ese mismo día, acompañado del escribano público de Mojácar, don Miguel Esteban Morenilla, que redactará los autos, se iniciará la investigación.

La primera persona llamada a testificar es Bartolomé Carrillo, soldado de la guarnición, que dijo «*que estando el que declara el día doze o treze del que corre en la Balsa que llaman del Marqués, en la Huerta de Abajo de esta jurisdicción, juntamente con Pasqual Gallardo y Damián de Jódar, vezinos de esta ciudad, dixo el dicho Pasqual Gallardo que Catharina González Carrillo... se hallaba embarazada y que era de Francisco Zamora*»... El conocimiento de estos hechos le llevaría al testigo a denunciarlo ante el fiscal para que «*se castigase delito tan atroz y para escarmiento a otros*». Incluso incluye nuevos datos sorprendentes: el tal Francisco de Zamora, inculpado como autor del embarazo, era cuñado de la mujer embarazada, o sea de Catalina González Carrillo, con la que con anterioridad había tenido una hija «*que de presente vive*».



> «La pareja quería casarse...»

La historia empieza a tomar calor, a cobrar sus propios impulsos. ¿Cómo era posible que una mujer soltera de la época quedara encinta dos veces por la misma persona? ¿Por qué razón no se habían casado? ¿Cuáles eran los impedimentos, si es que los había?

El proceso judicial apenas nos cuenta casi nada de los antecedentes, o sea de la vida de Francisco Zamora y de su enamorada Catalina González. En realidad un problema legal va a convertir a esta «pareja de hecho» en unos desgraciados, puestos en evidencia ante la opinión pública, siendo vejados continuamen-

te por las autoridades eclesiásticas, que a bien seguro actuaron siguiendo pautas normales propias de la moralidad de la época.

Antecedentes

Francisco Zamora debió nacer en Mojácar entre los años 1695 y 1700. Su partida bautismal se encontraba inserta, según los índices, en el *Libro 5 de Bautismos* del archivo parroquial de Mojácar, pero este libro está desaparecido. Si sabemos que el día uno de enero del año 1719, se casó con María Anna González Carrillo, siendo celebrada la ceremonia por don Ginés Caparrós, beneficiado de la parroquia de Mojácar (*Libro 5 de Matrimonios*, fol. 161 vº).



El novio era hijo José Zamora y de Salvadora García; ella, la novia, de Lorenzo González y de María Carrillo, todos mojaqueros. El matrimonio debió marchar bastante bien durante años. Sabemos que tuvieron como mínimo dos hijos varones; el primero, llamado Joseph, nació el 28 de abril de 1719, seguramente de penalty, pues vino al mundo pasados sólo cuatro meses después de la boda (*Libro 6 de Bautismos*, fol. 113 vº). El segundo, llamado Lorenzo Miguel nació el 12 de octubre de 1721 (*Libro 6 de Bautismos*, fol. 133 vº). En ambos casos los compadres fueron un hermano del padre, llamado Agustín Zamora, y la esposa de éste, Juana Belmonte.

Es muy probable que de este matrimonio naciesen más hijos, pero para saberlo habría que repasar una a una todas las partidas bautismales de más de una década. Una cosa que choca en esta pareja es que aunque se casaron en 1719, «las velaciones», ceremonia nupcial que consiste en cubrir con un velo a los cónyuges después del casamiento, que era algo usual efectuarlas en aquella época a los pocos días, no se hicieron hasta nueve años después, el 3 de febrero de 1728, lo que sólo puede explicarse por el hecho de ser público y notorio que María Anna fue embarazada hasta el altar o quizá por simple dejación u olvido.

María Anna González falleció a una edad bastante joven, el 29 de agosto de 1728, siendo enterrada al día siguiente en el cementerio de la iglesia, tras haber recibido varios sacramentos, con misa y vigilia, otorgando testamento ante el escribano de Mojácar, don Alonso Vizcaíno, por el cual se le hizo un novenario de misas rezadas (*Libro 4 y 5 de Defunciones*, fol. 213 vº).

Muerta la esposa, Francisco Zamora quedó solo para cuidar de los hijos y llevar la casa, por lo que lo más importante era buscarse pronto una nueva mujer y rehacer su vida. Seguramente en esta coyuntura, la familia de la difunta se volcó en atender al viudo y a los hijos huérfanos. Aquí empezó un roce diario entre Francisco Zamora y su cuñada Catalina, que debía rondar los 23 años cuando murió la hermana. El siguiente paso fue el enamoramiento, pero ninguno de los dos se dio cuenta de que la Iglesia tenía prohibidos tajantemente, por causa de consanguinidad, un matrimonio como el que ellos pretendían.

En efecto, algo que hoy se considera normal, sobre todo pensando en el bien de los hijos, como puede ser unirse en matrimonio con un hermano o hermana del esposo o esposa difunto-a, era entonces considerado prácticamente un incesto aberrante casi en primer grado.

La pareja quería casarse pero la dispensa eclesiástica que se necesi-

taba para un caso considerado tan grave en cuanto al grado de consanguinidad, sólo la podía dar el Papa, y para conseguirla había que ir hasta Roma. En realidad eran personas sin apenas bienes, con una economía muy humilde. Con tan escasos medios económicos debieron creer que lograr esa dispensa era algo verdaderamente imposible, pues Francisco Zamora no pasaba de ser un trabajador-jornalero muy aplicado, que sólo tenía en propiedad la casa en que vivía y unas tierras de secano bastante improductivas en la cañada del Aljibe Quebrado, ya en los límites con Vera (zona de la Depuradora actual).

Así pues, poco a poco se fueron enredando las cosas, y un día la pareja de cuñados empezó a tener contactos sexuales a escondidas, en una relación sin duda de verdadero amor. Y así continuaron las cosas hasta que ella, desafortunadamente, en un posible desliz, quedó embarazada. A partir de entonces empezaron los problemas, que ya no acabarían nunca.

Estamos en el año 1731. Tras descubrirse el embarazo, la justicia eclesiástica actúa rápidamente para evitar el aborto y el posible escándalo. Ella es llevada a prisión y luego depositada bajo vigilancia en una casa particular. En todos estos meses que estuvo en estado siempre se negó a señalar al padre de la criatura, intentando con ello protegerle y salvarlo de una segura cárcel y del embargo de bienes; o sea de la ruina.

Finalmente el día 12 de diciembre de ese año se produce el parto. Nace una niña que será bautizada varios meses después, en concreto el día 22 de marzo de 1732, con el nombre de Luisa Antonia, pese a la costumbre de la época de acristianar a los niños a otro día de nacer. Oficia el bautismo el cura de Mojácar don Pedro de Infante, siendo padrinos don Antonio de Soto y doña Luisa de Haro, y siendo por la madrina por quien la niña recibe el nombre de pila. No obstante, en la partida de bautismo todavía

se indica que es hija de «Padre no conocido».

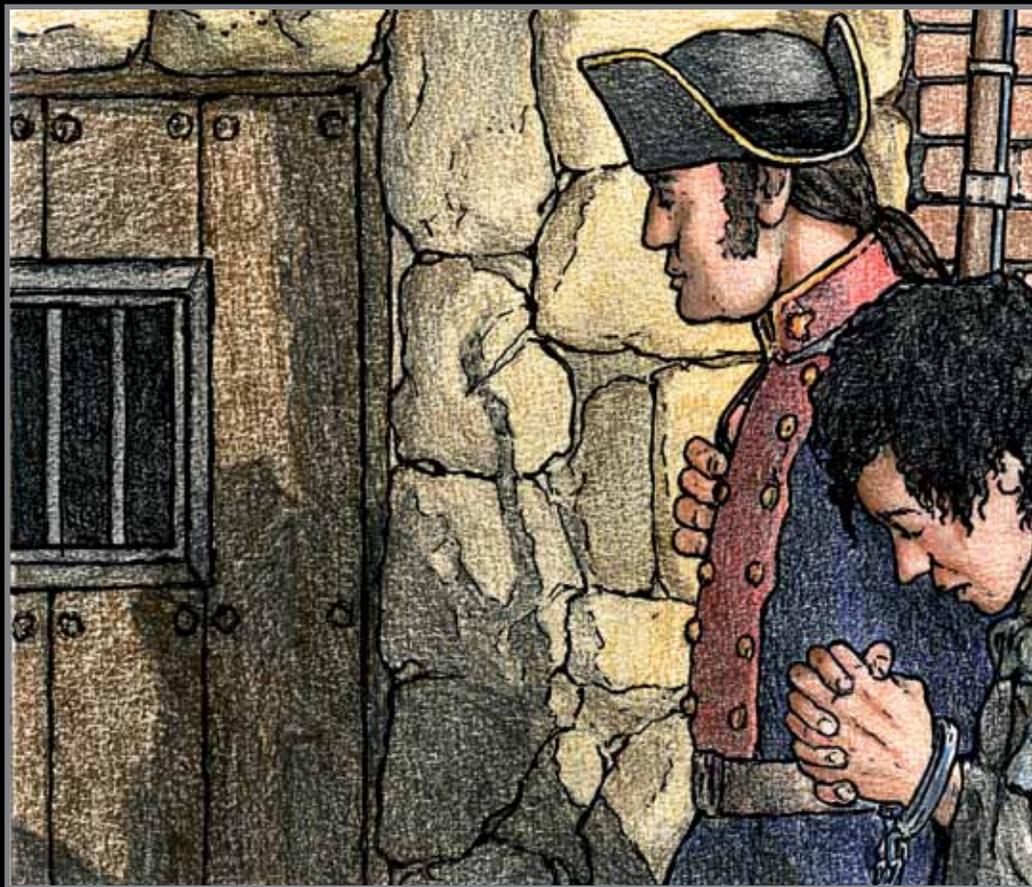
Esta situación de anonimato no durará mucho tiempo. En efecto, el 27 de junio de 1732, Francisco Zamora se presenta ante el beneficiado de Mojácar, don Diego Gallardo Escáñez, y bajo juramento declara que es el padre de la niña habida por Catalina González Carrillo, y que ella se dejó seducir *«bajo palabra de futuro matrimonio, el que no contrajo por impedimento canónico, el que fue óbice para dicho matrimonio»*.

Como vemos Francisco Zamora tiene el atrevimiento de dar la cara, diciendo que es el padre de la niña y que quiere casarse con la madre, pero no puede hacerlo por impedimento eclesiástico. A pesar de la declaración, como bien recuerda siete años después su cuñada Cristina Belmonte Carrillo, por estos hechos *«había estado preso ..., y el señor vicario de este partido (Vera) lo avía procesado y castigado»*.

Es ahora cuando Francisco Zamora emprende una verdadera aventura, poniéndose en camino hacia Roma, a fin de conseguir la dispensa que pueda permitirle contraer matrimonio con su cuñada Catalina González. Un viaje como éste debió costarle bastante dinero y más a una persona que seguramente sería analfabeta.

En Roma debieron liarlo y enganarlo, puesto que allí consiguió una dispensa para poder casarse, pero seguramente se trataba de un documento falsificado. Así lo cuenta la propia Catalina González, la amada: *«fue éste a Roma y aunque traxo una bula, vino errada»*. ¡Cualquiera se imagina un fiasco tan grande, después de tanto sacrificio y un viaje tan largo!

Por tanto, después de que el destino les deparara tanta mala suerte, la pareja, con una hija en su haber, conociendo la imposibilidad que tenían para contraer matrimonio acabó por separarse ante las presiones sociales, abandonando la cohabitación. Catalina González Carrillo se fue a vivir con su madre, María Carrillo Belmonte. Parece ser que la



> "Ella es llevada a prisión y..."

pareja estuvo sin contactos sexuales desde 1733 hasta 1738, siguiendo con ello las indicaciones del fiscal eclesiástico para acabar con el escándalo y el temporal de las críticas.

Ahora bien, en 1838 falleció la madre de Catalina, y ella se quedó sola, sin nadie que la vigilase, sin nadie que le recordase su tragedia, y sin nadie que pusiera freno a sus impulsos. Es comprensible pues que, de nuevo, volviera a tener encuentros con su cuñado y enamorado Francisco Zamora, y que volvieran a amarse con fuerza y ternura.

Como consecuencia de esa pasión van a caer en el mismo problema, a tropezar por segunda vez con la misma piedra, puesto que en enero de 1839 Catalina de nuevo vuelve a quedar encinta, repitiéndose con ello todo el proceso de persecuciones y vejaciones -incluso con más intensidad- que se había producido en 1732. Por tanto retomamos ahora la historia como la iniciamos al principio, yéndonos al 15 de junio de 1739, que es el día en el que

interviene el fiscal eclesiástico don Esteban de Cintas denunciando los hechos y abriendo una información.

Después del soldado Bartolomé Carrillo, el segundo testigo en declarar fue Cristina Belmonte, tía de Catalina. Ésta testifica que la embarazada ha abandonado Mojácar, yéndose a vivir a Cuevas del Almanzora a casa de una tía suya, con la intención de disimular su embarazo:

«... dixo que ocho días antes del Día del Corpus, le fue preciso como pobre pasar a la villa de Cuevas, y habiéndoselo dicho a Catharina González Carrillo, su sobrina, ... su determinación le dixo, que quería ir con ella a comprar un poco de cáñamo y habiendo ido a la dicha villa de Cuevas la que declara y la dicha su sobrina, a la partida se quedó en casa de Juana Carrillo, hermana de la que declara y tía de la dicha Cathalina González...».

Además cuenta cómo se produjo realmente el embarazo, según se lo relató su sobrina:

«y preguntándole (a Catalina) como avía executado tal delito, ha-



biéndole subcedido otro semejante pues tenía una hija de ocho años... le respondió que quasi forzada lo avía vuelto a cometer con el referido (Francisco Zamora),... opuesta a cometer tan grave delito, una noche en casa de Luisa Zamora, hermana del referido, éste le quiso tirar un banco y por consiguiente la persuadió de forma que la dexó embarazada».

Asimismo declara Cristina Belmonte que Francisco Zamora siempre quiso casarse con Catalina desde que tuvieron la primera hija, y también como ésta cuando se enteró de su segundo embarazo, con arrepentimiento «quería yr a Roma a ver si Su Santidad la perdonaba». Y añade que la huida a Cuevas del Almanzora se produjo «por lo riguroso que está en esta ciudad (Mojácar) qualquier pecado público por lo que tanto zelan los curas y fiscal».

Las siguientes personas en testificar fueron:

- Ramón de Jódar de 56 años, que se había quedado encargado de cuidar -desde su choza de verano- una era de cebollas que tenía Catalina en

la Huerta, siendo bastante discreto, no diciendo gran cosa al fiscal.

- María González, de 29 años, cuñada de Catalina, por estar casada con su hermano Francisco, que declara cómo la embarazada siempre negó su estado en todas las ocasiones, llegando incluso a amenazar a los que se lo insinuaban con «*que tomaría un zapato y les quitaría las caras y que si estaba preñada que pariría y el tiempo lo diría*». Además esta testigo precisa que «*tubo noticia que se fue a Cuevas, y a oydo dezir se fue para ver si podía abortar*».

- Pascual Gallardo, soldado de 43 años de edad, que tampoco añade cosa importante.

- Luisa Belmonte, cuñada de Francisco Zamora, por estar casada con su hermano Bartolomé, que será bastante prudente y apenas dirá nada en su declaración.

- María Anna Belmonte Cueto, de 36 años, mujer de Diego Casado, que declara entre otras cosas la ruina moral que significaba aquel embarazo para sus protagonistas, al afirmar cómo «*una noche, que no se acuerda a punto fixo quala era, vio la testigo que en la puerta de María González estaba Luisa Zamora, hermana de Francisco Zamora, llorando y que le decía a la referida como estaba preñada (Catalina) y que su hermano se avía perdido*».

El problema que se le presentaba ahora a don Esteban de Cintas, fiscal eclesiástico de Mojácar, era cómo lograr detener a Catalina González en Cuevas, puesto que él carecía de facultades (jurisdicción) para presentarse en esta localidad y apresarla. El remedio para solventar la cuestión será pasar los autos al vicario de Vera, don Salvador Rodríguez Sánchez, que era juez eclesiástico del partido, para que proveyera dando los pasos siguientes. Y éste, en un nuevo auto, manda que se pase a Cuevas del Almanzora «*y se le reciva su declaración, y constando ser cierto su embarazo, se le deposita en casa de toda satisfacción, cuio dueño otorgue depósito en forma, a*

quien se le encargue el mayor cuidado en la prole de la susodicha...»

El día 21 de junio, a los seis días de iniciado el proceso, el cura de Cuevas consigue tomarle declaración a Catalina González, nuestra protagonista, que confirma con entereza todos los hechos uno tras otro, a excepción de la acusación que se le hacía de intentar un aborto, y dijo que:

«*se halla embarazada de tiempo de zinco meses, cuio autor es Francisco Zamora, vezino de la ciudad de Mojácar, viudo de Mariana González, ermana de la declarante, del qual abrá tiempo de ocho años que tubo una niña, estando ya muerta la dicha su ermana quando tubieron la coabitación de que resultó dicho parto, y para conseguir la dispensación de su Santidad necesaria para contraer matrimonio con el dicho Francisco Zamora, fue éste a Roma y aunque traxo una bula, vino errada, motivo para que no los casasen, y que para entonces se apartasen de semejante coabitación hasta que murió María Belmonte, madre de la que declara, que abrá un año, que habiéndose quedado sola tubieron lugar de volver a coabitar, de que a resultado el embarazo de zinco meses en el que se halla, que es la verdad so cargo de su juramento en que se ratifica...»*

El siguiente paso fue apresarla e intentar depositarla en una casa de familia de confianza, a fin de que la vigilasen y no se produjera el aborto. Pero el vicario de Vera no encontró en Cuevas ninguna casa dispuesta a hacerse cargo de ella, a no ser que fuese la de su tía Juana Carrillo, la que se desestimó por ser «*una pobre viuda sin hombre alguno que pueda constituirse por depositario de la dicha Catharina*». Ante este problema don Esteban de Cintas comunicó el día 22 a su superior que en Mojácar habría muchas casas dispuestas a hacerse cargo de la detenida. Así pues, Catalina será llevada a Vera por el vicario, y de esta ciudad será trasladada el día 23 a Mojácar por los eclesiásticos de ésta, don Miguel



Esteban Morenilla, teniente de cura, y don Esteban de Cintas, fiscal.

Nada más llegar la comitiva a Mojácar, Catalina fue puesta en depósito en casa de Joseph Casado Fernández «*que se halla casado con Christina Carrillo, hermana de la madre de dicha Catharina, y persona de toda satisfacción y quien tendrá en mayor cuidado para que no se siga el que solicite la referida el aborto de la prole*». No obstante, Joseph Casado se vio obligado a hacer una escritura pública ante el notario de la localidad, aceptando la responsabilidad del depósito.

El siguiente paso fue la redacción de un auto por el fiscal, acusando de los hechos a Francisco Zamora, estableciendo su búsqueda y captura, e iniciando el embargo de todos sus bienes. Sin embargo, a estas alturas del proceso, nuestro protagonista ya no estaba en Mojácar, sino fugado de la justicia, quizá escondido por tierras de Lorca.

Para conocer los bienes que poseía fue llamado a declarar Antonio Lozoya, soldado de infantería de la guarnición de Mojácar, de 45 años, en cuya casa, por ser cuñados, vi-

> "Catalina debió abandonar Mojácar con sus dos hijos e...".

vía últimamente Francisco Zamora. Aquél relata que los bienes que posee y que pueden embargarse son: una casa, que se compone de dos cuerpos bajos, situada junto a la muralla; una hacina de cebada que tiene en la Era de Melchor Zamora (3 ó 4 cargas); 12 haces de trigo de los que ha de pagar terrazgo; varias fanegas de cebada sueltas por allí y por acá; varios simenteros hechos de barrilla y panizo; un pedazo de tierra en el pago del Aljibe Quebrado, comprado en 90 reales; una espada; y una novilla que se hallaba al presente en poder de Luis Segado, vecino de Mojácar.

Ese mismo día 23 se ejecutó el embargo y se declaró fugitivo a Francisco Zamora.

Las cosas quedaron así hasta un mes más tarde en que el provisor y vicario general del obispado de Almería, don Alfonso Xuarez Cabezas, dio un auto devolviendo el proceso al fiscal eclesiástico de Mojácar para que, «*impartiendo el auxilio del brazo secular, prenda la persona de*

Francisco Zamora y con la guardia y custodia necesaria lo conduzca a la cárcel eclesiástica de esta dicha ciudad y se le se secuestre y embarguen sus bienes y depositen en persona avonada y fecho, zerrado los autos los remita a esta autoridad»

Aquí termina la información que contenía el proceso. Hemos mirado pacientemente las partidas de bautismo de Mojácar y sabemos fehacientemente que el niño o niña que debió nacer por agosto o septiembre de 1739 nunca fue bautizado en esta localidad. Asimismo sabemos que la pareja nunca llegó a contraer matrimonio eclesiástico en Mojácar y a tener nuevos hijos. Creemos que tras el parto, Catalina debió abandonar Mojácar con sus dos hijos e irse al lugar en el que estuviese refugiado Francisco Zamora. La desconexión con Mojácar en adelante fue total, ya que en ello les iba la vida, y la posibilidad de ser delatados.

Esta es la historia de una pareja de enamorados a los que las leyes eclesiásticas de una época ya lejana, humillaron, vejaron y acabaron por convertir en fugitivos. ■

25 años en 100 folios

DILIGENCIA. - Se habilita este Libro que consta de cien folios útiles sellados con el de esta Delegación, como **LIBRO DE ACTAS** de la Asociación "Mujeres Juristas de Almería", ... Almería, 4 de octubre de 1988.
Sello de la Consejería de Gobernación, Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Almería.
Firma. Juan Manuel Pérez Company



Antonia
SEGURA LORES

Abogada
Colegiada nº 1.072

Así reza oficialmente la andadura de un grupo de mujeres abogadas de Almería, que desde sus inicios como profesionales de la abogacía querían denunciar las diferencias sustanciales entre los hombres y las mujeres en la profesión y fuera de ella; reivindicar la igualdad de trato en todas las esferas sociales entre mujeres y hombres e incentivar cambios legislativos en aras a la mejor defensa de los derechos de todas las mujeres.

Con las ideas claras en sus reivindicaciones para la defensa de las mujeres abogadas y de las mujeres en general, contaron –y cuentan- con el apoyo incondicional de D^a. Inmaculada Montalban Huertas (Jueza de Distrito núm.

Bodas de Plata de la Asociación de Mujeres Juristas de Almería

3 de Almería, en aquel momento-hoy Presidenta del Observatorio de violencia de género del CGPJ), a la que nombran socia de honor el 22 de noviembre de 1988, y de la mano de, D.^a Manuela Carmena Castrillo (Primera abogada laboralista, Magistrada-Juez en aquellos momentos), como madrina de la Asociación, se presentan en sociedad, impartiendo ésta la conferencia "La ejecución de las sentencias de separación y divorcio".

La Asociación de Mujeres Juristas de Almería tiene como Objeto social: "la defensa del régimen de derechos y libertades constitucionales, colaborar a la mejora de la administración de justicia, dignificar la figura pública de las profesionales del derecho, acentuando la función social de la misma, y colaborar con la Administración, el Instituto de la Mujer, el Instituto Andaluz de la Mujer y organismos de igualdad similares y con todas aquellas asociaciones de mujeres en general, desarrollando programas, proyectos y acciones positivas que contribuyen a hacer real y efectivo el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo".

Se realiza una participación directa en el Seminario de "10 años de C.E." con el recién creado Consejo Asesor de la Mujer. Su colaboración se extiende al Instituto Andaluz de la Mujer y al propio Ayuntamiento de Almería, con quienes se han desarrollado diferentes programas de asistencia letrada en defensa del principio de igual; de representación y defensa en juicio a mujeres en caso de discriminación; asistencia letrada gratuita a mujeres en caso de violencia y atención jurídica para mu-

jes de las zonas rurales, entre otros, -uniendo el Colegio de Abogados en los últimos años- a fin de cubrir las deficiencias del sistema social y judicial y la desprotección en la que quedan las mujeres sin recursos, sin medios para denunciar y, menos aún, para ejercitar la acusación particular ante las situaciones de malos tratos al estar reconducidos a meros juicios de faltas y no tener derecho a la asistencia letrada. Para ello, entre las socias, se crea un turno similar al actuar del turno de oficio y con la complicidad de algún que otro Magistrado, que nos avisaba del caso, acudíamos a ejercer la acusación particular en los casos más sangrantes de malos tratos y agresiones a las mujeres y a sus hijas/os menores de edad.

Eran tiempos en los que había conciencia social y la reivindicación se unía a la solidaridad, destacando la suspensión del servicio del turno de oficio y baja masiva de abogadas/os, y la apertura de expediente sancionador por no comparecer a prestar el servicio nos hacía fuertes para denunciar algunas injusticias. Desde la Asociación se han planteado queja por la lentitud de los Juzgados en la resolución de asuntos.

Las socias dábamos –y seguimos dando- un valor esencial a la propia formación en todos los campos jurídicos por lo que se crearon comisiones de trabajo para la formación continua en las que las propias Letradas iban compartiendo sus experiencias profesionales y estudian otros temas de actualidad centrándose en las deficiencias normativas y en la desprotección en la que están las mujeres en algunas esferas, incidiendo desde el conocimiento de las Teorías de Género y Mujeres. Las reivindicaciones de las mujeres eran tantas y debían elevarse a las instancias oportunas para que fueran escuchadas se fueron canalizando con



> Las primeras asociadas almerienses al grupo de mujeres juristas hace 25 años.

una participación activa en Jornadas, Seminarios y Congresos.

Se ha contado con la participación desinteresada de lo más granado del mundo jurídico, destacando los Ilustrísimos Señores D. Francisco Javier Gómez Bermúdez; D. Joaquín García Bernardo de Quirol; D. Juan Manuel de Oña Navarro, y D. Antonio Pérez Gallegos, entre otros, así como del mundo docente como D^a. Mercedes Moya Escudero, organizando, además, jornadas de extranjería, derecho internacional y derecho penal con el campus universitario, sin perder el contacto con los Centro de Información de la Mujer de diferentes municipios.

También hay que destacar el trabajo realizado en el Proyecto de Actuación de Barrios Preferentes “Mujeres del Puche: una doble marginación”, en colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales; las comunicaciones en las jornadas “Mujeres: año 2000”; los cursos de “Mujeres, Igualdad y Género”, 2002; los talleres sobre “Derechos de las Mujeres Inmigrantes”, 2004 y en 2005, celebración en Almería del XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas “inmigración, violencia e impacto de género”, 11 a 13 de noviembre, con cuatro ponencias: -estudio del impacto de género en las leyes, -tráfico y explotación sexual, -ley in-



tegral contra la violencia de género, y -extranjería y mujeres inmigrantes; en 2006, jornadas sobre violencia de género; en 2008 discriminación de las mujeres en el ámbito laboral; conmemoradoras incondicionales del Día internacional contra la Violencia de Género; del Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras e Impulsoras del Grupo de Violencia del Colegio de Abogados, y pioneras en las Jornadas sobre maternidad artificial, fecundación in vitro en los años en que ese tema era tabú.

Aunque las medidas normativas y políticas desarrolladas en España parten

de una igualdad formal, la realidad nos muestra situaciones de desigual y de relaciones de poder que obstaculizan el pleno desarrollo de las mujeres; los avances normativos no concuerdan con la práctica social que coloca a hombres y mujeres en una intersección sexo-género que inunda todas las esferas sociales, desde el mercado laboral hasta las relaciones de pareja. Crear una sociedad igualitaria es una labor de todas y todos, pero sin la sensibilidad y reivindicación de asociaciones de mujeres como de la que formo parte como socia fundadora, que denuncian esas situaciones y las presentan a la socie-



La actual Presidenta, Aurelia Jiménez Godoy nos dirige las siguientes palabras:

Nuestra asociación nace hace 25 años con el fin de crear un punto de encuentro de aquellas profesionales que trabajamos día a día el Derecho y que defendemos desde nuestro puesto de trabajo la idea de igualdad real entre sexos. Igualdad jurídica entre hombre y mujeres. Somos una asociación sin ánimo de lucro y con fines que desembocan en la dirección de la libertad y la dignidad humanas.

- De carácter profesional, recogemos los propios de la carrera jurídica y todos aquellos que nos afectan como mujeres del Derecho ya sea como abogadas, Procuradoras o simplemente licenciadas en Derecho.
- De carácter formativo, mediante la creación, organización y participación en jornadas, ciclos, conferencias, para nuestras socias y las/los juristas en general con temas que afectan tanto a nuestra profesión como nuestra condición de mujeres.
- De carácter social, con la colaboración con otras asociaciones e instituciones que se ocupan de la problemática de la mujer y en pro de la defensa de los derechos y libertades constitucionales de las mujeres.
- Profundizar en el conocimiento del Derecho desde una perspectiva de género promoviendo la igualdad de las mujeres en todos los ámbitos, jurídicos, políticos, económicos sociales y culturales

Somos conscientes que en este tiempo en que vivimos es necesaria la introducción de la perspectiva de género en todo lo que hacemos no en vano somos una asociación de mujeres y como tal la defensa y reconocimiento de los derechos de nosotras es primordial en nuestra actividad, máxime en la actualidad donde los derechos de las mujeres se están viendo cercenados por las medidas que se están adoptando relativas al derecho al aborto, custodia compartida, contratación laboral en cuanto a dependencia y empleadas de hogar... etc etc.

Por ello muchos de los objetivos que hace 25 años con la creación de MUJERES JURISTAS, nuestras compañeras se propusieron han sido conseguidos pero tenemos que seguir adelante para que la enorme labor y dedicación que ellas y otras muchas compañeras que siguieron llevaron a cabo, no haya caído en "saco roto", ahora más que nunca con los obstáculos que se están poniendo al ejercicio de nuestra profesión y a los derechos y libertades de las mujeres es cuando tenemos la obligación de estar ahí y seguir trabajando en pro del derecho a la igualdad y la justicia y la libertad de todas las mujeres. ■



dad mediante un análisis de género, no se visibilizarían esas diferencias para poder combatir las. Felicidades a todas y todos los que han colaborado y participado en estos veinticinco años con la Asociación y transmitir a todas las socias y a toda la sociedad que aún queda mucho por conseguir. Agradecimiento a nuestra madrina, Ilustrísima Magistrada-Juez D^a. Manuela Carmena, que vendrá a compartir con nosotras el aniversario de los 25 años y a impartir para todas y todos en el Colegio de Abogados una conferencia que seguro incidirá en la Justicia. ■



Miguel Vizcaíno Márquez



Por Emilio ESTEBAN HANZA

ABOGADO - Colegiado 548 - Académico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

DICCIONARIO
BIOGRÁFICO
ESPAÑOL



Real Academia de la Historia

De nuevo hemos de insertar en nuestra Revista Colegial informativa la biografía de otro almeriense que por su valía humana y profesional mereció ser incluido en el reciente Diccionario Biográfico Español. Se trata de D. Juan de Oña Iribarne que en nuestra tierra dejó huella de su buen hacer en su cargo de Fiscal. Iniciando en 1934 su citada carrera fiscal en la Audiencia.

D. Miguel Vizcaíno Márquez nos obsequia en su vida ejemplar, coronando con vigor y la sonrisa del eterno amigo, el inestimable peldaño del siglo. En nuestra Revista colegial Sala de Togas, fue él quien nos dio pie para iniciar una Sección que después ha devenido en espacio de interesantes biografías de insignes juristas de nuestra provincia.

Sí, en el número 39 de nuestros boletines, Noviembre de 2001, concedor de la talla jurídica de D. Miguel Vizcaíno Márquez y de los esfuerzos por él realizados en mejoras para Almería, escribí una reseña con el título de “Dos juristas almerienses”. Se trataba del Abogado, hoy “centenario” D. Miguel Vizcaíno Márquez y de su hijo D. Miguel Vizcaíno Calderón, Abogado del Estado este último y que ha ocupado cargos de relieve como Director del Instituto de Estudios Administrativos y Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Nos atendió entonces Vizcaíno Calderón con una obra suya publicada por aquellas fechas, dedicada con mucho afecto; Se titula “Comentarios a la Ley de Protección de Datos de carácter personal”, libro que comentamos minuciosamente en nuestra Revista.

Pero hoy dedicamos el mayor espacio al padre, el que acaba de regalarnos cien años de experiencia y sapiencia. Vaya, de



> Don Miguel Vizcaíno con el Cardenal Suquía en un acto celebrado por cofrades almerienses en Madrid

principio, nuestra felicitación sincera deseándole lo mejor y uniendo al homenaje el reconocimiento y la gratitud.

Nació D. Miguel en el pintoresco pueblo alpujarreño de Ohanes, en la última fecha de septiembre de 1913. Allí, en su pueblo natal, conoció e intimó con su paisano el Obispo, mártir, D. Diego Ventaja Milán y con el prestigioso escultor, de igual cuna, Juan Cristóbal.

Estudió nuestro biografiado la carrera de Derecho en Granada, residiendo en el famoso y clásico Colegio Mayor de Santiago. Un expediente académico pleno de calificaciones máximas, le permitieron - como entonces era exigible - cursar toda la carrera como becario. Fue Consejero Permanente del Consejo de Estado. Y en medio de estas importantes responsabilidades siempre se acordó de Almería y de los almerienses. A él se debe, principalmente, el logro del Aeropuerto de

Almería y aun hubo de batallar más ante la competencia y oposición de otros aspirantes en la creación e instalación en nuestra provincia del Observatorio Astronómico del Calar Alto que durante tantos decenios ha difundido el nombre de Almería por el extranjero. El Presidente de Alemania Federal le tributó, precisamente por ello, un homenaje en la Embajada alemana en Madrid, (al que tuvimos el honor de asistir), concediéndole la Gran Cruz del Mérito de la República Federal Alemana el día 24 de abril de 1998.

Como jurista y para los lectores juristas nos interesa resaltar el gran predicamento de que gozaban sus dictámenes y Ponencias en el Consejo de Estado, algunos de gran repercusión administrativa y aun política, muy favorablemente comentados por los medios de comunicación que exaltaban la profundidad del estudio y la alta calidad jurídica y científica del autor. Ad exemplum señalamos su intervención hace unos años, en el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, solventando litigio entre el Gobierno y el Tribunal Supremo,



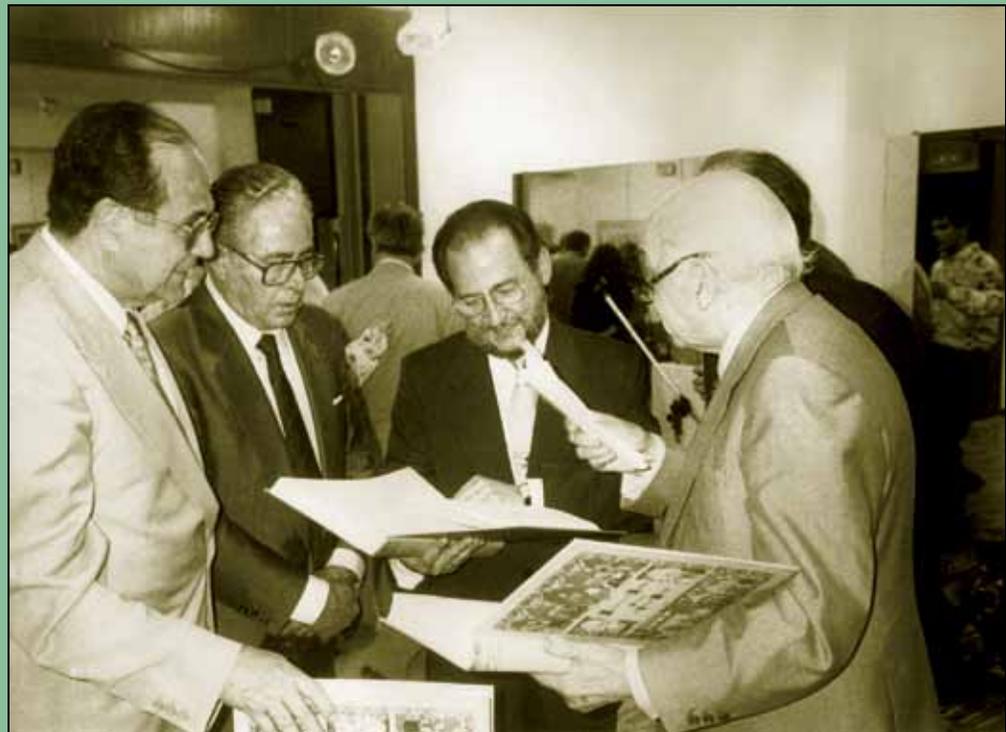
en el caso del indulto de Magistrado inhabilitado, matizando Vizcaíno al máximo conceptualmente aspectos delicados y sutiles sustantivos y procesales aplicables y aplicados al caso en litigio.

Desde Madrid, según hemos dicho se ha implicado Vizcaíno en los temas de Almería y Provincia; y respondiendo a su tal generosidad, Almería y Ohanes le declararon Hijo Predilecto y Canjáyar hijo Adoptivo y medalla de Oro de Municipio.

También le han otorgado una calle con su nombre, por su esfuerzo y ayuda, además de las tres ciudades antes citadas, El Ejido y la Alfoquía. Está en posesión de un alto número de distinciones – todas de la máxima categoría de Grandes Cruces, muchas de las cuales se deben a su prestigio de gran jurista. Podemos citar entre los distinciones, la Gran Cruz de Alfonso el Sabio, la de la Orden de Cisneros, la de la Orden de San Raimundo de Peñafort y bastantes otras.

Empezamos pues con buen pie aquella primera Crónica de Noviembre de 2001 con “Dos juristas Almerienses” que, desde el siguiente número 40, marzo de 2002, continuó regalándonos reseñas biográficas de juristas de nuestra tierra; la primera sobre Miguel García Blanes (escrita por la colegiada M^a Isabel Viciana Martínez-Lage) hasta el año actual, en cuya sección (de “Juristas almerienses”) tomó el relevo en su día con la experiencia y pericia de que es poseedor en

> Vizcaíno en la embajada alemana en Madrid premiado por el Presidente de la República Federal Alemana, con familiares y amigos; a la derecha el compañero del Consejo de Estado Landelino Lavilla.



> Vizcaíno entrega al Rector de la Universidad de Almería Alberto Fernández, un juego de valiosos libros originales antiguos.

esta materia nuestro actual Director J.R. Cantalejo.

Terminamos, reiterando nuestro parabién al jurista almeriense, centenario, D. Miguel Vizcaíno Márquez en esta importante efeméride de su vida.

Cuando escribo este artículo faltan

unos días para la fecha del centenario; cuando salga a luz la próxima revista se habrá rebasado el día exacto de la conmemoración. Pero, en todo caso, la efeméride y la calidad jurídica y humana del biografiado están y estarán presentes en todo momento.



la foto *Añeja*

Inauguramos una nueva sección que incluimos en Retazos de la Historia en la que necesitamos de la colaboración de los lectores para que aporten aquellas fotos que se puedan adjetivar de añejas que contengan imágenes relacionadas con la Abogacía Almeriense como es la que hoy publicamos.

Se trata de una foto del equipo de fútbol del Colegio de tiene mas de 20 años (no sabemos exactamente su data) en la que casi ni nos reconocemos a nosotros mismos. En ella podemos ver a nuestro querido compañero Miguel Angel Batlles ,que se nos fue demasiado pronto, al igual que Antonio Rodríguez y Juan Segura , el conserje del Colegio cuando la sede aún estaba en el Palacio de Justicia de la calle Reina Regente.

En la imagen , aunque los que la vean sean incapaces de reconocer a estas figuras del deporte del balón , podemos distinguir a un exdecano que todavía no pensaba que lo sería y un Vicedecano, que lo es, larguiducho y que siempre ha parecido mas joven.

Esperamos que os animéis a mandar vuestras fotos y prometemos que seréis defendidos a muerte si alguien se queja de su derecho a la propia imagen. ■



> De pie: Simón Venzal, Antonio Rodríguez (fallecido), Ramón Ruiz, Miguel Angel Batlles (fallecido), José Miguel Peral, Juan Marfil, la mitad de un tal Cantalejo y Juan Segura.

Agachados: José Carlos Castells, Juan Miguel Milán, Manolo Martínez Marín, Juan Luis López-Ortega, Federico Soria y un funcionario que se vino con nosotros de refuerzo y cuyo nombre no recordamos.



Envía tus fotos a:
saladetogas@icaalmeria.com

El Colegio informa

Visita de la Fiscalía al Partido de Purchena



> El Fiscal Jefe Antonio Gallegos junto a varios miembros del Ministerio Público que le acompañaron, titulares del Juzgado y Delegada del Colegio en el Partido de Purchena.

El pasado día 23 de octubre de 2013, se desplazaron hasta el Partido Judicial de Purchena, una comisión de la Fiscalía Provincial de Almería, encabezada por el Fiscal Jefe, Don Antonio Pérez Gallegos, el Teniente Fiscal Don Fernando Brea Serna y la Fiscal de Menores Doña María Dolores Gómez Ponce, acompañados por el Fiscal Decano de Huerca-Overa, Don Juan Sánchez Martínez.

Su visita tenía entre otros motivos, conocer in situ el funcionamiento del Juzgado, por lo que mantuvieron primeramente una reunión privada con el Juez Titular, Don Luis Rodríguez Casero y la Secretaria Judicial Doña María Caridad Zurano García. Y tras ella, se reunieron con diversos operadores jurídicos entre Abogados y Procuradores.

La demanda principal de los profesionales, planteada al Fiscal Jefe, era

la necesidad de contar en el Juzgado de Purchena con la presencia del Fiscal, dos días por semana, no sólo un día como hasta ahora se viene haciendo, concentrando en los jueves, tanto Juicios Rápidos, Juicios de Faltas, Familia e Incapacidades. Lo que conlleva que los justiciables, los testigos, los peritos y los distintos profesionales, abandonen la sede judicial en horarios intempestivos, mucho más tarde que un simple horario razonable.

Don Antonio Pérez nos trasladó su pesar por esta situación, que por otra parte era ya conocida por él, y nos informó de su ardua labor con la administración competente, tendente a conseguir que se cubran las bajas de los fiscales, que a día de hoy y por culpa de los recortes presupuestarios, no se viene haciendo. Poniendo de manifiesto que los Fiscales de Almería tienen un porcentaje de asuntos

por fiscal, superior a la media de Andalucía.

Nos explicó que se había planteado la problemática junto con su equipo, habiéndose planteado la no asistencia del Ministerio Fiscal en los juicios de Familia, lo que supondría dar agilidad a la celebración de los juicios, pero una merma en las garantías para los justiciables, cosa que no es deseable ni por el Fiscal Jefe ni por los profesionales del derecho.

La comisión se despidió, no sin antes prometer seguir trabajando por mejorar las deficiencias que a día de hoy se vienen sufriendo en el Juzgado de Purchena, y que pasan por ampliar la plantilla de Fiscales, la plantilla de funcionarios al servicio de la Fiscalía de Almería y por supuesto y por poder cubrir las bajas de dichos profesionales. ■

> Reseña remitida por Genoveva Rubio Granada.

Firma del Convenio de Mediación Familiar entre el Colegio y los Juzgados de Almería

El pasado 11 de noviembre, entre el Decano del Colegio y el Magistrado Juez Decano de Almería, Luis Miguel Columna, se ha suscrito un convenio en el que ambos se comprometen a impulsar la mediación familiar. El objetivo de este convenio es que los jueces deriven a la Institución de Mediación del Colegio todos los casos que puedan ser solucionados sin que tengan que llegar a juicio.

Con este sistema, que cada vez se mas utilizado en la práctica, se consigue reducir el número de pleitos que tienen que atender los juzgados, así como también se contribuye en la mediación entre las partes implicadas que encuentran una solución a su problema sin un enfrentamiento tan agresivo como puede ser el de un juicio contencioso.

El contenido del convenio se puede consultar en la página web del Colegio. ■



> Los Decanos de Jueces y Abogados durante la firma del convenio en la Ciudad de la Justicia.

Jornada informativa del convenio suscrito entre el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y la empresa 'Implantación y seguimiento de la calidad S.L.' sobre prevención del blanqueo de capitales

El pasado día 4 de octubre tuvo lugar en el Colegio una Jornada informativa práctica bajo el título "El abogado: sujeto obligado de la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; Adaptación de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales", impartida por María del Mar Jiménez Aguado, abogada-experta y asesora en prevención del blanqueo de capitales de la empresa ISC, S.L.

Como todos sabéis, los Abogados se consideran "sujetos obligados" en la Ley 10/2010, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, imponiendo a los profesionales del derecho una serie de obligaciones, cuyo incumplimiento es sancionado con multas importantes, al margen de la responsabilidad penal en la que se podría incurrir.

Por ello, para facilitar a todos los Abogados el cumplimiento de estas obligaciones, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha firmado un



> María del Mar Jiménez Aguado, abogada-experta y asesora en prevención del blanqueo de capitales.

Convenio con la empresa "Implantación y Seguimiento de Calidad -ISC, S.L.-", mediante el cual esta última efectúa la cesión de la plataforma web, denominada ISCLOPD, a la que podrán tener

acceso todos los Abogados Andaluces y a través de la cual podrán cumplir con todas las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales. ■



> Aspecto de las instalaciones de Amnistía Internacional en Almería, lleno a rebosar durante la conferencia del psiquiatra Ahmad Beiruti.

Amnistía Internacional organizó una conferencia sobre la actualidad de Siria impartida por Nabil Sayed Ahmad Beiruti

La Delegación en Almería de Amnistía Internacional en su reunión mensual de septiembre y en el marco de las actividades “charlas entre amigos”, abordó la complicada situación

siria de manos de Nabil Sayed Ahmad Beiruti, siquiatra de origen sirio, socio activo de Amnistia Internacional y conocido activista social en Almería. Nabil nos dio una visión ínti-

ma, veraz y honesta que nos adentró en la atrocidad de la Siria actual, tanto desde su condicion de Sirio como de su condición de activista de Derechos Humanos. ■

Campaña ‘No dejes que la pobreza imponga su ley’

El Consejo General de la Abogacía Española, a través de su Fundación, ha puesto en marcha la campaña ‘No dejes que la pobreza imponga su ley’ para recaudar fondos destinados a Cáritas y Banco de Alimentos.

Esta iniciativa pretende recaudar, a través de los Colegios de Abogados, la mayor cantidad de dinero posible para programas de Cáritas y Banco de Alimentos, entidades galardonadas con el Premio Derechos Humanos 2013. ■



> Momento de la presentación de la jornada, con el Rafael Leopoldo Aguilera, director del IEA, los coordinadores del Aula Federico Vivas y Alfonso Viciana, Ginés Valera, Jefe del Departamento, y el primer ponente, José Ramón Martínez, Coordinador del Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

XV Aula de Geografía del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses

Fortalezas y debilidades de la nueva Ley de Costas

El jueves 21 de noviembre tuvo lugar en el Salón Alfareros de la Diputación de Almería, la XV Aula de Geografía del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses dedicada a la “Modificación Legislativa sobre el Litoral: Fortalezas y Debilidades de la Nueva Ley de Costas”, donde han colaborado Lealtadís Abogados, SLP y el grupo de Investigación de la UAL Gestión Integrada del Territorio y Tecnologías de la Información Espacial (RNM-368).

Asistieron a la misma Rafael Leopoldo Aguilera (Director del IEA), Ginés Valera (Jefe del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del IEA) y un numeroso grupo de interesados en el tema, entre los que se encontraban Funcionarios del Servicio de Costas de Almería, de la Junta de Andalucía y de la Administración Local, miembros del Departamento y del IEA, Ecologistas y Abogados y Arquitectos expertos.

En la presentación, los Coordinadores Federico Vivas y Alfonso Viciana, del Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del IEA insistieron en la idea de que el litoral es un espacio singular, único por su originalidad, por ser receptor de múltiples interacciones de orden natural, por ser un espacio de elevada productividad biológica con una de las biodiversidades y geodiversidades más ricas de nuestro territorio. Este carácter

multiuso acentúa su complejidad y hace necesaria la intervención de las distintas Administraciones, para intentar compatibilizar los grandes valores naturales, paisajísticos y culturales de esta franja con los usos socioeconómicos actuales, como sabemos muchas veces agresivos, desmedidos y despilfarradores. Desde la Ley de Aguas de 1866, Ley de Puertos de 1928, LC de 1969, Ley de Protección de la Costa de 1980, se han sucedido los intentos de ordenación de esta franja que culminaron con la LC de 1988, un corpus legislativo ampliamente valorado por la mayor parte de los agentes y actores que intervienen en el litoral, conscientes del grave deterioro que presentaba este espacio. En fechas muy recientes hemos asistido a la aparición de una nueva ley: La Ley 2/2013 de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de Modificación de la Ley de 1988, que viene a sumarse a los numerosos intentos de ordenación de la franja costera realizados en nuestro país. En paralelo, la CC. AA. andaluza también añade nuevas propuestas de ordenación con la aprobación del D Ley 5/2012 sobre Medidas Urgentes en Materia Urbanística y de Protección del Litoral que se concreta, además, en el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. Dado el alcance de estas medidas y la altísima importancia que los ámbitos costeros tienen en nuestra sociedad, economía y medio ambiente, el Departamento estimó

oportuno dedicar la XV Aula de Geografía a la nueva Legislación de Costas, conscientes también del agotamiento vital y fuerte deterioro que presenta este espacio.

La primera conferencia llevó el título “Modificaciones conceptuales de la reforma de la Ley de Costas: dominio público marítimo-terrestre y ribera del mar, autorizaciones y concesiones”, a cargo de José Ramón Martínez, Coordinador de Área de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Juan Francisco Pérez Gálvez, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Almería, dedicó la 2ª ponencia a “El nuevo derecho de costas: implicaciones urbanísticas”. Y “El Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía: el desarrollo del Decreto-Ley 5/2012 como reacción autonómica a la modificación de la Ley de Costas” fue defendido por Juan Martín García, Arquitecto y Doctor en Geografía. Jefe de Sección de Asesoramiento Urbanístico de la Diputación Provincial de Almería.

Concluyó el evento con una mesa redonda en la que intervinieron los ponentes de estas jornadas y José Rivera, representante del Grupo Ecologista Mediterráneo, con un animado intercambio de preguntas y reflexiones con los asistentes en las dudas más prácticas que suscita la nueva normativa comentada. ■



> Foto de familia de organizadores, ponentes y asistentes a las jornadas.

La publicidad de los Servicios Jurídicos por parte de la Abogacía

Informe 8/2013 de CGAE

El concepto de publicidad

“El desarrollo que en estos últimos años ha experimentado la vida económica de nuestro país está dando lugar a una serie de cambios en la estructura de la producción y del mercado de bienes y servicios que bien merecen, en rigor, el calificativo de trascendentales. Entre ellos, uno de los más notables es el incremento que ha cobrado la publicidad como medio poderosísimo de difusión de bienes de consumo y de servicio, y vía de obtención de prestigio para marcas, nombres y denominaciones comerciales e industriales. La publicidad se ha ido convirtiendo en una realidad social, que ocupa hoy un rango eminente no sólo dentro del marco de cada una de las empresas interesadas, donde moviliza ingentes cantidades de dinero y extraordinarias energías humanas, sino también y, sobre todo, en el marco, más amplio, de la vida nacional, donde, por una parte, constituye una importante fuente de ingresos en los medios generales de información y de difusión de noticias, y, por otra parte, constituye ella misma una actividad difusora de extraordinario relieve”.

Con estas palabras, que bien podrían ser perfectamente válidas para la época actual, da comienzo la Exposición de Motivos de la ya derogada Ley 61/1964, de 11 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de la Publicidad.

El artículo 2 de esta Ley definía el concepto de actividad publicitaria como toda aquella divulgación para dirigir la atención del público o de los medios de difusión hacia una determinada persona, producto o servicio con el fin de promover de modo mediato o inmediato su contratación.

Esta definición de publicidad fue modificada por la –todavía hoy vigente– Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, cuyo artículo 2 señala que a los efectos de dicha Ley, se entenderá por publicidad a “toda forma de comunicación realizada por

una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones”.

Otra definición de publicidad que debemos tener en cuenta la encontramos, esta vez de manera exclusiva para el medio Internet, en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (comúnmente conocida como LSSI), donde se recoge una definición de publicidad muy similar a la dada por la Ley General de Publicidad. En este caso, es la le-

dad de los abogados y a las particularidades que, debido a la propia naturaleza del ejercicio de esta profesión, envuelven a la misma, cabe recordar lo dicho en la ponencia sobre publicidad de los abogados, que tuvo lugar dentro del VI Congreso de la Abogacía Española.

En esta ponencia se abordan, de inicio, los efectos beneficiosos que la publicidad tiene sobre los consumidores, ya que de esta forma –se señala– pueden informarse de los servicios que se le pueden prestar. Sin embargo, a la hora de analizar la publicidad de los servicios jurídicos de los abogados, se cuestiona la simple motivación finalista

que encierra la definición de publicidad, al afirmar que “no es menos cierto que el encuadramiento del abogado como operador económico no es del todo exacta. Los abogados no ofrecemos un producto, ni podemos garantizar un resultado. [...] el abogado es, no lo olvidemos, no sólo un prestador de

servicios sino un colaborador de la Justicia”.

Esta postura crítica con la definición legal de “publicidad” se basa en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 24 de febrero de 1994, dictada en el asunto CASADO COCA5, donde reconoce la naturaleza específica de la profesión que ejerce un abogado. En su calidad de auxiliar de la Justicia –señala esta Sentencia– el abogado “goza del monopolio y de la inmunidad de la defensa, pero debe dar testimonio de discreción, de honestidad y de dignidad en su conducta”, siendo estas últimas, precisamente, las particularidades que tradicionalmente han venido fundamentando y justificando las históricas limitaciones a la publicidad de los abogados a las que el informe se refiere a continuación.

tra f) del Anexo I de la LSSI la que define el concepto de comunicación comercial como “toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional”.

A la hora de valorar si la publicidad de los abogados debe ser considerada como un ejercicio de la libertad de expresión o, por el contrario, de la libertad de empresa, cabe recordar el informe 1/2010, de 9 de marzo del 2011, emitido por el Consejo de Estado, en el cual se recopila la controversia doctrinal y jurisprudencial sobre la verdadera naturaleza jurídica de la actividad publicitaria.

La publicidad de los abogados

En cuanto a la regulación de la publi-

(El informe completo se puede consultar en la página Web del CGAE). ■



Claves de la 'doctrina Parot'

Qué es la 'doctrina Parot'

El Tribunal Supremo endureció el cumplimiento de las penas de los terroristas condenados conforme al Código Penal de 1973 el 28 de febrero de 2006 cuando evitó la puesta en libertad del terrorista Henri Parot.

Este Código Penal establecía un día de redención por cada dos de trabajo de forma que terroristas condenados a cientos de años de prisión podían salir de la cárcel sin apenas haber cumplido 20 años al descontarse los beneficios de la pena máxima de prisión, fijada entonces en de 30 años.

El alto tribunal estableció en su sentencia 197/2006 que las redenciones de la pena por beneficios penitenciarios como el trabajo no debían descontarse de estos 30 años, sino de cada una de las condenas impuestas que se van cumpliendo sucesivamente empezando por la de mayor cuantía.

El Supremo evitó así que Henri Parot -condenado por el atentado de la casa cuartel de Zaragoza, en el que murieron 11 personas- saliera de prisión tras haber cumplido solo 16 años de cárcel.

Esta interpretación en el cómputo de las redenciones de pena garantizaba que los terroristas más sanguinarios y los delincuentes más peligrosos cumplieran al menos tres décadas de prisión.

Una doctrina avalada por el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional avaló la 'doctrina Parot' en marzo de 2012, cuando se pronunció sobre una treintena de recursos presentados en su mayoría por presos de ETA. Solo estimó el amparo de tres terroristas a los que pidió excarcelar: José Ignacio Gaztañaga Bidaurreta, Juan María Igaratundi Peñagaricano y José María Pérez Díaz. Inadmitió otros tres recursos y desestimó el resto.

El TC no se pronunció sobre el fondo del asunto (la constitucionalidad o no de la 'doctrina Parot') sino que analizó caso por caso. No obstante, cinco magistrados emitieron un voto discrepante al entender que la 'doctrina Parot' carece de lógica y de base legal y además lesiona el derecho fundamental a la libertad.

Qué dijo el tribunal de Estrasburgo en su primera sentencia

En julio de 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a España por aplicar retroactivamente la 'doctrina Parot' a la etarra Inés del Río. Impuso una sanción de 30.000 euros e instó



> Sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo.



>El Supremo español evitó con su sentencia 197/2006 que el terrorista Henri Parot saliera de prisión tras cumplir 16 años de cárcel.

a las autoridades españolas a dejarla en libertad en el "plazo más breve" posible porque mantenerla en la cárcel es "irregular".

Inés del Río, condenada a más de 3.000 años de cárcel por atentados como el de la plaza República Dominicana en Madrid en 1986 en el que murieron 12 guardias civiles, tenía que haber salido de prisión en julio de 2008, pero con la aplicación de Parot esta fecha se retrasó a 2017.

Qué pasa una vez confirmada la sentencia

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos confirmó la condena a España el 21 de octubre de 2013 exigiendo la puesta en libertad de Inés del Río lo más rápido posible. Un día después, el 22 de octubre, la Audiencia Nacional ha decidido por unanimidad la puesta en libertad de esta presa de ETA al entender que el fallo de Estrasburgo "no da otra elección



> La etarra Inés del Río, condenada a más de 3.000 años de cárcel, salió de la cárcel tras la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

que su excarcelación". Esa misma tarde, salía de la prisión de Teixeiro, en A Coruña.

La Audiencia, no obstante, ha acordado bloquear la indemnización de 30.000 euros a la etarra. El fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce, ha insistido en que la sentencia de Estrasburgo solo se pronuncia sobre el caso de Inés del Río y que a partir de ahora las revisiones de condena que pidan los presos de ETA se analizarán caso por caso.

Torres-Dulce ha subrayado que no se cuestiona la 'doctrina Parot' como tal, sino su aplicación retroactiva.

Por su parte, el ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha remarcado al poco de conocer la sentencia que esta "se refiere a una sola persona y afecta a un solo acto jurisdiccional" y que corresponde "exclusivamente" a la Audiencia Nacional establecer las "consecuencias prácticas" de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

JORNADAS**PREPARACIÓN DE LAS JORNADAS SOBRE SUCESIONES.**

Este Colegio de Abogados está organizando unas Jornadas sobre Sucesiones, de ámbito nacional, a celebrar en Almería en mayo de 2014. Tendrán lugar un jueves por la tarde y el viernes siguiente (sesiones de mañana y tarde). A fin de concretar detalles de la organización, se solicita que los colegiados interesados comuniquen su propósito de participar, enviando un correo a diputadaseptima@icaalmeria.com, con "asunto": "Jornada Sucesiones 2014".

En todo caso el colegiado que desee participar en esas jornadas deberá inscribirse formalmente, en su día, por el cauce que se indique, así como pagar la cantidad correspondiente.

Más adelante, el Colegio informará de todos los detalles de estas jornadas.

BECAS**BECAS PARA LA DELEGACIÓN EN BRUSELAS DEL CGAE**

Se abre la Convocatoria del Programa de Becas 2014 para la realización de un período de prácticas en la Delegación de Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española.

Los interesados deben enviar las candidaturas a la Secretaría de este Colegio de Abogados de Almería en los siguientes plazos:

- Para el período de prácticas del segundo semestre: Hasta el 30 de junio de 2014.

Bases en la página web www.cgae.es

PREMIOS**PREMIOS REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN DE GRANADA**

Está abierto el plazo para la presentación a los Premios 2013 "Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada". El plazo máximo de presentación es el 31 de diciembre de 2013. Dirección: Plaza de Santa Ana, 5-2º (Colegio de Abogados) - 18010 Granada - Tlf.: 958 21 54 57. Email: secretaria@rajylgr.es

Organiza: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

PREMIO MEMORIAL DEGÀ RODA I VENTURA

Plazo máximo de presentación: 31 de diciembre de 2013. Barcelona. Tlf.: 93 496 18 80 (Ext. 5412). Email: secretariadejunta@icab.cat

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

PREMIOS**TÍTULO ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL EUROPEO**

OBJETIVO: proporcionar una visión integrada y global de las acciones de tutela ambiental adoptadas en los niveles internacional, europeo y nacionales.

Contenido: temas organizados en tres Bloques Temáticos –Políticas Europeas, Instrumentos de aplicación, Legislación Sectorial española-, impartidos en modalidad semipresencial.

Recursos: Unidades didácticas con contenidos, enlaces y ejercicios de autoevaluación disponibles on-line elaborados por especialistas; tutorías presenciales y a través de campus virtual; acceso a recursos bibliográficos de la URJC –fondo, revistas electrónicas, bases de datos-.

Destinatarios: profesionales y ciudadanos interesados con titulación universitaria.

Duración: Enero 2014 a septiembre 2014. Dedicación estimada de 150h.

Más información: titulospropios.derechoambiental@urjc.es

FORMULARIOS AL DÍA**OFERTA 'PEN DRIVE' CON FORMULARIOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA**

Se informa a aquellos colegiados que solicitaron el pendrive con una colección de más de 1.000 formularios procesales actualizados de la Editorial Jurídica Sepin (Circular Biblioteca 5/2013), que ya se pueden retirar en el Colegio. Preguntar por Isabel.

El precio es de 25 euros.

CIUDAD**SOLICITUD A VARIOS AYUNTAMIENTOS DE DENOMINACIÓN DE CALLES CON EL NOMBRE DE 'ABOGADO DE OFICIO'**

La Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados de Almería en sesión celebrada el día 7 de junio de 2012, adoptó el acuerdo de solicitar a los Ayuntamientos de Almería, Berja, El Ejido, Roquetas de Mar, Huércal-Overa, Vera, Purchena y Vélez Rubio, la concesión de una calle dedicada al "ABOGADO DE OFICIO", como ya existe en otras ciudades como Oviedo, Cáceres, Málaga y Marbella.

Con esta solicitud, se pretende la dignificación y reconocimiento de la labor social que llevan a cabo los Abogados que prestan el Servicio de Turno de Oficio.

Por su parte, el Ayuntamiento de Almería, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 11 de marzo de 2013 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el nombre de una calle de esta ciudad como "Abogado de oficio", de conformidad con los antecedentes que constan en el expediente, quedando pendiente su ubicación.

El Ayuntamiento de El Ejido, en sesión Extraordinaria nº 6 celebrada el día 27 de septiembre de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "...Que la calle Laurel, localizada en el núcleo de El Ejido, código 1527, plano A25, cuadrante B6, pase a ser denominada como "Abogado de Oficio", en homenaje a este colectivo de profesionales".

MEDIACIÓN**CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA COMO INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN Y CREACIÓN DEL REGISTRO DE MEDIADORES.**

La recientemente aprobada Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (LM), modifica el artículo 5 – letra "ñ" de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales introduciendo la función de los mismos de: "ñ) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente". Igualmente define las denominadas instituciones de mediación (Art. 5 LM), teniendo esta consideración, entre otras "las entidades públicas o privadas y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso a la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación....".

Igualmente, según establece el artículo 11, el mediador debe hallarse en pleno derecho de los ejercicios civiles; estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior; contar con formación específica adquirida mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas y suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería se constituye como institución de mediación con la finalidad de fomentar y facilitar la mediación intrajudicial y extrajudicial como procedimiento de interés jurídico y social.

MUTUALIDAD

LA CONFIANZA DE LOS MUTUALISTAS EN LA MUTUALIDAD HACE CRECER EL VOLUMEN DEL AHORRO GESTIONADO HASTA ALCANZAR LOS CASI 4.000 MILLONES DE EUROS

La Mutualidad de la Abogacía cierra el mes de agosto con 3.977 millones de euros en ahorro gestionado, un 32,15% más que en el mismo periodo de 2012.

Hasta el 31 de agosto de 2013 las aportaciones de los mutualistas se han incrementado en un 23,80% con respecto al mismo periodo o de ejercicio anterior alcanzando los 263 millones de euros.

Es de destacar que las aportaciones realizadas no solo van dirigidas a los Planes Profesio-

nales, sino a productos de ahorro inversión como son el Sistema de Ahorro Flexible y el Producto de Rentas Vitalicias Remuneradas, que al 31 de agosto habían alcanzado aportaciones por importes de 37 y 40 millones de euros respectivamente.

Estos dos productos, Sistema de Ahorro Flexible y Rentas Vitalicias, están siendo los vehículos idóneos para que los mutualistas canalicen la rentabilidad de los ahorros que hasta ahora mantenían en otras entidades financieras o en instrumentos financieros con una menor rentabilidad.

Esta confianza de los mutualistas, junto con los rendimientos financieros de la cartera de activos, es lo que ha permitido que el ahorro gestionado se haya incrementado un 32,15% al cie-

rre de agosto de 2013, al alcanzando los 3.977 millones de euros, lo que supone un incremento de 404 millones de euros respecto al mismo periodo del año anterior.

En la Mutualidad se sigue apostando por mantener la estabilidad de la rentabilidad de su cartera de inversiones, frente a la alta volatilidad en los últimos años de otros instrumentos de previsión, como los planes de pensiones. Fruto de la gestión de los fondos administrados, la Mutualidad ha entregado a cuenta, hasta agosto 2013 en los saldos de posición de los mutualistas, el 4,5%. Ello no obsta para que con los rendimientos financieros, netos de gastos, y provisiones alcanzados sobre el conjunto medio de las inversiones, se alcance el objetivo de

5% de rentabilidad para 2013, aplicable al Plan Universal y al Plan Junior.

Otro aspecto importante en la gestión son los gastos de administración. Los gastos de gestión comercial y administrativa sobre el ahorro gestionado ha bajado del 0,33%, en agosto de 2012, al 0,32% en 2013, estando muy por debajo de los gastos de la mayoría de los demás instrumentos de previsión.

La política de inversiones seguida por la Mutualidad ha sido constante durante los últimos años, en línea con el principio de mantener una gestión conservadora compatible con la maximización de rentabilidades y riesgo reducido, por lo que es previsible el crecimiento de la Entidad a largo plazo, según su modelo de gestión. ■

CONSEJO GENERAL

LA ABOGACÍA EXIGE QUE SE PERSIGA A EXTRANJEROS RESIDENTES QUE COMETAN DELITOS CONTRA LAS MUJERES FUERA DE ESPAÑA

El Consejo General de la Abogacía Española solicitará formalmente al Gobierno que retire la Reserva al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer porque entiende que con ella se dejan impunes los delitos de género cometidos fuera de nuestras fronteras por extranjeros residentes en nuestro país.

Este Convenio, conocido como Convenio de Estambul, tiene por objeto regular, investigar y perseguir delitos contra la mujer, tales como acoso sexual, mutilación genital o matrimonio forzado y pretende proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, promoviendo para ello la cooperación internacional. De los 47 miembros firmantes, solo cuatro (Malta, Serbia, Polonia y España) han hecho algún tipo de reserva. En concreto, España ha decidido no perseguir a los autores de estos delitos cuando sean cometidos en otro país por extranjeros que tengan la residencia habitual en nuestro territorio. Así, si un ciudadano extranjero residente en España acosa sexualmente a una mujer, o la obliga a abortar o la somete a una mutilación genital en otro país y vuelve a España, el delito aquí no sería perseguido. Pero si el autor reside en otro de los Estados europeos firmantes, sería perseguido y condenado, por lo que esta Reserva podría convertir a España en refugio de personas que buscan impunidad.

A juicio del Consejo General de la Abogacía, el Estado español, referente en Europa por su legislación contra la violencia sobre la mujer, ha adoptado una decisión que confronta claramente con la política de persecución de los delitos de género y, si no se rectifica, acarreará funestas consecuencias que la Abogacía Española ni quiere ni puede consentir que pasen desapercibidas.

La única justificación que ofrece el Gobierno es la dificultad práctica que supone la persecución de estos delitos. Sin embargo, si esta fuera la excusa, nada del ingente trabajo que se realiza en favor de la mujer víctima de violencia se hubiera llevado a cabo.

En materia de violencia sobre la mujer, los abogados y abogadas

comprueban diariamente la dificultad práctica de la persecución de estos delitos y, pese a ello, lejos de rendirse, continúan la lucha sin descanso contra los mismos.

Por tanto, la Abogacía Española exige al Gobierno que retire la Reserva hecha al Convenio de Estambul para evitar lo que supone, sin duda, un paso atrás en la persecución de los delitos de violencia sobre la mujer.

MENORES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), el Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid y la Asociación de la Prensa de Madrid (APM) presentaron el libro "Menores en los medios de comunicación: información responsable o espectáculo" con un desayuno de prensa que se celebró en la sede del CGAE en abril de 2011.

El libro refleja las conclusiones del seminario "Tratamiento de los menores en los medios de comunicación: propuesta para un cambio", organizado por estas tres instituciones, con la colaboración de la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR) en la sede del CGAE. La obra recoge las ponencias y conclusiones de los participantes en el seminario, a través de los diferentes temas que se trataron en las cuatro mesas de las que estuvo compuesto.

El libro "Menores en los medios de comunicación: información responsable o espectáculo" recoge una serie de "conclusiones y propuestas sobre el respeto a la intimidad de los menores en la divulgación de información", en diferentes ámbitos: en un concepto general, en el marco jurídico, en lo que respecta a los periodistas, en los contenidos, en las campañas publicitarias o en Internet.

Por destacar algunas, en el ámbito jurídico el libro señala que "hay que reflexionar sobre el actual marco jurídico para la protección de los menores. Es muy amplio, pero ha demostrado ser insuficiente o, cuando menos, poco eficaz".

Además, se indica que "es necesario establecer un régimen sancionador adecuado, disuasorio y proporcionado frente a actuaciones inadecuadas de los medios de comunicación en perjuicio de los menores". ■

TURNOS DE OFICIO

La Abogacía reclama atención letrada a víctimas de violencia de género antes de la denuncia



> Jornada inaugural del encuentro de Valencia.

Más de 200 abogados especializados en Violencia de Género han participado en el I Encuentro de Abogados de Violencia de Género, organizado por el Consejo General de la Abogacía Española y el Colegio de Abogados de Valencia (ICAV), celebrado en Valencia los días 26 y 27 de Septiembre.

La celebración de este Encuentro era un objetivo de la Subcomisión de Violencia de Género del Consejo General de la Abogacía, desde que se creó en 2010 bajo la presidencia de M^a José Balda y que ahora ha impulsado su actual presidenta, la decana de Badajoz, Filomena Peláez.

“Este Encuentro es un lugar para que todos los abogados especializados en el turno de violencia de género reflexionemos juntos y analicemos las situaciones que se producen en los distintos juzgados. Uno de los objetivos de la Subcomisión es potenciar el papel del abogado en la asistencia a las víctimas de violencia de género y mejorar la calidad del servicio dando una formación homogénea para no dispersar esfuerzos”, ha explicado Filomena Peláez.

Peléez ha reivindicado en nombre de la Abogacía Española que el abogado asista a la víctima de violencia antes de la denuncia, ya que es fundamental que se le informe de todo el procedimiento.

“También pretendemos con este Encuentro dar a conocer a los compañeros el trabajo que hace la Subcomisión y lo que hace el Consejo General de la Abogacía en esta materia y recordó la importancia de la Guía de Buenas Prácticas elaborada por la Subcomisión, que pretende dar a los letrados especializados una formación sólida y homogénea”, ha señalado.

En el acto inaugural, el presidente de la Comisión de Justicia Gratuita y decano de Málaga, Francisco Javier Lara, expresó la repulsa de la Abogacía Española por el último crimen de violencia machista en el que un hombre asesinó a su pareja y a su hijo de 5 años, y se sintió orgulloso porque

200 abogados cerraron durante dos días sus despachos para formarse en violencia de género.

Por su parte, el decano del ICAV, Mariano Durán, confirmó que, a fecha 23 de Septiembre de 2013, se han contabilizado 34 víctimas mortales por violencia de género, de las que únicamente habían denunciado 6, la mayoría españolas y de 31 a 40 años. También se han registrado 33 menores huérfanos por este tipo de violencia. En opinión del decano, es fundamental la educación para acabar con esta lacra.

Por su parte, la delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Blanca Hernández, destacó que “en el 80% de los casos de víctimas mortales no existe una denuncia previa y el silencio de las víctimas en estos casos es demasiado alarmante”. Sin embargo destacó el dato alentador de que el 70% de las mujeres que han sufrido violencia ha conseguido salir de ella. “Hay salida”, subrayó, recordando el lema de la última campaña del departamento que dirige.

Hernández hizo un reconocimiento del trabajo de los profesionales de la Abogacía con las víctimas “que va más allá de la asistencia letrada”, aseguró. “Los abogados sois, no solo agentes del cambio de una vida concreta, sino también de un cambio cultural en nuestra sociedad”, concluyó.

Por su parte, Ricardo Conde, Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia, destacó la importancia de la coordinación entre los ámbitos educativos, sanitarios y, por supuesto, de los operadores jurídicos para luchar contra este tipo de violencia. Ricardo Conde, que enumeró las novedades que el anteproyecto de reforma del actual Código Penal español introduce en esta materia, resaltó que la nueva ley de Justicia Gratuita incluirá la propuesta de que el mismo abogado que atiende a la víctima por primera vez, sea el que la defienda luego en cualquier procedimiento. ■

ULTIMA HORA

FRANCIA ELIMINA LAS TASAS JUDICIALES DESDE ENERO 2014 POR “PENALIZAR A LOS MÁS VULNERABLES Y RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA”

La Abogacía Española pide al Gobierno que siguiendo el ejemplo francés derogue la Ley 10/2012 que regula las Tasas Judiciales y cuya aprobación ha cumplido un año el pasado 20 de noviembre

El Gobierno francés elimina con efectos de enero de 2014 las tasas judiciales de 35 euros que se cobran a las personas físicas desde la entrada en vigor de la Ley de Finanzas de 29 de Julio de 2011. La ministra de Justicia, Christiane Taubira, ha reconocido que las tasas judiciales -impuestas por el anterior Gobierno de Nicolas Sarkozy con la finalidad de financiar la asistencia jurídica- habían supuesto una “penalización a las personas más vulnerables y una restricción de su acceso a la Justicia”, asegurando que “esta tasa de 35 euros es injusta”.

Las tasas judiciales, cuya eliminación entra en vigor en enero de 2014, afectan principalmente a los ciudadanos que deben abonarlas para iniciar actuaciones judiciales en materia de civil, laboral, familia, vivienda y contencioso administrativo. Las tasas, ideadas para financiar la asistencia jurídica gratuita, han supuesto para la Hacienda francesa unos ingresos en 2013 de 60 millones de euros, que se destinaran a compensar los 379 millones de gasto de la asistencia jurídica gratuita. En Francia, el umbral para acceder al turno de oficio es de 929 euros mensuales. En España se han recaudado por las tasas judiciales 101 millones de euros hasta el 30 de septiembre, cantidad muy alejada de la previsión del Ministerio de Justicia que calculó que los ingresos anuales por la recaudación de las tasas ascenderían en 2013 a 306 millones de euros frente a los 164,4 millones de euros que se recaudaron en 2011 por este mismo concepto.

El Consejo Nacional de Abogados de Francia, que se había opuesto desde el principio a la creación de este impuesto, ha mostrado su satisfacción por la eliminación de una tasa que “constituye un obstáculo al acceso a la Justicia de los ciudadanos”.

La Abogacía Española ha solicitado al Gobierno español que siguiendo el ejemplo del Ejecutivo francés derogue la Ley de Tasas Judiciales, cuya aprobación cumple un año el próximo 20 de noviembre. Por su parte, Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía Española, ha remitido una carta al presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Pérez de los Cobos, pidiendo que “se agilice en lo posible la resolución de los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad interpuestos contra la Ley de Tasas Judiciales” y de esta forma se “palien los efectos muy graves” que están teniendo tanto entre los ciudadanos que las sufren como entre los tribunales que carecen de criterios para conocer la realidad social.

El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Gobierno de Canarias, la Diputación General de Aragón, la Generalitat de Cataluña, la Junta de Andalucía y el Grupo Parlamentario Socialista. También hay que añadir las cuestiones de inconstitucionalidad que han planteado Juzgados de lo Social, de Primera Instancia y la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Tiempo libre **Cultura**

Jornadas del Instituto de Estudios Almerienses



> Asistentes a las Jornadas en la Fuente de los 16 Chorrillos, en Berja.

Rehabilitación Urbana y Reactivación de Cascos Históricos de los municipios almerienses

Informa: Ginés VALERA ESCOBAR (Colegiado 2.366).

En octubre se han celebrado en la Sala de Exposiciones de la Plaza de San Pedro, Berja, la exitosa jornada organizada por el Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio del Instituto de Estudios Almerienses “Rehabilitación Urbana y Reactivación de Cascos Históricos de los Municipios Almerienses”, dirigida académicamente por el Jefe de Departamento Ginés Valera Escobar que también es miembro del Grupo de Abogados de Derecho

Administrativo del Ilustre Colegio de Abogados de Almería.

Por la tarde tuvo lugar una completísima visita guiada por el casco histórico de Berja a cargo de Antonio Campos Reyes, Director del Centro Virgitano de Estudios Históricos, iniciando el recorrido contemplativo de las casas palaciegas de los siglos XVIII y XIX, Molino del Perrillo, huertos y jardines... por la Plaza de la Constitución, Calles Goya, Fuente de Toro, Alférez,

Pardo, Agua, Plaza de la Cruz, Paseo Cervantes, Nueva, Manuel Salmerón y Plaza porticada para contemplar in situ las últimas intervenciones municipales acometidas en cuanto a pavimentación, adoquinado, mobiliario urbano, iluminación arbolado y soterramiento de cable aéreo.

El objetivo de preservar el casco histórico de los Municipios debe hacerse compatible con su conservación y revitalización y dinamización económica, dentro de una estrategia de “conservación activa”. Se trata, por tanto, de al-



> Los intervinientes en el coloquio: Manuel Maldonado, Gerardo Roger, Antonio Campos, Ginés Valera, Eduardo Fernández y Ramón de Torres.

canzar nuevos equilibrios de usos compatibles que eviten la “desertización” del centro más allá del horario laboral y respetuosos con los valores arquitectónicos, urbanísticos y culturales del pasado y den respuesta a las necesidades del presente.

Ante una numerosa concurrencia de virgitanos, miembros del IEA, Técnicos y público interesado en el tema, sobre las 19,30 h se presentó la Jornada por Antonio Torres López, Alcalde de Berja, con intervención de Ginés Valera que concedió la palabra a Gerardo Roger (Arquitecto, Urbanista y Técnico en Ordenación del Territorio que

fue Director del primer PGOU de la democracia en Almería capital, Profesor de Escuela de Arquitectura y Director General de Urbanismo en la Generalitat Valenciana) para dar unos pantallazos sobre los Instrumentos Innovadores en la Intervención de la Ciudad Consolidada en la Ley 8/2013, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

Cerrándose la jornada con un interesante coloquio en el que se abordaron los siguientes temas: Acciones para Revitalizar el Casco Histórico desde la Participación Ciudadana, por Eduardo Fernández Flores, Secretario del Foro Almería Centro, Arquitecto; Interven-

ciones en el Casco Histórico de Almería, por Manuel Jesús Maldonado Tornero, (Coordinador del Plan Almería Urban. Arquitecto) y Poética y Rehabilitación Urbana, de Ramón de Torres López, Arquitecto experto en rehabilitación urbana (autor del proyecto de restauración del Cargadero de Mineral y Casa de la Hermandad de Prendimiento). Los presentes debatieron apasionadamente con la mesa sobre los temas propuestos. Finalmente, la cantante Sensi Falán, que se encontraba entre los interesados, obsequió espontáneamente a todos con una versión a capella de Mediterráneo, de Serrat. ■



> Acto de presentación institucional por el Alcalde de Berja, Antonio Torres, el Director Académico de la Jornada, Ginés Valera y al conferenciante Gerardo Roger



¡Karamba con KARAMBA Karambita!

Karamba Karambita
 Plaza Ramón y Cajal, 2
 (Cortijo Grande) - Tel. 950 087 081

Por **Paraunavezquenosvemos**

Una vez mas hay que estar atentos al panorama gastronómico porque, donde menos te lo pienses, te salta un “Karamba Karambita”.

Me explico, Mi sugerencia, en esta ocasión, va por la sencillez, la ausencia de sofisticación, pero la excelencia del producto fresco, natural, de temporada y bien tratado. Y, además, con un precio muy competitivo.

La formula es la siguiente: establecimiento relativamente joven, con conexiones directísimas con profesionales de la mar, quienes le sirven y garantizan un pescado en todas sus variedades. Tapas, raciones... ¡no problem...!

Aprovechando la temporada, ¿quieres un atún rojo, donde te exhiban, si quieres, su DNI (certificado de autenticidad, que es algo que muy pocos establecimientos pueden ofrecer)? Te recomiendo que lo pidas; ¿Te va el sushi?. ¡Anímate!. ¿Y los níscales recién recogidos?. No te agobio, puedo recomendarte el atún de temporada a la

plancha, rebozado con un crujiente de pimienta, excelente; también doy la cara por un bacalao gratinado con una muselina de ajo o unos mejillones en escabeche. Hay otras alternativas clásicas, pero especialmente



bien terminadas, como unas patatas con huevos rotos con bacalao, que merecen la alegría de probarlas. Todo lo anterior, con un panorama de fondo de marisco fresco variado, eso sí, siempre dependiendo de la disponibilidad de mercado.

¡Ah!, un consejo: Si te animas a visitar “Karamba Karambita”, llévate un pañuelo; es por el aquel de si se te saltan las lagrimas...!

Horario: Lunes: Cerrado. De Martes a Sábado: 12 a 16,30 y de 20 a 24. Domingos: 12 a 16,30. ■

> Fotografías de María Luisa Jiménez Burkhardt.



> Productos de la mejor calidad en Karamba Karambita.

deporte



Celebrada un año más la subida a Sierra Alhamilla

Como ya es tradicional se ha celebrado el pasado día 24 de julio la Subida a Sierra Alhamilla que todos los cursos organiza el Colegio de Abogados desde el año olímpico de 1992, en el que se celebró la primera

con 6 o 7 locos dispuestos a machacarse subiendo los 6.9 Km que separan el campo de fútbol de Pechina de los Baños de Sierra Alhamilla.

Desde entonces se han ido sumando aficionados a pie y otros que también

suben en bicicleta, en muchos casos con pareja e hijos incluidos, hasta completar los 35-40 participantes que han “sufrido” este año subiendo para terminar con una comida de hermandad .



Juguemos al Mus (IV)

(Para seguir "EL JUEGO DEL MUS", ver SALA DE TOGAS Núm. 64, 67 y 68).

Por: **Bernardino Ramal Cabrera**
Secretario de la Audiencia Provincial
de Almería

D. Comunicación entre los jugadores.

1. Señas de inteligencia.

Para indicar a nuestro compañero, el lance o lances más relevantes que componen la jugada que hemos ligado (generalmente la seña se la pasa el mano al postre, suministrándole información para cortar el mus, o seguir con los descartes). Una vez cortado el mus, dado comienzo el juego las señas se cruzan, entre la pareja, para que en cada momento el jugador que participa en el lance, tenga conocimiento del apoyo del compañero o simplemente que este delega su jugada en el otro componente, para sorprender a los contrarios. Todo ello con la habilidad y cautela, de que la información no la capten los adversarios, porque eso resultaría desastroso. Si no se está seguro mejor no pasar la seña.

En sentido opuesto, hay quienes opinan: "es un mal menor que los contrarios nos intercepten las señas, que tener al compañero desorientado".

Reglas de cortesía.

Son reglas de cortesía generalmente aceptadas en el pase de las señas:

- No pasarlas hasta que no hayan finalizado los descartes
- No pasar señas falsas

Sin perjuicio de que su incumplimiento puede ser sancionable.

Señas comúnmente utilizadas en el argot musístico y su representación:

No pretendemos abordar al lector con un maremágnum de señas, que le aboquen a un mar de confusiones. En este sentido nos

limitamos a la descripción de las señas básicas y su representación más común:

-GRANDE. "Mordiéndose el labio inferior". Seña indicativa de la jugada con se cuenta para el lance a grandes. Con ella informamos al compañero, que al menos se llevan dos reyes-caballo y otra carta cualquiera. Cuando esa 4ª carta es una sota, estamos ante una jugada de cierta entidad, conocida como "Ley del Mus"-válida para aguantar "envites" y a veces "órda-gos", dependiendo del tanteo propio y adverso y por supuesto de que los contrarios hayan cortado el mus en primeras dadas.

-CHICA. "Sacando la punta de la lengua". Indicando con ella, que al menos se llevan dos ases o doses (pitos) y las dos restantes puntos bajos. Si la lengua se sacara a un lado u otro de la comisura del labio, estaríamos hablando de medias de pitos (3 ases) y si la 4ª carta, es otro pito (serían dobles bajos, pero al fin y al cabo dobles, que en el lance a pares ganan a la mayor jugada de medias-3 Reyes-).

La jugada de chicas la definen una variada gama de frases, generalmente "jocosas", dirigidas en gran parte a aquellos jugadores que tie-

nen especial predilección por esta especie:

Vg. "Jugador de chica, perdedor de mus", "yo no coleccioné bisutería", dicen aquellos que no comulgan con esa jugada. Se llama "piteros", a los coleccionistas de "pitos"

Dentro de esa leyenda de las chicas, creo que el colmo lo pone "J. M. Vilabella Gómez, divulgador de mus", en la cita que recopila Valero de Castro Alberto, en su obra "Como convertirse en un buen Jugador de Mus"(Vid pág. 17). Que se expresa de forma despiadada en las siguientes líneas, que transcribo literalmente.

"El mus es un juego en el que el listo podrá recoger el fruto de su listeza pero en el que también los tontos tienen su oportunidad, porque pueden ganar la chica".

Apostillo, que a alguno que otros "listillo", le han causado más de un disgusto las chicas. ¡Para algo las puso en la baraja. Heraclio Fournier!

Pares.

El par simple no tiene una seña específica, puesto que si anteriormente se ha pasado la seña de grandes, ya sabemos que su autor dispone de "Dos Reyes".

Media de Reyes.

"Con la boca cerrada, torciendo el labio a



cualquiera de los lados correspondientes a las comisuras labiales” Señal indicativa de que se cuenta para el lance a pares, con “Tres Reyes o Treses”

Solomillo.

“Frunciendo los labios, como si se enviara un beso” Señal indicativa de que para el lance a pares con “Tres Reyes o Treses” y la cuarta carta se corresponde con un pito(1 as o un dos). Jugada de medias conocida en el argot musístico, como “Solomillo”, muy apreciada por las generosas rentas amarrakiles con que suele obsequiar a sus afortunados detentadores. Su “poderío” es tal, que permite afrontar con cierta garantía los envites a grandes, a pares y a juego, sobre todo cuando este se tiene siendo mano.

Medias de pitos (ases o doses).

“Sacar la punta de la lengua y llevarla a la comisura de cualquiera de los labios”. Señal indicativa de que para el lance a pares contamos con “Tres Pitos”

Duples.

“Alzar las dos cejas”. Señal informativa de que para el lance a pares contamos con dos parejas o con cuatro cartas iguales. La máxima jugada de duples son cuatro reyes, le sigue la pareja de Reyes-Caballos, hasta la jugada inferior de duples: “Cuatro Pitos”.

Juego de 31.

“Cucar o guñar un ojo”. De ahí le viene el apelativo de la “tuerta”. Señal indicativa de que para el lance a juego, contamos con “31”. Jugada imbatible de mano (Salvo en el desenlace de la historia que cerrará el presente capítulo), testigo de incontables infortunios, de muchos jugadores que creyeron que el órdago a juego de los contrarios era una baladronada más, topándose con la cruel realidad, de que los desafiantes estaban escondidos detrás de la “mata”, esperando que se les pusiera a tiro la “caza”. Y sucumbieron como “pardillos”.

No juego. Punto de 30.

“Encoger el hombro”.

Ciego.

“Ojos cerrados”, significa que no se tiene jugada alguna o se dispone de jugada muy mala, para poder ganar algún lance. ■

ahora
no
podemos
parar
de **salvar vidas**

Sin la Ayuda Oficial al Desarrollo, la reducción de la mortalidad infantil está en riesgo. **¡Déjanos tu firma!**

ahoranopodemosparar.org

unicef 

MOJÁCAR ^{es} eSpecial

todo el año ^{'Perfectico'}

Por **Soraya El Ouarðighi Sáez**

Col. 3.215-AL



A tan sólo noventa kilómetros de la capital almeriense se encuentra la localidad de Mojácar, llave y amparo del Reino de Granada, como reza el lema de su escudo heráldico. Con 17 kilómetros de costa, el municipio es un enclave ideal para el disfrute de playas y el descanso familiar. La belleza de Mojácar, majestuosa amalgama de blancas casas, arremolinadas y colgadas de la última estribación de la Sierra de Cabrera, sorprende y acoge cálidamente a todos sus visitantes.

Sus calles estrechas, sus múltiples rincones y la intimidad del pasado iluminan continuamente nuestra memoria desde cualquiera de los muchos

miradores que existen. No sólo es un destino ideal en verano por la calidad de sus playas, de reconocida excelencia a nivel mundial, sino que su rica oferta gastronómica, su historia y su cultura hacen que realmente sea un destino imprescindible todo el año.

Practicar deportes marinos, leer o descansar en sus calas protegidas, son otras de las posibilidades que ofrece Mojácar. La calidad de vida que aporta el especial micro clima del municipio, lo convierten en uno de los secretos mejor guardados del Mediterráneo. Las horas de sol, el azul Mediterráneo y la Sierra Cabrera protectora, garantizan inviernos y veranos muy suaves y, sobretodo, garantizan siempre unas vacaciones y días de descanso inolvidables.

La moderna planta hotelera de Mojácar, tanto en el pueblo como en primera línea de playa, se

completa con numerosos establecimientos familiares y rurales.

El pasado histórico de Mojácar, que se adivina en sus muros, atrae y proyecta desde la prehistoria hasta el siglo XX, en un recorrido interesante e ilustrativo alentando la imaginación de los visitantes.

Además, las posibilidades que ofrece Mojácar para la práctica deportiva son innumerables, permitiendo la práctica de muchos deportes durante todo el año, tales como senderismo, mountain bike, ciclismo, equitación, bicicleta, golf, tenis y padel, fútbol, surf, vela, natación, kitesurf, etc.

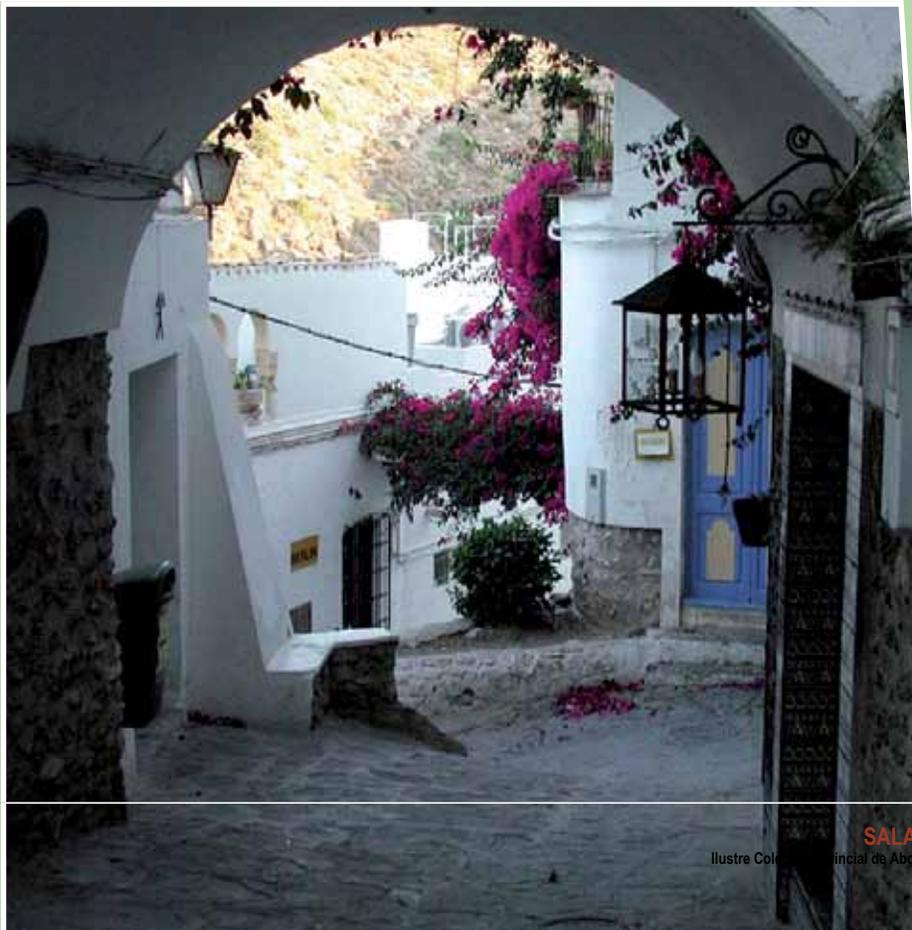
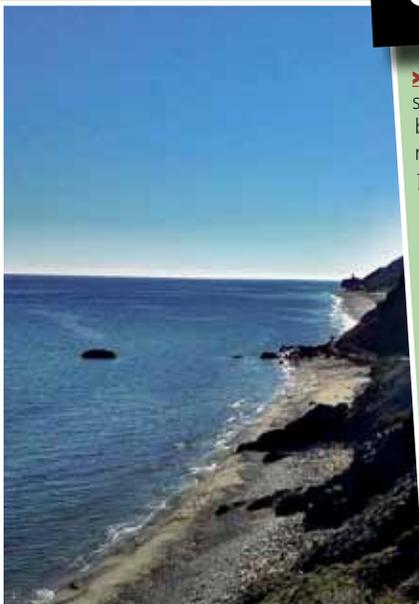
Productos de la tierra y del mar, cocinados de forma sencilla, se pueden desgustar junto a platos internacionales u otros muy elaboradas que superarán las expectativas del paladar más exigente. ■



> Mojácar, contigo todo el año

> www.mojacar.es

Imprescindible



> **LA IGLESIA:** La iglesia parroquial de Santa María se construyó a finales del s. XVI (año 1560), probablemente en el emplazamiento de una antigua mezquita árabe. Cumplió función de culto y de fortaleza, de ahí que esté realizada por grandes sillares de piedra. Su interior es muy sobrio y en el altar hay una pintura realizada en los años 80 por un pintor alemán.

> **ESTATUA DE LA MOJAQUERA:** Se encuentra en la plaza de la iglesia. Está realizada en mármol blanco y ataviada con el traje típico. Sostiene el pañuelo árabe con los dientes, a la antigua usanza y porta el cántaro que se utilizaba para traer agua desde la Fuente.

> **PLAZA DEL PARTERRE:** Se piensa que fue una antigua necrópolis árabe, ya que se han encontrado restos orientados hacia el oeste (La Meca). Actualmente se encuentra porticada y queda junto a los muros de la iglesia.

> **MIRADOR DE LA PLAZA NUEVA:** Es el punto neurálgico del pueblo y su trazado data de finales del s. XVI. Desde este mirador dominamos una vista del Valle de las Pirámides y las sierras de Cabrera, Bédar y Almagrera. Divisamos todos los pueblos vecinos desde la montaña hasta el mar: Turre, Bédar, Los Gallardos, Vera, Garrucha y en días muy claros se divisa Águilas, primer pueblo de la provincia de Murcia mirando hacia levante.

> **ERMITA DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES:** Situada en la Plaza Nueva fue construida en el s. XVI sobre una antigua mezquita mora. Es de propiedad privada y actualmente alberga una tienda.

> **PLAZA DEL AYUNTAMIENTO:** En el centro nos encontramos con un árbol centenario traído de las Américas por un emigrante, un ficus benjamin. En el suelo podemos encontrar mosaicos con el símbolo del Ináldo dibujado.

> **PUERTA DE LA CIUDAD:** o puerta de la Almedina, como reza su inscripción árabe. Es un arco de medio punto del año 1574 que sustenta el escudo primitivo del municipio. Era la antigua vía de acceso al pueblo.

> **EL TORREÓN:** Casa del pago de los impuestos de puerta. Su traza actual es del s. XVIII y hoy día alberga una coqueta pensión. Es de titularidad privada.

> **ARRABAL:** Barrio extramuros de la antigua Mojácar. Comienza a construirse durante el s. XVII y alcanza su máxima extensión en el s. XIX. Aquí habitó la colonia judía de Mojácar, puesto que las puertas son bajas y anchas, con arcos lobulados y el único lugar desde no se ve el mar.

> **MIRADOR DEL CASTILLO:** Con vista frontal al mar y altitud de 175m sobre el nivel del mar. Se conserva el antiguo aljibe, de origen musulmán que ha sido restaurado y ha albergado el antiguo centro de arte.

> **LA FUENTE:** Fue clave fundacional del pueblo. Sus trece caños provienen de la reforma efectuada en el s. XIX. Sus apreciadas aguas han servido a través de los siglos para calmar la sed, para lavar y abastecer las huertas. ■



Abogadas de cine

Por **Rita M^a Sánchez Molina**
 Abogada. Colegiada 1.740
 Diputada Quinta - Icaalmería

La interpretación de la Abogacía en la gran pantalla ha venido siendo reservada desde el inicio mismo del séptimo arte, como la de las demás profesiones y actividades de la sociedad, al varón, considerado durante décadas el único ser humano original y completo por gracia divina, protector y encauzador de la molesta costilla, en correspondencia con el forzado reparto de papeles asignado a los sexos y en el que tradicionalmente las féminas sólo tienen dos raleas: la pécora desalmada mujer fatal que arruina al noble varón y/o la madre, hermana, esposa o monja que alimenta, educa, cura, limpia, sirve y da placer a su señor.

Introitos *femin-nazis* totalmente ciertos aparte, resulta difícil encontrar aún hoy, en general, papeles femeninos ajenos a esos paradigmáticos prejuicios ya que, en la mayoría de los casos, el propio director –hombre- vuelca consciente o inconscientemente su mal disimulada misoginia en

el personaje/mujer que, por ende, arrastra a duras penas el lastre del rol añadido al principal. Algunos ejemplos filmicos de estas heroicas mujeres que mientras interpretan supuestamente a Abogadas, se sacrifican o entregan a la familia o la sociedad en una extensión del genérico icono de madre protectora, o sufren las consecuencias de la maldad de ese mundo exterior y arquetípico que vanamente tratan de proteger:

La abnegada hermana que en la intrascendente *“Justicia Final”*, (*Conviction*, Tony Goldwin, USA 2011) interpreta la extraordinaria **Hilary Swank** que, superando su supina ignorancia y silvestre procedencia, se mete a estudiar, termina derecho y se hace abogada, sólo para sacar a su atolondrado hermano del trullo.

La licuada en su apática frialdad **Michelle Pfeiffer**, prestigiosa abogada que comienza la película dando muestras de profesionalidad y agudeza y termina con las meninges derretidas y completamente embobada con su cliente retrasado mental en *“Yo*

soy Sam” (*I Am Sam*, Jessi Nelson, USA 2001). La dulce niña grande **Jessica Lange**, que descubre dolorosamente lo malísimo que es papá –genial Armin Mueller-Stall- y que es hijísima de purísima sangre del mismísimo holocausto europeo, todo ello en el juicio de su vida, en *“La Caja de Música”* (*Music Box*, Costa-Gavras, USA 1989).

La lista podría ser infinita, por no mencionar la de veces que las pobres Letradas del cine se enamoran perdidamente de sus atractivos y súper culpables clientes a los que, para más inri, sólo han accedido a defender ¡porque creen en su inocencia! como en la prescindible, tirando a bodrio, *“Al filo de la sospecha”* (*Jagged Edge*, Richard Marquand, USA 1985) donde la otrora antropofágica y de peligrosa amistad Glen Close –¿dónde estabas Cruella?- sucumbe a los *irresistibles* encantos de Jeff Bridges.

Hay no obstante algunos –pocos- ejemplos de personajes honestos, sinceros y firmes asignados a mujeres abogadas que, aunque con su sensibilidad e intuición femenina de rigor, cumplen adecuadamente



su misión como profesionales del derecho y se implican con valor e inteligencia en el desempeño de sus casos, así:

Kelly McGillis, siempre apoyando a la correosa y humillada víctima de violación de reputación dudosa, privota y pelín antipática que borda **Jodie Foster** en “*Acusados*” (*The Accused*, Jonathan Kaplan, USA 1988), enfrentándose a las presiones mediáticas y a la descalificación por asimilación.

Demi Moore, con ese encantador corte de pelo y vistiendo con gallardía el uniforme de la Marina norteamericana en “*Algunos hombres Buenos*” (*A Few Good Men*, Rob Reiner, USA 1992), aunque hay que reconocer que se pasa la mitad de la película haciendo de niñera de Tom Cruise lo cierto es que ella es quien tiene más sesera que tetera.

Mención aparte merece una madura aunque inestable **Susan Sarandon** que en “*El cliente*” (*The Client*, Joel Schumacher, USA 1994), aunque inevitablemente salda cuentas con su propia maternidad frustrada, defiende con valentía y firmeza los intereses del niño que le confía su traumatizado testimonio y su vida.

Y como auténtico ejemplo de personaje ajustado a la realidad de la toga mujeril, seguramente por basarse en hechos reales, la corajuda, tesonera y constante **Emma Thompson** de “*En el nombre del padre*” (*In The Name Of de Father*, Jim Sheridan, Irlanda GB 1993) que catorce años después de uno de los peores errores judiciales de la historia detectados se empeña y consigue demostrar la inocencia de sus clientes, los cuatro de Guilford, aunque, como es sabido, el padre tuvo que ser rehabilitado a título

póstumo. Por último es obligado hacer referencia a nuestro cine patrio, tan diferente y especial, a cuyo fin extracto dos brochazos a modo de pinceladas en los dos extremos:

La inefable “*Juicio de Faldas*” (José Luis Sáez de Heredia, España 1969), con nuestro desaparecido y de El Ejido querido Manolo Escobar acusado de preñar a Gracita Morales y la enorme **Concha Velasco** defendiéndolo de tamaña acusación por la vía de encontrar al verdadero culpable.

La muy recomendable, pausada y compleja película de la directora y guionista de cine, e incluso ex ministra Ángeles González Sinde, “*La suerte dormida*”, (España 2003), en la que **Adriana Ozores** nos regala un sentido personaje que a través de un asunto judicial de indemnización por muerte en el trabajo del que en un primer momento trata de huir sumida en su propia muerte civil de culpable soledad regresa a la vida en todos los sentidos. ■



GASTRONOMÍA

(Recetas elaboradas y remitidas sin consultar con dietistas por nuestros colegiados)

Olla de Trigo de Almería

Ingredientes

para 6 personas:

- 500 gr de trigo, que esté bien limpio de cascari-llas.** Si el trigo no está limpio de cascari-llas, debemos humedecerlo y fructarlo para quitárselas. Otra opción es machacar el trigo con un mortero de madera para limpiarlo.
- 500 gr. de garbanzos.**
- 500 gr. de ternera limpia (sin grasa) troceada en pequeños tacos**
- 1 pedazo de costilla de cerdo,** al gusto (1 o 2 trozos por persona).
- 3 morcillas partidas por la mitad.**
- 1 porción de tocino fresco.**
- 250 gr. de acelgas.**
- Hinojo fresco.**
- 1 ó 2 patatas grandes**
- Sal al gusto.**

El día antes se pone en remojo los garbanzos y el trigo se hierve 40 minutos, se escurre de agua y se deja escurrir tapado con un paño.

Para la masa:

- 500 g. de harina
- 1 sobre de levadura en polvo
- 2 ó 3 cucharadas soperas de aceite frito sobrante del relleno
- Agua

El 'trigo', es el cocido tradicional de Almería, y su elaboración requiere *premeditación*, ya que parte de la comida debe hacerse al menos un día antes del que queremos cocinarla y comerla.

El día antes hay que poner en remojo los garbanzos y hervir el trigo unos 40 minutos, y posteriormente escurrirlo y taparlo con un paño, de manera que el trigo 'se infla' hasta el día siguiente.

En una olla alta se hierbe el tocino y la carne de ternera, con abundante agua, unos tres ó cuatro dedos por encima de la carne. Cuando rompa a hervir, se añaden los garbanzos, y, una hora después, añadimos las costillas de cerdo.

Dejamos unos 30 minutos cocer todo junto antes de añadir el trigo, y las acelgas y el hinojo troceados, así como las dos patatas en trozos medianos. Dejamos hervir otros 30 minutos y añadimos las morcillas (no se añaden antes para evitar que se deshagan totalmente en la olla). Tras echar las morcillas, dejamos cocer sólo diez minutos. Probamos y rectificamos de sal.

Para servir, separamos en una bandeja las carnes, dejando las verduras y el caldo en la olla, que pondremos en el centro de la mesa, de manera que cada comensal se sirva de manera individual.

¡Buen provecho!. ■

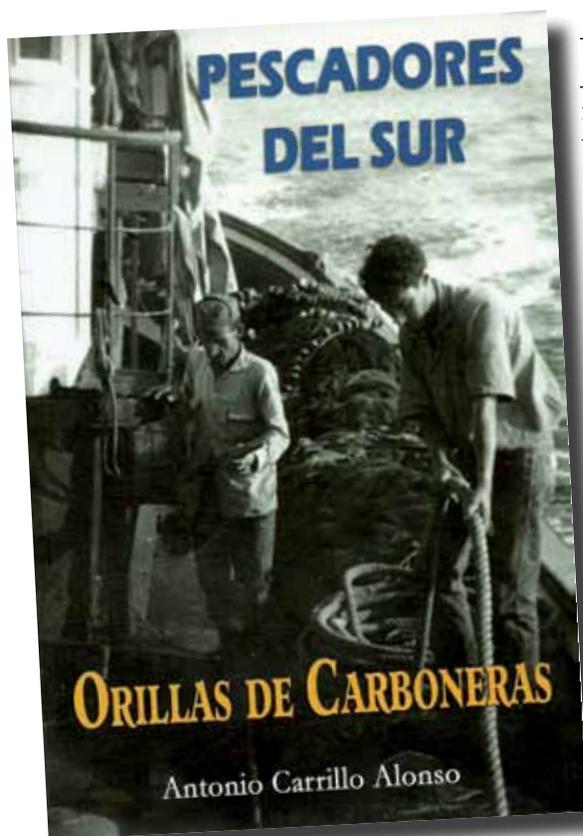
Es una sugerencia de Nemesio Pascual (Colegiado 3.950).



Pescadores del Sur

“Orillas de Carboneras”

Autor: Antonio Carrillo Alonso



En las coordenadas 36°60' Norte y 1°53' Oeste, en medio de un paisaje donde la placidez de las calas solitarias contrasta fuertemente con la aridez de los acantilados y de los materiales volcánicos, se halla un pueblo blanco de marineros llamado Carboneras.

De él salieron pescadores que fueron reconocidos por todo el Mediterráneo y que vivieron con el sueño permanente de las playas donde empezaron sus vidas con las jábegas: el Algarrobo, los Muertos, la Galera, las orillas que miran a la isleta de San Andrés ...

A través de las páginas de esta narración, encontramos la trayectoria vital de un pescador de Carboneras, Jesús, y de sus dos hijos mayores, Pedro y Simón. En ese recorrido, que va desde los primitivos trabajos en las jábegas del pueblo hasta las almadrabas del Atlántico andaluz, la emigración al extranjero, los conflictos en los caladeros marroquíes y las constantes luchas -a veces dramáticas- contra mares enfurecidas en condiciones que hoy nos parecen inverosímiles, hallamos una parcela de la intrahistoria de Carboneras y Almería, y de los pescadores andaluces en general, que quizás no ha sido tratada hasta ahora en lo que tiene de dimensión humana y verdaderamente épica.

Y cubriendo esa vida de sufrimientos y de luchas contra temporales en la mar, encontramos conmovedores comportamientos de esperanza y dignidad ante la pobreza, y ejemplos hermosos y nobles de una amistad del corazón que sólo acabará con la llegada de la muerte.

Por José Ramón Cantalejo Testa

Los **Antonio Carrillo** nació a finales de 1944, en el seno de una familia marinera originaria de Carboneras, y se crió en Almería donde realizó sus primeros estudios. Licenciado en Filología Románica por la Universidad de Granada, leyó en 1977 su primera tesis doctoral, con un trabajo sobre aspectos literarios, socioculturales y antropológicos del cante flamenco. En 2005, se doctoró también por la Universidad de Sevilla con una tesis sobre las relaciones de pœ-

tas andaluces de los Siglos de Oro con la lírica arábigoandaluza.

Ha ejercido como profesor de Lengua y Literatura Españolas en institutos de Granada y Sevilla. Entre sus publicaciones, destacan: Hacia una explicación sociológica del Flamenco. Las coplas, una biografía colectiva (Universidad de Granada, 1977); El Flamenco, como expresión y liberación (Almería, Cajal, 1978); La poesía tradicional en el cante andaluz. De las jarchas al cantar (Sevilla, 1988, Biblioteca

de la Cultura Andaluza, nº 78, con prólogo de Emilio García Gómez); Gustavo Adolfo Bécquer y los cantares de Andalucía (Madrid, Fundación Universitaria Española, 1991); y Fernando de Herrera, Góngora y Soto de Rojas: su relación con la lírica arábigoandaluza (Diputación de Sevilla, 2008).

Su ascendencia marinera determinó para siempre su profundo amor a la mar y el permanente recuerdo de los horizontes y orillas de la Almería de su origen.

Tablón de avisos

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

VENTAS Y ALQUILERES.

● **¡CHOLLO!** Se vende vivienda de reciente y excelente construcción. Superluminosa. Toda exterior. Dos dormitorios con sus correspondientes cuartos de baño anexos, y el principal, con terraza. Amplia cocina instalada y amueblada y patio-tendedero. Salon con gran terraza. Plaza de garaje y trastero. Gas ciudad. Preinstalación de aire acondicionado. Puerta de seguridad. Situada en C/ Peñón de la Reina (perpendicular a Carretera Sierra Alhamilla). Precio superinteresante. Telf. 672 014 247.

● **SE ALQUILAN DESPACHOS.** A pie de calle, a 100 m. de la Puerta de Purchena, desde 160 €/mes. Contacto: 664 57 00 74.

● **SE ALQUILA DESPACHO INDIVIDUAL EN HUÉRCAL OVERA.** Posibilidad de colaboración profesional con la titular del mismo. Situado en Huércal-Overa. Para mayor información contactar a través del Tlf. 639 209 203.

● **SE ALQUILA DESPACHO INDIVIDUAL EN ALMERÍA.** En despacho compartido con otro letrado. Paseo de Almería, Nº 5 (Puerta Purchena). Económico. Contacto: 625 34 75 74 (Fidel).

● **SE ALQUILA DESPACHO.** Céntrico, reformado, luminoso, junto a ministerios y organismos oficiales, a diez minutos de la Ciudad de la Justicia. 200 €/mes con luz, agua, comunidad y limpieza semanal de los despachos incluido en el precio. C/ Canónigo Molina Alonso, 34, 7º G. Contacto: 686 49 43 96 (Cristina).

● **SE ALQUILAN LOCALES Y DESPACHOS EN VERA.** Se alquilan locales, dependencias y despachos a abogados en Vera, a abogados y profesionales del sector. En pleno centro comercial, a cinco minutos del Juzgado y a dos minutos del Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Diputación, etc. Precio a convenir. Contacto: 627 99 09 85.

● **SE ALQUILAN DOS DESPACHOS.** Se ofrecen dos despachos totalmente independientes integrados en despacho de abogados. Precio 200 euros más gastos. Zona céntrica, Avenida Federico García Lorca, número 8, primer piso. Contacto: 950 23 91 11 y 658 97 08 32 (Luis).

● **SE ALQUILA PLAZA DE GARAJE EN PADRE MENDEZ.** Cerca del edificio de la Ciudad de la Justicia. Precio a convenir. Teléfonos: 606 54 29 01 y 950 26 00 32.

● **SE ALQUILA DESPACHO INDIVIDUAL EN ALMERÍA.** Totalmente equipado. Zona centro, a solo 5 minutos de la Ciudad de la Justicia. Posibilidad de colaboración profesional con los restantes miembros. Precio 125 €/mes, más parte proporcional en los gastos. Contacto: 696 242 792 (Susana).

● **SE ALQUILA DESPACHO EN ALMERÍA.** Se alquila despacho para compartir sala con Letrada, en horario de mañana, tarde. Despacho libre en su integridad. Precio 150 €/mes, incluido comunidad, luz, agua y limpieza semanal de los despachos. Despacho multidisciplinar con cuatro letrados. Céntrico: Canónigo Molina Alonso, 34, 7º G, reformado y luminoso. Tlf. contacto: 686 49 43 96.

● **SE VENDE PISO.** Ideal para despacho. Sitio en Paseo de Almería, Nº 53, 6ª planta, puerta C, en Almería Capital. Precio. 220.000 euros (negociables). Consta de 76 metros

cuadrados útiles (90 construídos). Cuenta con tres habitaciones, una de ellas con acceso desde el hall (apropiada para sala de espera), salón amplio con aire acondicionado y terraza, cocina, baño y aseo. Muy soleado (orientación este). Teléfono de contacto: 606 18 19 08.

TRABAJO.

● **SE OFRECE LICENCIADA EN DERECHO.** Se ofrece licenciada en derecho para pasantía en despacho de abogados o asesoría jurídica, con ganas de aprender y emprender la profesión. Email: pepi241@hotmail.com. Tlf.: 680 11 64 69

● **SE OFRECE ABOGADO.** Letrado joven con 6 meses de experiencia se ofrece para trabajar o colaborar en despacho de abogados. Teléfono de contacto: 669 07 24 37. Email: chanofov@gmail.com. Sebastián Férriz Vílchez.

● **SE BUSCA PASANTE** Para despacho de Abogados, ubicado en el centro de Almería. Pasante para incorporación inmediata por un período inicial de 6 meses, con posibilidades de una vez pasado este tiempo incorporarse al mismo. Se valoran ganas de trabajar y aprender, así como ser una persona dinámica y entusiasta. Envíen su C.V. al email almeria@jlopezdelemus.com y en caso de que se adecue al perfil que buscamos, le llamaremos para concertar una entrevista.

VARIOS.

● **VENTA DE POLOS.** A través de la Sociedad de Servicios del Colegio, se encuentran a la venta POLOS CON EL ESCUDO DEL COLEGIO al precio de 30 euros en color blanco, rojo y azul.

● **ADMINISTRACIÓN DE FINCAS.** Marta Ortiz. Experiencia y profesionalidad. Tel. 61617 42 86.

OFERTA PARA COLEGIADOS

1 CLASE HÍPICA gratis

CLUB HÍPICO Y POLIDEPORTIVO DE ALMERÍA

Ctra. de Viator - El Alquián, Km. 4.2
04120 La Cañada - ALMERÍA
Tels.: 950 29 00 56 • 686 96 56 91
Fax: 950 29 00 56
E-mail: clubhipicoalmeria@gmail.com

www.hipical.es

Humor

Por Joaquín Sánchez López



Feliz 2014
con los nuestros mejores deseos



Sala de Togas

